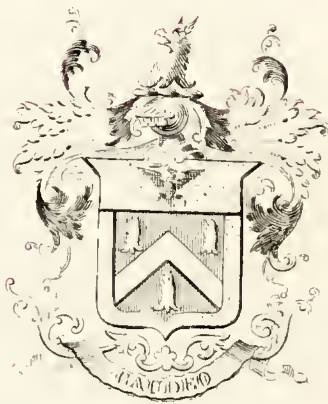



GAUDEO

DECRETO DE NAPOLEON

EMPERADOR DE LOS FRANCESES,

SOBRE LOS JUDIOS

RESIDENTES EN FRANCIA,

y deliberaciones que tomaron éstos en su cumplimiento, con un Resúmen de otros sucesos interesantes.

POR

DON JUAN LOPEZ CANCELADA,

Editor de la Gazeta de esta N. E.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Impreso en México: En la Oficina de Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1807.

ADVERTENCIA.

Al mismo tiempo que vamos á publicar el Decreto del Emperador Napoleon sobre los Judios, y dar razon individual de los favorables efectos que ha producido, nos ha parecido que debiamos dar por via de introduccion, un extracto del orígen y vicisitudes de esta nacion hasta la venida de nuestro Redentor, y en particular de la suerte que han tenido en nuestra península en diversos reynados. Tambien pondremos algunas notas que den suficiente luz acerca del gobierno religioso y político de la misma nacion, y esperamos que nuestros lectores recibirán benignamente el tal qual trabajo que hemos empleado en reunir estas noticias, creyéndonos remunerados con solo su agradable aceptacion.

INDICE

NOTA. Hemos resuelto no ceñirnos á lo que referimos en la anterior advertencia, (sobre reducir á *notas*, lo que dé luz suficiente acerca del *gobierno religioso y político* de la nacion hebrea) por ser mas á propósito el texto, reservando las notas para donde convenga, las que irán de esta misma letra.

INTRODUCCION.

Un juicioso autor dice, que el que puede escribir y publicar los sucesos memorables de su época, es demasiado reprehensible si no lo hace... Arguye con que si nuestros mayores no hubiesen escrito lo que pasó en su tiempo, nos hallaríamos sin la antorcha de la Historia, que tanto nos deleyta é instruye; y concluye con que este mismo beneficio de que gozamos por las tareas de aquellos, lo demandan de nosotros nuestros descendientes.

Dispénseme el lector este corto exôrdio, pues aunque es bastante comun su doctrina, nada se perderá en propagarla en este reyno para animar á muchos curiosos que en el dia estan escribiendo tambien; y para que otros dexen el ocio, y traten de inmortalizar su nombre en beneficio de sus conciudadanos.

La história (ó compendio) que yo voy á publicar, contiene uno de los sucesos mas memorables de nuestros dias. El decreto de *Napoleon el Grande*, *Emperador de los Franceses del* 30 *de Mayo de* 1806, ha llamado imperiosamente la atencion de todas las naciones cultas. La reunion hecha en Paris de todos los Judios de los departamentos de Francia para resolver sobre los puntos que se han publicado en las gazetas, ha tenido en expectativa á toda la Europa, y tambien á esta América.

Como en ella carecemos (con motivo de la presente guerra) de muchos papeles públicos de Europa, apénas sabrán los mas de estos habitantes lo que ha resultado de esa grande asamblea ó sanhedrin de Judios, sobre la que se han hecho muchas conjeturas, y es casi como de necesidad la publicacion de lo resuelto, que lo haré copiando fielmente todo lo que ha llegado á mi poder en impresos de Francia y España.

Añadiré (porque tambien lo ignoran muchos) un compendio de lo ocurrido con esta desgraciada nacion en

el tiempo que residió en España, sin separarme tampoco de lo que sobre ello escribieron los doctores *Jordán* y *Rodriguez*, anotando donde se halle por oportuno lo demas que hayan escrito autores dignos de crédito: tales serán el *Eydeck* -- el Diccionario de los *Cultos*, escrito en frances, y otros que citaré en el lugar que corresponda.

De este modo, ni el lector caminará con el recelo de ser engañado, ni yo tendré que retractarme sobre la publicacion de este compendio, sin embargo de que como la materia es delicada, me someto en todo á las decisiones de la Santa Iglesia Católica.

Antes de referir las resoluciones de este gran consejo ó junta de Judios, no será fuera de propósito dar una breve idea de su orígen y de sus vicisitudes en el mundo, y empezarémos por la misma denominacion de *Judios*.

Este es el nombre que se les dió á los descendientes de Abrahan despues del cautiverio de Babilonia, que tambien eran conocidos por el *Pueblo de Dios*, porque solo ellos conocieron y adoraron el verdadero Dios por una larga série de siglos, y á ellos solos fueron hechas las promesas, y de cuyo linage debia nacer el Mesías. En seguida se nombraron *Hebreos* á causa de que Abrahan habia venido del otro lado del Eufrates -- Y luego *Israelitas* por Jacob; y últimamente *Judios*, porque despues del cautiverio, fué la tribu de Judá la mas poderosa, y la que se vió en su pais con el mayor esplendor.

Los Judios gimieron mas de 200 años baxo la esclavitud de los Egipcios, quienes despues de haberlos tratado con el mayor ultrage y rigor á efecto de extinguirlos, viendo que sin embargo se multiplicaban excesivamente, los obligaron á ahogar sus hijos varones desde el mismo instante que nacian: mas á pesar de esta cruel determinacion, Moyses fué milagrosamente salvado de este peligro, sirviéndose Dios de él para libertar al pueblo de la tiranía de Faraon.

En efecto Moyses se presenta á este Príncipe d.

parte de Dios, y le obliga por medio de un gran número de milagros y de plagas con que afligió al Egipto, á dexa saliesen libremente los Hebreos: *así se verificó*, y el pueblo hebreo en numero de mas de 600☉ hombres, todos capaces de llevar las armas, sin contar las mugeres y niños, pasó el mar Roxo á *pie seco*, y entró en el desierto de la Arábia petrea, donde Dios lo mantuvo milagrosamente por espacio de 40 años.

Al pie del monte Sinai (donde estuvieron cerca de un año) se hizo la publicacion de la ley comunicada por Dios á Moyses, y el pueblo la recibió con las otras leyes que arreglaron las fiestas, los sacrificios, las ceremonias, y todas las demas acciones públicas y particulares.

Murió Moyses, y Josue, por una série de victorias tambien milagrosas, puso á los Israelitas en posesion de la tierra de Canaan tantas veces prometida á sus padres, y la repartió entre las doce tribus; mas habiendo muerto los ancianos que fueron testigos de estas maravillas, se borró bien pronto la memoria de ellas, y el pueblo se entregó á la idolatria baxo los Jueces: tantas quantas veces cayó, otras tantas fué castigado por los enemigos que Dios conmovió contra él, y en el instante que reconoció su deber, fué socorrido de grandes hombres que lo libertaron de esta nueva persecucion: en fin este pueblo inconstante, pidió un Rey, y fué nombrado Saul; pero habiéndolo hecho reprôbo á poco tiempo sus pecados, resolvió Dios establecer una familia Real, escogiéndola en la tribu de Judá, de la que debia nacer el Mesias.

Consagró Samuel por órden de Dios al jóven David de la familia de Jesé: el gobierno tomó entónces una forma grande y augusta, afirmándose el reynado cada dia mas en la casa de David. Este Príncipe belicoso y conquistador, subyugó los enemigos del pueblo de Dios, é hizo que sus armas fueran temidas por todo el Oriente.

Salomon, su hijo y sucesor, cuyo nombre por su sabiduría era tan famoso dentro de su reyno como fuera de él, hizo á este pueblo dichoso por una profunda paz;

mas deshonrando al fin su reynado por debilidades vergonzosas, se vió Dios obligado á castigarle en la persona de Roboan su hijo.

Este Príncipe violento vió desmembrar su reyno por Jeroboan, quien le quitó diez tribus, y el que para unirse mas estrechamente con ellas, les hizo que adoraran los falsos dioses: y veed aquí como el reyno de Israel se puso en oposicion con el de Judá, triunfando en él primero la impiedad y la idolatría, pero manteniéndose la religion, aunque obscurecida, en el de Judá, viniendo al fin á reflorecer baxo el piadoso Rey Josafat, que hizo revivir el religioso reynado de David, mientras que Achab y Jesabel renovaban en Israel todas las impiedades de los gentiles reunidas á la idolatría de Jeroboan.

Atalia, su hija, con haber casado con Joran hijo de Josafat, introduxo la impiedad en su familia, haciéndose imitador de su suegro, é inficionando de nuevo el reyno de Judá.

No por esto dexó Dios de mirar por su pueblo, enviándole profetas que advirtiéndole sus desórdenes, le amenazasen con los mas crueles castigos; mas ultrajada su justicia, dispuso el castigo á pesar de su misericordia. *Salmanasar*, Rey de los Asirios, escogido para instrumento de su venganza, entró rápidamente en el reyno de Israel, se apoderó de las diez tribus, y las transportó á Nínive, donde sufrieron tal dispersion, que hasta ahora no se ha descubierto ningun vestigio de ellas.

Algunos buenos reyes que gobernaron en Judá, suspendieron por algun tiempo los efectos de la cólera de Dios; mas aumentándose al fin la impiedad en esta tribu, fué abandonada á las victorias del orgulloso Nabucodonosor, el que apoderándose tres veces de Jerusalen, la primera el 4.º año del reynado de Joaquin, donde empezaron los setenta años de la cautividad de Babilonia señalada por el profeta Jeremías, la segunda baxo Jechonias, hijo de Joaquin, y la última baxo de Sedecias, fué enteramente arruinada la ciudad, el templo reducido á cenizas,

y el Rey llevado cautivo á Babilonia con la mejor parte de su pueblo.

Despues de los setenta años del primer cautiverio, Dios, segun su promesa, restituyó á su pueblo la libertad de volverse á su patria.—Ciro, escogido por Dios para ser el restaurador de su templo, permitió su reedificacion á Zorobabel; y Artaxerges (*mano larga*) tambien dió el mismo permiso á Nehemias, y á Esdras; de modo que la ciudad, sus muros y su templo volvieron al anterior ser, y por consiguiente fueron restituidas á su vigor las leyes de Moyses, y el culto de Dios restablecido, en cuyo estado, y baxo la autoridad de los reyes de Persia, y sucesores de Alexandro el Grande, vivieron los Judios con bastante tranquilidad, hasta el reynado de Antioco Epifánes, que se declaró su perseguidor.

Este Príncipe cruel emprendió la ruina del templo, de la ley de Moyses y de toda la nacion; mas encontró luego en la familia de los Asmoneos ó Macabeos, obstáculos que impidieron sus impíos designios: los héroes de esta ilustre familia sostuvieron la gloria de Judá triunfando de los esfuerzos de los sucesores de Antioco: Simon, uno de los de esta familia, habiendo libertado enteramente á los Judios del yugo de los gentiles, mereció ser reconocido con los derechos reales para sí y sus descendientes. Entónces fué quando comenzó de nuevo el reyno del pueblo de Dios, y el principado de los Asmoneos, siempre unidos al soberano sacerdocio, el qual duró 128 años.

Ircano, hijo de Simon, hizo tambien respetar la religion judayca: sometió muchos pueblos á la ley de los Judios, y dexó su autoridad bien afianzada á sus hijos Aristóbolo y Alexandro que reynaron sucesivamente; mas la discordia que se introduxo algun tiempo despues en esta familia proporcionó á Herodes Idumeo, la ocasion de apoderarse del reyno de Judea, en el que se conservó por el favor del César.

Baxo del reynado de este Príncipe fué *quando nació el Mesías* tanto tiempo esperado, y al que los Judios

tuvieron la desgracia de no conocer, y de sentenciar á muerte, atrayéndose por esto sobre sí los mas increibles males -- Desde este tiempo siempre han llevado consigo *la divisa* de la maldicion divina. Los Romanos, baxo el gobierno de Vespasiano y Tito su hijo, hicieron perecer un número crecidísimo de Judíos: arruinaron á Jerusalen y el templo; y perdiendo en fin su libertad, fueron vendidos como esclavos, sin haber podido jamas levantarse de esta última caida; y aunque lo intentaron baxo el reynado de Adriano con la sublevacion aconsejada por *Barco Chevas* (famoso impostor que se decia el Mesías) no hicieron mas que agravar su yugo, sufriendo una horrible carnicería.

Desde este tiempo se han visto dispersos en Europa, en Africa, y principalmente en Asia, y en todas partes despreciados y aborrecidos, aunque siempre ligados tenazmente á su ley, baxo dos principales sectas -- Los *Karaites*, que no reciben por regla de su religion mas ley que la escrita por Moyses -- y los *Rabinistas* ó *Rabinos* que añaden á esta ley la tradicion del Talmud.

El milagro continuo que Dios hace en conservar este pueblo por tantos siglos despues de su dispersion, nos recuerda la gran misericordia que les reserva para los tiempos prefixos por su providencia, preparando á la Iglesia el consuelo de que vea algun dia convertido y unido á ella todo Israel. Esta multitud de huesos secos, que ni dan jugo, ni viven, dispersos en todas las partes del mundo, quando quiera el Todopoderoso mandar al espíritu que sople sobre ellos resucitarán; se reunirán á la Iglesia; y quedarán para siempre sumisos á ella. (1)

Con esta última reflexion del autor del Diccionario de la Biblia, del que hemos sacado este extracto, concuerda lo que dice Eideck (2) y pondremos á la letra.

» Estos son los Judíos, que todavía permanecen
» derramados por toda la tierra ya hace mas de 17 siglos,
» sin rey, sin príncipe, sin gobernador, sin templo, sin
» altar, sin profetas ni visiones.

(1) *D. de la B. tóm.* 1.° *p.* 444. (2) *Defensa de la Religion tóm.* 1.°

» En las tierras de su infeliz cautiverio no alcan- » zan jamás descanso, ni encuentran consuelo; ellos son » el escarnio, el desprecio y el oprobrio de todas las nacio- » nes.

» ¿ Qué pecado, ó hermanos mios, qué pecado ha » podido causar esta tan grande desgracia al pueblo que » fué ántes el *Pueblo elegido?*

» ¿ Qué culpa ha merecido esta total destruccion. ? » La idolatría, la depravacion de costumbres, el derrama- » miento de la sangre de los Santos Profetas, fueron casti- » gados solamente con 70 años de cautiverio en Babi- » lonia, y esto con señales y privilegios que anunciaron en » breve la libertad.

» Pero esta última destruccion que ya cuenta 25 » veces mas tiempo que la de Babilonia, con mucho mayor » rigor, sin indicio alguno de libertad, sin consuelo, y que » segun podeis conocer, ni hay ni habrá señal de alivio al- » guno, ni tendrá fin. (*)

» ¡ O hermanos mios! os compadezco: mi corazon » llora vuestra desgracia: el Dios de Abrahan se apartó » de vosotros: el Dios de Isaac os cerró las fuentes de la » misericordia: y el Dios de Jacob se ha declarado con- » tra vosotros. Ahora ¡ ó pueblo infeliz! ahora llamais al » Dios de Israel; pero él no oye vuestras oraciones.

» Considerad, ó amigos mios, considerad vuestra

(*) No deben desde luego entenderse estas expresiones del autor en un sentido literal, respecto de que dice á la pág 4. » No he tomado el consejo de un amigo que se empeñó en mostrar- » me, que serían inútiles mis trabajos, diciendo -- *que Dios ya ha » reprobado á los Judios, y que todo el trabajo de quererlos convertir » será inútil.*

» Estas palabras son falsas é ignominiosas, contrarias al plan » de la redencion del mundo, á la doctrina y espiritu de la Iglesia, » que constantemente pide por su conversion (*veáse el Oficio de Vier- » nes Santo*): son opuestas al Evangelio de Jesuchristo, y á lo que » enseñaron los Apóstoles.... *S. Pablo declaró con palabras bien ex- » presivas, que al último, el pueblo judaico vendría á unirse á la Igle- » sia de Jesus*.....“

„ desgracia: buscad con atencion sus causas: examinad
„ los profetas: preguntad á los padres: consultad á los
„ ancianos; ellos pueden informaros de la causa por qué
„ Dios se ha alejado de vosotros."

Concluye este autor su exclamacion con que el motivo de esta desgracia de los Judios ha sido el mismo que todos sabemos de haber *levantado* sacrílegamente sus manos contra el enviado de Dios; y prueba en su historia, que aunque no hubiera otra señal de la venida del verdadero Mesías mas que la dispersion, el desprecio y escarnio con que por todas las naciones son mirados los Judios, bastaba esta prueba tan notoria para que ellos y quantos les rodean profesasen la religion católica.

Causa en efecto admiracion el ver que hasta los moros que profesan la ley de *Mahoma*, miran con el mayor desprecio á esa infeliz nacion; y si se les pregunta el motivo, no responden mas que *porque son Judios*, como si dixeran (en buena lógica) porque son los *proscriptos* por Jesuchristo.

Sin embargo de esto, el que registre las historias hallará que ellos han sabido sacar á veces provecho (aunque temporal) de ese mismo abandono y desprecio; y que el no haberlos uniformado en lo posible como á los demas ciudadanos, ha causado á estos muchas veces daños incalculables, como se verá en la sucinta relacion que sigue del tiempo que vivieron en España.

Un retrato (*dicen dos regnícolas*) de la conducta y manejo de los Judios establecidos en estos reynos, de los privilegios que gozaron, la influencia que tuvieron en los negocios públicos, y últimamente del aumento y declinacion de su poder en España, en cuyo teatro hizo tan gran papel esta nacion durante los siglos de la dominacion mahometana, nos ha parecido indispensable para el conocimiento de las costumbres de nuestros antepasados y del gobierno político del Estado.

La disposicion de una de nuestras leyes nos dá al-

guna oportunidad para tratar este asunto, combinando las noticias esparcidas en las crónicas, y las que ofrecen los quadernos de cortes y ordenamientos de los reyes, aunque no con aquella extension que convendria si fuese este el objeto principal de nuestra obra.

Tenemos por ocioso el indagar los primeros establecimientos y poblaciones que en nuestra península hicieron los Judios, y aun la juzgamos peligrosa, sin tropezar en las fábulas y conjeturas débiles que con alguna confianza adoptaron (*Garibay lib.* 5 *cap.* 4 y el conde de Mora *en su Historia de Toledo p.* 1 *lib.* 2 *cap.* 24.) (1)

La dispersion que padecieron, el amor á el trabajo, y sobre todo su grande inclinacion al estado del matrimonio, fueron las causas generales que los multiplicaron en España y en los demas reynos de la Europa, así como sus vicios y defectos; que los hicieron justamente odiosos en toda la christiandad, fueron motivo para que en los concilios y cortes generales en tiempo de los godos, se tomasen sobre ellos las mas sérias providencias. El concilio Iliberitano celebrado en el siglo tercero, excomulgó á todos los que comiesen en compañía de los Judios (*Can.* 50.)

El canon 14 del concilio Toledano 3 año 589, reynando Recaredo, les prohibe el tener mugeres y concubinas christianas, como tambien el mantener esclavos y exercer oficios públicos algunos. Todo lo qual se confirmó por los *can.* 63, 65 *y* 66 del concilio 4 Toledano del año 633, y en el *can.* 60 previene, que sus hijos se hayan de educar en los monasterios, ó en poder de sugetos timoratos y de buena conducta. Estas leyes, en todo ó en parte, se volvieron á confirmar en el concilio Toledano 10 del año 664 *can.* 7 y en el Toledano 12 año 681 *can.* 9, en el qual generalmente se condenaron las ceremonias y supersticiones judaicas: hállanse casi todas recopiladas en el *tit.* 2 *lib.* 12 *del Fuero Juzgo.* Ultimamente despues en el año 1313, teniendo el reyno por justos y arreglados éstos establecimientos, se renovaron todos en el concilio famoso de Zamora, que en aquel año se celebró, á fin de corregir los excesos que practicaban los Judios (2)

Esta série de reglamentos se dirigian al santo fin de cortar todo trato y comunicacion entre judíos y christianos, para que estos conserven íntegra y pura la fe de sus padres; y para el mismo fin se ordenó que los judios viviesen en barrios separados con una cerca ó tápia, que se conocieron baxo el nombre de *juderías*, y permanecieron en el mismo modo despues de la entrada de los mahometanos, sin embargo de que por la *pet.* 3 de las cortes de Burgos de 1367 se solicitó que se derribasen las cercas de las juderías, que tenian apariencias de fortalezas. Parece que no se hubo de observar esta separacion en los pueblos de mas corto vecindario, pues el *can.* 5 del concilio de Palencia, celebrado en 1388, manda que se señale á los judios habitacion distinta en los lugares en que no la tengan. Por la *l.* 8 *tít.* 24 *pet.* 3 de las cortes de Soria del año 1380, se volvió á mandar que los christianos no viviesen con los judios. Y en la *pet.* 2 de las cortes de Toro de 1371 se dispuso que anduviesen señalados y viviesen apartados de los christianos, lo qual confirma la *l.* 76 de las cortes de Toledo de 1480. En el reyno de Valencia no podian habitar fuera de las juderías F. l. 2, 3, 4. *Extrav. Cap. Que los Jubeus*, ni aun matar carne en las carnicerías de los christianos. F. 6 *del Oficio de Mustazaf*. Y en Cataluña estaba prohibido el alojar á los christianos. (*Cortes de Barcelona de* 1228 *cap.* 6,) es la escritura 507, del *Apéndice de la Marca Hispánica*.

Hubieran sido los judios mas dichosos y ménos perseguidos, si contentándose con la ocupacion del comercio, que era su principal modo de vivir, no hubiesen tomado parte en las turbulencias del reyno, y se hubiesen abstenido de traer pláticas contrarias al bien y tranquilidad del estado. Este fué el motivo junto con su terquedad escandalosa y odio inveterado contra los christianos, para que el concilio y cortes de Toledo del año de 638, en tiempo de *Chintila*, se tomase la resolucion de echarlos fuera de España, cuya ordenanza, ó no tuvo efecto, ó bien fueron restituidos en breve tiempo. Lo cierto es, que en

el siglo séptimo estaban muy pujantes por razon de sus tratos mercantiles, y siempre conservaban la primacía y señorío del comercio sobre los demas miembros de la monarquía, con tanto exceso, que fué forzoso mandarles en el 16 concilio Toledano que no pudiesen comerciar en los puertos ántes que los christianos hiciesen sus primeras ventas y compras. (*Morales lib.* 12 *cap.* 61.) Ellos fueron la causa y movimiento de las alteraciones de la Gallia Narbonense en tiempo del Rey Wamba, á quien costó mucha gente y dinero aquietar á Childerico, conde de Nimes, y subyugar al general godo Paulo, que se le habia revelado.

En el reynado de *Egica* se les averiguó que mantenian inteligencia secreta con los africanos, y que meditaban el proyecto de alzarse contra su soberano. Juntóse el concilio 18 de Toledo, año de 694, en que habiéndose exâminado asunto tan sério con la madurez correspondiente, se decretó contra ellos una general proscripcion, por la qual fueron esparcidos y reducidos á perpetua esclavitud. (*can.* 8) -- Witiza, segun el Cronicon atribuido á San Julian, los reintegró en los derechos de ciudadanos, y es positivo que en tiempo de la invasion de los sarracenos era muy crecido el número de los que estaban avecindados en España. Por lo que no falta fundamento para creer que ellos enojados con estas leyes que los últimos reyes godos habian hecho contra ellos, y llevados de su genio reboltoso, se coligasen con los árabes para la total pérdida de los godos. Lo cierto es, que la ciudad de Toledo se entregó á *Tarif* por inteligencia de los judíos, y que los moros les hicieron el mejor acogimiento en sus conquistas. Veáse la Crónica del arcipreste de Talavera Alfonso Martinez de Toledo, conocida con el nombre *de Atalaya de las Crónicas*, en los reynados de Wamba, Don Rodrigo y Don Pelayo.

En esta época tuvo principio el gran poder con que en lo sucesivo se fueron alzando los judios. Señoreados los españoles por las armas mahometanas no tuvieron

por muchos años otro objeto que el recobro de su libertad, para cuyo fin, ocupados continuamente en expediciones militares, no podian aplicarse al cultivo de las letras, ni tampoco tenian proporcion para exercitar y extender su comercio, aun quando hubiesen conocido la utilidad. Al contrario los árabes vencedores, que pasaban por la nacion mas culta, traxeron las ciencias y artes que se enseñaron en las escuelas de Córdova, en donde fué fácil que los Judios las aprendiesen: por otra parte en unos siglos en que el interes del comercio no habia aún despertado las naciones de Europa, eran los Judios los únicos que poseían la ciencia de él ántes que la comunicasen á los Lombardos, despues que *Felipe Augusto* los echó de *Francia*, y por consiguiente eran grandes calculadores, hábiles y diestros en dirigir un asiento ó empresa mercantil, y sobre todo excelentes en el manejo de la hacienda real. Estas dos circunstancias les dieron una ventaja muy conocida sobre los demas pueblos; y aunque despreciables á los ojos de los españoles por razon de su secta, se hicieron indispensablemente necesarios á estos para muchos ramos del gobierno civil.

En efecto, debemos observar que ellos eran los que regularmente exercian los empleos de médicos, boticarios, almojarifes y mayordomos en la corte del Rey, y en las casas de los Ricos omes; medios que siempre les adquirieron el mas alto favor y confianza del Soberano. Y aunque la *l.* 8 *tit.* 24 *p.* 7 el concilio de Valladolid del año 1322. *can.* 22, y el de Salamanca *can.* 12, confirmados por la *pet.* 2 de las cortes de Toro de 1371 y por la *pet.* 3 de las de Valladolid de 1385, prohibieron el trato con los Judios, y el valerse de ellos en calidad de médicos, cirujanos, boticarios &c. vemos que por este tiempo era médico y gran privado de Don Alonso XI el célebre D. Samuel Abenhuer, (*Crónica de este Rey cap.* 99.) Tambien fueron Judios el médico de *D. Enrique* III. y el que curó la *fiebre* á D. Fernando el Emplazado, siendo aún infante de Castilla (*D. Miguel Casiri en su Bibliot. tóm.* 1. *p.* 315.)

En el reynado de D. Enrique II y cortes de Burgos del año 1367, en la *pet.* 10 representó el reyno, que los males que vinieron á la tierra en las alteraciones civiles, provenian por consejo de los Judios, privados y oficiales de los reyes: y así suplicó que en adelante no haya de aquella nacion mas médicos ni empleados en la casa real. El Rey, que los estimaba, y tenia algunos en su servicio, respondió que bien sabia como los empleaba, y que proveeria sobre ello. En el ordenamiento de Don Juan II hecho en Valladolid año de 1412, se mandó que no fuesen médicos, ni boticarios; pero esta providencia no tuvo efecto, á lo ménos en la corte del Rey, porque Don Enrique IV parece los admitió en su palacio, y aun se valió de un médico judio para negociar su casamiento con la Infanta Doña Isabél. (*Ambrosio Suarez de el Aguila Crónica de este Rey.*)

La direccion de las rentas reales estuvo regularmente á cargo de los Judios que las administraban, ó arrendaban, segun su calidad, con los títulos de almojarifes, ó Tesoreros, recaudadores, arrendadores &c. como asegura la Crónica de Don Alonso XI cap. 44 quando dice: *de luengos tiempos era acostumbrado en Castilla que habia en las casas de los reyes almojarifes judios.*

El Santo Rey *Don Fernando* tuvo á su servicio muchos criados almojarifes y contadores judios para el manejo de la real hacienda, los que habiéndole acompañado á la conquista de Sevilla, en el repartimiento general fueron premiados y heredados ventajosamente en la loza, que se conoció despues con el nombre de *Baternilla de los Judios.* (*Argote de Molina en la introduccion á las Notas que puso á un Mss. antiguo de dicho repartimiento, que se guarda en el archivo de Monserrate de esta corte. let. H. num. 6.*)

En el reynado de Don Alonso el Sábio hubo un recaudador llamado Cag de la Malea, el qual por no haber aprontado el dinero necesario para el sitio de Algecira, fué acusado de malversacion, llevado preso á Sevilla y

condenado á muerte con otros recaudadores cómplices de su delito. (*Crónica de Don Alonso*, *cap.* 69 *y* 72.) En el archivo de la villa de Aguilar de Campos está originial la escritura de arrendamiento de tercios pertenecientes á la Corona Real que este judio Don Cag y su hermano Don Jucef firmaron en Victoria á 13 dias de Octubre era de 1314, y allí se sabe que fueron hijos del almorif Don Mair, y que por este arrendamiento dieron al Rey Don Alonso *quinientas veces mil maravedís de la moneda que fué fecha en tiempo de la guerra de Algecira.* (3)

En el reynado de Don Sancho el *Bravo* no hallamos que los judios gobernasen la real hacienda; ántes bien se dice en su Crónica *cap.* 3, que se dió órden á Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, para que tomase cuentas de la recaudacion á Don Gomez Garcia, abad de Valladolid. Don Fernando el *Emplazado* tuvo un judio de mucha confianza llamado Samuel, muy poderoso en su hacienda, y que gobernaba su casa despóticamente. (*Crónica de este Rey cap.* 18 *y* 19.) Don Alonso el II favoreció de muchas maneras la nacion judia. Judios fueron el célebre Juceph su almojarife, encargado de las rentas del reyno en tiempo de su tutoría, y su médico Don Samuel Abenhuer. El primero se halló en un grande descubierto, por lo qual fué depuesto de su empleo, y se puso la administracion de rentas en manos de los christianos con títulos de *tesoreros*. (*Su Crónica cap.* 85.) Sin embargo, pocos años despues volvió á entender en lo de rentas, porque habiéndose pregonado el arrendamiento de almojarifazgo de la Frontera, pujó tan fuertemente, que lo consiguió. (*Dicha Crónica cap.* 99.) Era su enemigo secreto en la corte su paisano D. Samuel, quien procuró y obtuvo del Rey, que se prohibiesen las sacas á tierras de moros, para que de este modo baxasen los derechos de la frontera. El mismo Don Samuel tenia arrendada la fábrica de la moneda, con la condicion de no comprar el marco de plata á mas precio de 125 maravedis. (*Dicha Crónica cap.* 98.)

Era tanto lo que desollaban á los pueblos con pre-

texto de la recaudacion de las rentas, que excitaron contra sí el odio universal y grandes persecuciones de parte de los concejos, prelados y ricos omes: motivos porque en las cortes de Madrid del año 1329, *pet.* 37, se suplicó á nuestro Rey que no permitiese á los judios y moros ser almojarifes y arrendadores: respondió el Rey que estaba bien; *pero que no haria novedad en aquellos lugares que se lo pidieren.* Llegó á tanto exceso el maltratamiento que recibian, que muchas familias se vieron precisadas á buscar asilo en otro señorío. En las cortes de Valladolid año 1325, *pet.* 14, representaron los judios el perjuicio que padecia la poblacion, y mandó el Rey que aquellas familias se restituyesen á sus dominios.

Sucedió Don Pedro á su padre Don Alfonso, en cuyo reynado podemos considerar la nacion judia en el auge de su brillante fortuna y poderío que mantuvo á la sombra y amparo del ministro y confidente del Rey *Samuel Levi*, que subió á aquella dignidad de tesorero que habia sido de Don Juan Alfonso Alburquerque. Habia á esta sazon cerca de 12⊘ judios avecindados en Toledo; y á fin de que pudiesen juntarse con mayor comodidad á los exercicios de su religion, obtuvo privilegio real para levantar una segunda *sinagoga*, cuyos vestigios se ven hoy dia en la ermita de *nuestra señora del Tránsito*, con algunos restos de inscripciones hebreas, alusivas á elogiar al Rey Don Pedro, y su protector Samuel. Halló éste tal desórden en el manejo de las rentas reales, que habiéndose aplicado á tomar cuentas á los recaudadores, y á poner las cosas corrientes, llegó á juntar crecidos caudales en los castillos de Truxillo y de Hita. Sin embargo, corrió la misma desgracia que otros muchos, porque fué llevado preso á Sevilla, y executado en las atarazanas, sin otro motivo al parecer que el de ser muy rico y arraigado. (*Lopez de Ayala en la crónica de Don Pedro, año* 6 *cap.* 15, *y año* 11 *cap.* 22.)

Este exceso de tropelías causado por la mala administracion de las rentas reales por los judios, pintaba

un sábio y desgraciado poeta de aquella edad en estos versos.

Ayudánse privados con los procuradores
De cibdades é villas; facen repartidores,
Sobre los inocentes cuitados pecadores,
Luego que han acordado, llaman arrendadores.

Allí vienen judios que están aparejados
Para beber la sangre de los pueblos cuitados,
Presentan sus escriptos que tienen concertados,
Et prometen sus dones, et joyas á privados.

Allí facen judios *el su repartimiento*
Sobre el pueblo que muere *por mal defendimiento,*
Et ellos se reparten en sí medio cuento
Que han de haber los privados qual ochenta, qual ciento.

Ca dicen los privados: *servimos cada dia*
Al Rey: *quando yantamos es mas de medio dia,*
E velamos la noche que es tan luenga, é tan fria,
Por concertar sus cuentas, é las sus haberias.

E así en buena conciencia, é ningun otro mal
Podemos nos sacar de aquí algun capital,
Ca dice el evangelio é nuestro decretal,
Que digno es el obrero de llevar su jornal.

Dicen luego al Rey: por cierto vos tenedes
Judios servidores, é merced los faredes:
Ca vos pujan las rentas por cima las paredes,
Otorgadlas, señor, ca buen recabdo abredes.

Señor, dicen judios, servicio vos faremos,
Tres cuentos que antaño por ellas vos daremos,
E buenos fiadores llanos vos prometemos
Con estas condiciones que escriptas vos trahemos.

Dice luego el Rey; á mi place de grado
De les facer merced que mucho han pujado
Ogaño las mis rentas; é non cata el cuitado
Que toda aquesta sangre salle de su costado.

Despues *de esto llega Don Abrahan*, é Don Samuel
Con sus dulces palabras que parecen la miel,
E facen una puja sobre los de Israel,

Que monta en todo el reyno cuento y medio de fiel.
Desta guisa que oyedes pasa de cada dia
El pueblo muy lazrado llorando su maldia;
Dios por merced nos guarde, & la virgen Maria,
Non ayamos la pena que diz la profecia.

En tiempo de Don Enrique II continuaron los judios con el manejo de rentas reales, pues por la *pet.* 11 de las cortes de Burgos del año 1367 consta, que se les arrendaron las rentas de las *albaquias* (esto es atrasos de las cuentas y tributos) por no encontrarse arrendadores. Pero en las cortes de Burgos del año de 1377 se mandó que en adelante no fuesen almojarifes ni mayordomos de los ricos omes: ordenamiento que con mayor extension confirmó Don Juan I en las cortes de Valladolid de 1385, *pet.* 9, estableciendo *que no fuesen oficiales del Rey, reyna, infantes y caballeros, ni recaudadores, contadores y cogedores de pechos*, porque tenian perdidos los pueblos con su astucia y sutileza.

No obstante parece que estas providencias no se executaron con rigor, pues reynando *Don Enrique* III, consta que tenian arrendadas las rentas reales -- (*Dávila Crónica de este Rey cap.* 17.)

En el ordenamiento de *Valladolid* que hizo Don Juan II, año 1412, se les prohibió que en lo sucesivo *pudiesen administrar, arrendar, ni recaudar las rentas del Rey, só pena de destierro y perdimiento de bienes.* Esta es la época en que los judios empezaron á ir insensiblemente declinando en fuerza de las resoluciones que contra ellos se tomaron en el consejo del Rey, motivadas quizá de un papel muy ágrio que contra ellos escribió el Lic. Don Marcos Rodriguez, (á quien por desprecio llamaban *el Br. Marquillos*:) respondieron en un escrito, que en forma de memorial presentaron al Rey, donde para justificarse hacian mencion de los muchos judios que en diferentes empleos y puestos honorificos habian servido á la corona, y añadian hallarse entroncados con las principales casas de

Castilla; porque siendo los mas poderosos del reyno por sus haciendas, caudales y proteccion en la corte, no sería extraño que muchas familias distinguidas solicitaran enlazarse con ellos.

De esto pudo resultar tal mezcla, que para discernirse en lo sucesivo, fué preciso el *estatuto de limpieza*, cuyo principal autor fué el *arzobispo Siliceo*, y que adoptaron casi todas las iglesias y comunidades de España. Combatió el estatuto de Don Fr. Melchor Cano, cuyo papel no se halla. Algunos pretenden haber sido el canónigo *Juan Vergara* el que con el supuesto nombre de *Fr. Enrique Mauroy*, escribió contra Siliceo un grueso tomo en quarto, cuyo título es: *Apología pro iis qui ex patriarcharum Abrahæ videlicet Isaac, &c. Jacob sati pro Christo piè sentiunt in archiepiscopum toletanum. Parisiis* 1553. Posteriormente escribió sobre lo mismo con mucho acierto un letrado, que se ocultó baxo el nombre de *Fr. Agustin Salucio*. Hállase esta obra en la respuesta que imprimió Fr. Gerónimo de la Cruz en Zaragoza año 1637 con el título de *defensa de los estatutos y noblezas españolas*.

En las mismas causas por que fueron los judios tan recomendables á los ojos de nuestros reyes, debemos buscar el orígen de algunas exênciones con que ennoblecieron su nacion, y la hicieron mas privilegiada en España que en dominio alguno de la Europa.

Es bien notable la de haber estado inmediatamente baxo el *amparo real y el de los obispos*, quienes en algunas ocasiones los *defendian y abrigaban* contra los insultos que de la plebe y soldadesca solian recibir. Así lo dá á entender una carta de *Alexandro* II, escrita el año de 1066, en que dá *gracias á los obispos de España* por haber defendido á los judios de las vexaciones de la gente de guerra. Hállase la 34 de este pontífice en la coleccion de Labbe. Así lo dá tambien á entender *Don Juan el* I, en las cortes de *Soria* de 1380, donde usa siempre de las expresiones: *los judios son cosa nuestra, son nuestros, &c.* y que por esta razon quiere que sean guardados y defendidos, como

lo fueron en tiempo de sus predecesores, concediéndose por *bulas pontificias* las *juderías* á nuestros reyes, como patrimonio real, el que tiene su orígen en la admision que les permitieron los monarcas para habitar y arraygarse en sus reynos.

No es de extrañar que como miembros útiles á la monarquía, y en reconocimiento de la real proteccion que tenian afianzada, contribuyesen con algunos tributos para las urgencias del estado. El pecho general que pagaban todas las aljamas del reyno, se conocia con el nombre de *judería*. De esta renta, que consistía en una contribucion de treinta dineros de oro por cabeza, se desprendieron los reyes á favor de algunas iglesias. Así consta por un artículo de la institucion que publicó el año 1261 el primer arzobispo de Sevilla Don Raymundo, donde se establece que el tributo de 30 dineros que pagaban los judios, se repartiese entre el arzobispo y el cabildo: (*Morgado Historia de Sevilla lib.* 4 *cap.* 11.) Lo mismo prueba un privilegio de Don Fernando el *Emplazado*, dado en Palencia á 9 de Agosto, era de 1340, á favor del obispo y cabildo de Segovia, en que manda á los judios que no resistan la paga de los treinta dineros de oro personal; *y trahelo Colmenares en la Historia de aquella ciudad cap.* 23 §. 14. En algunos reynados se solía aplicar el producto de las juderías para los gastos particulares de la casa real. (*Crónica de Don Alonso el Sábio cap.* 74.) (4)

En Aragon, á mas de las imposiciones ordinarias, contribuían con el tributo que llamaban *cena*, y equivalía al yantar de Castilla. Así resulta de un quaderno que poseemos muy precioso, escrito en el siglo catorce, en que se describen las rentas y derechos de los reyes, cuyo título es: *ordinacions dels drets, é quitacions de la casa é cort del senyor Rey*. Por el arancel que se pone de las cenas que pagaban las aljamas del reyno, parece que la aljama de calatayud daba 50 sueldos jaqueses: la de Daroca y Tarazona 200: la de Teruel 300, y la de Zaragoza 400. Esto nos hace creer que las aljamas de mas corto vecinda-

rio pagaban poco ó nada por dicha razon. En Cataluña pagaban una especie de censo personal, como prueba la *escritura* 150 *del apéndice de la marca hispánica.*

Habia otra contribucion extraordinaria que pagaban los judios á los *Monteros de Espinosa*, para que los defendiesen la primera vez que los reyes estaban en algun pueblo donde se hallaban establecidos. Este derecho consistia antiguamente en doce maravedis por cada *tora*, como previene la *l.* 6, hecha en las cortes de Burgos de 1379, por la qual se aumentó hasta quatro reales de plata. En el reyno de Don Juan II y cortes de Segovia del año 1433 *pet.* 26, se confirma la referida ley; se reduce aquel derecho al valor de dos blancas, y se manda que se pague igualmente á los *Monteros de Espinosa y á los de Bavia.* Ultimamente en las cortes de Toledo de 1480, l. 63, se ordenó que por la diferencia de la moneda, y en razon de lo sobredicho llevasen los monteros quatro reales de plata.

El segundo privilegio que distinguia notablemente á los judios, y que en algun modo los igualaba con la clase mas noble del estado, era el que todo pleyto civil y criminal que se suscitase entre ellos, se hubiese de librar por sus leyes particulares, quedando reservado el conocimiento de ellos á sus adelantados, y rabis, de manera que del adelantado habia apelacion para ante el rabí, y de este para ante el Rey, bien entendido, que en los juicios criminales tenia el Rey facultad para mandar pesquisa, y que sus alcaldes acompañasen para la decision á los alcaldes de los judios (*L.* 87, 88 89, y 90 *del Estilo.*) Estas son las únicas luces que descubrimos acerca de este privilegio; pues aunque nos consta que existe en el reyno exemplar del celebrado código de la legislacion judaica distinto de su Talmud, y que conociendo ser este el mas sólido documento para ilustrar el asunto de que vamos tratando, practicamos las mas eficaces diligencias para haberlo á la mano, no pudimos en esta parte ver satisfecho nuestro deseo. Por tanto no nos atreveremos á afirmar si este código fué particular á las aljamas de Toledo y Sevilla, que eran las

mas poderosas de Castilla: opinion que inclinó á creer á algunos que su verdadero legislador fué Don Alonso VI, de quien se sabe que dió fueros y leyes á los muzárabes, francos y castellanos pobladores de Toledo; ó bien si fué general á todos los judios establecidos en Castilla, cuyo sentir abrazariamos mas presto, á vista de que en el reyno de Valencia tenian su fuero privilegiado quando litigaban entre sí: exêncion que arguye haber tenido leyes separadas para su gobierno.

En el ordenamiento de Palencia, que hizo el rey Don Sancho IV año 1288 para arreglo de la justicia del reyno de Leon, se mandó á solicitud de los procuradores, que no tuviesen los judios en adelante alcaldes apartados, *como los agora avien*, cuya providencia confirmada por la *pet.* 22 de las cortes de Valladolid de 1293, y por la *pet.* 11 de las cortes de Valladolid de 1399, siendo opuesta á lo que deponen las leyes del estilo, coetaneas al referido Don Sancho, debemos decir que solo comprehendió el reyno de Leon.

Lo cierto es que con el discurso del tiempo abusaron totalmente los judios del mencionado privilegio, que se atrevian á emplazar los christianos ante los jueces de su propio fuero: á cuyo exceso ocurrió la *l.* 5 *tít.* 24 *p.* 7, confirmada por la *pet.* 16 de las cortes de Valladolid 1385. Y por lo que respecta á las causas criminales, tuvo por conveniente Don Juan I quitar enteramente el conocimiento de ellas á los rabís en las cortes de Soria de 1380, *pet.* 2. Mas adelante los tutores de Don Juan el II, acabaron de remediar los muchos daños que resultaban de esta jurisdiccion separada, publicando un ordenamiento en Cifuentes á 17 de Julio de 1412, en el qual no solo se confirmaron las disposiciones dadas en las referidas cortes de Soria, sino que se cortó á los judios todo trato y comunicacion con los christianos, privándoles de toda especie de oficios, y determinándoles las vestiduras que habian de llevar para ser conocidos: mandando que estas leyes, que son 21, se guarden igualmente en los lugares de señorío, baxo penas muy rigurosas.

El tercer privilegio concedido á los judios, fué la facultad de adquirir biénes raices en los reynos de Castilla, siendo constante que en casi todos los dominios de la Europa, no tenian otro modo de subsistir que el de sus tratos y negociaciones. Don Sancho IV, conociendo los inconvenientes que resultaban de estar los judios tan arraigados, ordenó en las cortes de Valladolid de 1293, *pet.* 23, que en adelante no adquiriesen heredamientos algunos de los christianos por compra ni por entrega, porque con estas adquisiciones se entregaban los pechos reales. Que en el término de un año hubiesen de vender los bienes adquiridos, y solo se les permitió poseer los heredamientos hipotecados por sus deudores que estaban imposibilitados á pagar de otro modo, en el caso de no hallarse comprador, y con la circunstancia de enagenarlos en el término de un año. Este ordenamiento de Don Sancho, aunque confirmado por la *pet.* 57 de las cortes de Madrid de 1329, en que se hace memoria de haberse mandado igual prohibicion en los reynados de Don Alonso el Sábio y Don Fernando el Emplazado, ó no se observó, ó lo revocó en parte Don Alonso XI, en el *tít.* 25 del de Alcalá, por el qual permitió á los Judios que pudiesen adquirir raices hasta la quantía de treinta mil maravedis en las tierras allende Duero, y hasta valor de veinte mil maravedis en las de aquende Duero. Desde este tiempo en adelante parece que continuaron en gozar de dicho privilegio hasta su total expulsion; pues en el siglo 15, y año de 1437, consta por escritura testificada por el notario Luis Gonzalez, y copiada en el tomo de privilegios de Cáceres de la real Biblioteca, que Gomez de Figueroa, vecino de Cáceres, como administrador de Sancho, hijo de Lorenzo Yañez, vendió á Mss. Barchillon judio unas casas en la colacion de San Juan con carga de censo perpetuo de ochenta maravedis. Y todavía fué preciso que por la *pet.* 16 de las cortes de Burgos de 1367, se mandase que todo judio pechase por las heredades compradas de christianos; pues mediante el poder y mano que tenian con los almojarifes y administradores de rentas,

se exîmian de pagar la contribucion afecta á los bienes que poseian.

En los reynos de Aragon, Valencia y Cataluña, parece que estaban los judios muy arraigados, pues dice Zurita (*p.* 5 *l.* 1. *cap.* 6) que quando fueron echados, se mandaron seqüestrar los bienes de las aljamas y de los particulares que estaban hipotecados al Rey, á las iglesias y monasterios; y tambien se ordenó que se pagase del principal otra tanta renta, como ellos hacian al Rey de cargos y pechos. En Mallorca, les estaba prohibido el poseer heredades algunas, segun consta del Repertorio de Antonio Moll, que está al fin del libro que imprimió en 1663, intitulado: *Ordinacions y sumari dels privilegis consuetuts, é bons usus del regne de Mallorca, fól.*

El quarto privilegio de los judios, semejante al de los hijosdalgo, era que no pudiesen ser presos por deudas, salvo por derechos reales: el qual les fué confirmado por la *l.* 30 *del ordenamiento de Segovia de* 1347, bien que es reparable no haberse incorporado esta ley en el ordenamiento de Alcalá; pero de otra parte no hallamos monumento que persuada la revocacion de esta gracia; ántes bien en la *pet.* 15 de las cortes de Burgos de 1367 se pidió, que si no pagasen los judios á los plazos señalados, que fuesen presos sin embargo de sus privilegios: á lo qual respondió Don Enrique II, que se usase como en tiempo de su padre.

El quinto privilegio, á nuestro parecer muy notable, era que para justificar la quantía de la deuda en los préstamos que hacian á los christianos, bastaba el juramento del judio; verdad es que si el acreedor y el deudor estaban discordes sobre la naturaleza de la deuda, y el judio pretendia probar que no era usuraria, era preciso que remitiese la prueba al juramento del deudor christiano, ó al de hombres buenos; y en este caso no se concedia espera alguna al deudor, (*l.* 2 *de las añadidas al fin de las pet. de las cortes de Alcalá, y pet.* 252 de las cortes de Madrid de 1329.) Las *pet.* 12 *y* 14, que en las cortes de Valladolid de 1385, hizo el reyno contra este tan exôrbitante privilegio, no

fueron atendidas. En Cataluña tuvieron igual privilegio, hasta que en las cortes de Barcelona de 1228 ya citadas, *cap.* 2, se mandó que en adelante no se creyese el juramento del judio para el cobro de las deudas; no habiendo escritura.

De esta misma clase era el privilegio de los judios, para que quando les demandasen alguna cosa empeñada en su poder, alegando el actor que habia sido robada, no estuviesen obligados á señalar el *otor*; esto es, aquel de quien la habian recibido: el qual les fué revocado por un capitulo del ordenamiento que Don Alonso el *Sábio* hizo sobre ellos, que por ilustrar grandemente este punto debe insertarse aquí: *Mandamos que los judios puedan dar sobre pennos fasta 8 maravedís sin jura, é sin testigos á ome bono, ó á muger bona que parezca sin sospecha. E si por aventura alguno de estos pennos, que fuesen echados fasta 8 maravedis sin testigos, despues fueren demandados al judio por furto, ó por fuerza, ó lo pudiese demostrar el demandador por derecho, que sea tenudo el judio demostrar quien se los enpenno; é si lo podier dar por conocido aquel que se la enpenno ó lo non conosciere, jure en su sinagoga sobre la tora aquella jura que nos mandamos en el libro de las posturas, que lo non conoscen nin lo facen por otro traspaso: é aquel que se los enpenno que tenia que era ome bono, ó muger bona, é por quanto ha sobre ellos el demandador sea tenudo los dineros al judio si quiere cobrar los pennos....* Y mas abaxo: *é si alguno de estos pennos que el Judio tuviere de 8 maravedís arriba alguno se los demandáre por furto, ó por fuerza, que dé otor manifiesto que se los echó en pennos: é si el otor gelo negare, é el Judio non se lo pudiere probar, ó dar el otor por manifiesto derechamente, dé los pennos sin dineros á aquel que los ficiere suyos, é el judio tornese á aquel que le echó los pennos.* Esta ley, que solia no observarse, se renovó por la *pet.* 24 de las cortes de Valladolid de 1293, por la 19 de las cortes de Burgos de 1371, por la 24 de las cortes de Burgos de 1379, reynando D. Juan I, y por la 14 de las cortes de Valladolid de 1385.

Ultímamente, por lo que respecta á la prueba de contratos y escrituras, tenian de muy antiguo el privilegio, de que solo el testimonio de los christianos, sin concurrir el de judio, no les perjudicaba en manera alguna, y en estos términos los confirmó de nuevo nuestro Don Alonso en las cortes de Madrid de 1329, *pet.* 54. Y aunque el reyno en las cortes de Valladolid de 1385, *pet.* 12 y 13, suplicó la revocacion de este privilegio, respondió el Rey que no le parecia bien fundado en razon, respecto de que los reyes sus antecesores le concedieron, por suponer que los christianos solos no darian testimonio fiel contra los judios.

Para las pruebas judiciales tampoco se admitió la deposicion del testigo christiano contra judio, hasta el reynado de Don Enrique II, el qual á instancias del reyno en las cortes de Toro del año 1371, *pet.* 18, mandó que en adelante en los pleytos de los judios valiese el testimonio de christianos, dexando en su fuerza el privilegio de aquellos, por lo que miraba á cartas y escrituras. Esta providencia en toda su extension confirmó D. Juan I en las cortes de Burgos del año 1379, *pet.* 23. En Cataluña se mandó por la constitucion hecha en las cortes de Gerona del año 1240, que pudiese probar el christiano contra el judio con solos testigos christianos, derogando en esta parte qualquiera privilegio. (Es la escritura 514, *del apéndice de la marca hispánica.*) Y en Valencia era preciso que toda deuda excedente el valor de cinco sueldos, la justificasen con testigos christianos, ó con escritura: (*F.* 3 *de Usuris.*)

Como los judios por su comercio é industria se habian hecho dueños de casi todos los caudales del reyno, pusieron á los christianos en la precision de haber de acudir á ellos para el socorro de sus necesidades. Prestábanles con tan crecidas usuras y logros, que esto motivó en varias ocasiones alborotos, y levantamientos contra ellos. D. Alonso el Sábio, irritado de su malicia en esta clase, mandó que todas las aljamas fuesen presas en un

dia, y luego pactó con ellos que le diesen cada dia doce mil maravedis de aquella moneda: (*su Crónica cap.* 72.) Este expediente era muy parecido al de que solian valerse los reyes de *Francia* y de *Inglaterra* que estaban faltos de dinero. (*) En el año 1328 se amotinaron los pueblos de Navarra, con tanto furor, que en Estella mataron *diez mil judios*, y robaron y quemaron *la judería*; y lo mismo se hizo en Funes, Viana, Marcilla y otros lugares. En 1391, se puso á saco la judería de Barcelona, y lo mismo se practicó en las principales ciudades de España: (*Zurita lib.* 6 *cap.* 78, *al fin, y lib.* 10 *cap.* 47, *al fin*:) igualmente en el reynado de D. Enrique III, se levantó el pueblo de Sevilla, excitado por el arcediano de Ecija, y fueron tantas las vexaciones que padecieron los judios en esta sazon, que les fué forzoso implorar el auxîlio y clemencia real: (*Dávila Crónica de este Rey*, *cap.* 17.)

La *l.* 5, *tít.* 2, *lib.* 4 *del Fuero real*, mandó que los judios no diesen á usura: la *l.* 3 *tít.* 23 *de este ordenamiento*, al paso que confirma lo mismo, dice que esta prohibicion no se guardó de mucho tiempo atrás, ántes bien que se permitió á los judios dar á logro en cierta manera, y que tuviesen alcaldes y entregadores para ello. El ordenamiento que hizo sobre los judios D. Alonso el Sábio, donde prohibió que diesen á usuras mas de á razon de 3 por 4 al año, es la ley mas antigua que hemos visto, en que se les limita el interes de los préstamos. En las cortes de Valladolid del año 1293, *pet.* 21, habiéndose quejado el reyno de la inobservancia del referido ordenamiento, lo confirmó de nuevo el Rey D. Sancho, y añadió en razon de las deudas de los judios: que el notario expresase en las cartas los nombres del deudor y fiador, y los lugares de donde fueron naturales: que no se pudiese pedir deuda alguna por carta, pasados 6 años: que no fuese responsable

(*) Contra este arbitrio de los reyes, discurrieron los judios otro, inventando las *letras de cámbio*, de modo que al confiscarle la justicia sus bienes, como ignoraba ésta aquel arbitrio, salía el judio del reyno con la mayor parte de su caudal en la faltriquera.

el deudor, sino á aquel á quien él debiese, ó á el que la carta mostrase, porque ningun judio no hubiese carta de deuda en nombre de otro judio. En las cortes de Valladolid de 1299, *pet.* 13, se suplicó que las deudas de los christianos á favor de los judios, se prescribiesen por tres años; el Rey mandó, confirmando la ley de D. Sancho, que las pudiesen demandar hasta seis años.

Todos estos reglamentos se volvieron á confirmar por D. Alonso el XI, en las cortes de Valladolid de 1325, *pet.* 14. Y en esta misma peticion representaron los judios, que para el cóbro de sus deudas, recibian embargos de los concejos, prelados y ricos omes, que ganaban bulas y cartas de excomunion para no pagar; sobre lo qual ordenó el Rey que se recogiesen. En las cortes de Madrid del año 1329, *pet.* 52, expuso el reyno los artificios y astucias de que se valian los judios para eludir la fuerza de las leyes; y entre otros que hacian obligar á los christianos en escrituras, ó cartas por mayor cantidad de lo que efectivamente prestaban, que habian reducido la tierra á suma pobreza, y concluyen suplicando que les conceda quitar la mitad de la deuda, y término de tres años para pagar la otra mitad. Respondió el Rey, que pasado el plazo de la deuda, pagasen el interes á razon de tres por quatro al año; les perdonó la quarta parte del capital, y ganancia; y mandó que el remanente dividido en tercios, se pagase el primero por navidad, el segundo por quaresma, y el tercero por S. Miguel de Setiembre, y que entre tanto no corriese ganancia alguna. Por la *l.* 2 de las añadidas, al fin de las peticiones de las cortes de Alcalá de 1348, se redujo la paga del remanente á solos dos plazos, que fueron á quaresma, y santa Maria de Noviembre; y á fin de prevenir en adelante los engaños de los judios, se dispuso en la *pet.* 53: que el escribano, y testigos de la escritura, viesen hacer entrega de la quantia al Judio, y que fuese nula toda escritura, en que se prestase á mas de á razon de 3 por 4.

Parece que estas providencias no pusieron freno á la avaricia de los judios, pues en las cortes de Burgos de

1377, *pet.* 1, se quejaron los procuradores, de que en los contratos ponian mas de lo que se les debia; y el Rey D. Enrique el II, en vista de lo dicho les concedió rebaja de la tercera parte de las deudas ya cumplidas, y que el resto se pagase en los dos plazos, hasta primero de Enero, y hasta primero de Mayo: y que en las deudas que no se hubiesen cumplido todavia, tuviesen seis meses de espera. En lo demas confirmó lo mandado por su padre D. Alfonso; y añadió que no se hiciese carta alguna de obligacion, ni de préstamo con los judios: y que en las cómpras se entregase el precio de contado. (*Pet.* 2 *y* 10.)

Sin embargo de todo esto, en el reynado de D. Juan I, y cortes de Valladolid de 1385, *pet.* 10, se renovaron las quejas contra los judios, y se dixo que solian fingir en los contratos, ventas de paños, alhajas, &c. y ponian en las cartas el tres tanto del valor efectivo. Respondió el Rey, que ya habia dado perdon de la tercera parte de las deudas, y espera de quince meses. Que todo quanto les fuere probado llevar de usura, lo tomasen conforme á lo dispuesto en la *pet.* 1 de las cortes de Burgos de 1367, reynando D. Enrique II, y en la *pet.* 5 de las cortes de Burgos de 1379, en las que se les prohibió toda especie de logro.

En Cataluña y Aragon se reduxeron las usuras de los judios á razon de 20 por ciento en las cortes de Tarragona de 1233, *cap.* 11. (Es la escritura 511 *del apéndice de la marca.*) Esto se confirmó en las cortes de Gerona del año 1240, ya citadas, añadiendose que se contasen los frutos en el capital.

En Valencia llevaban tambien el 20 por 100, ó quatro sueldos por libra; (*f.* 1 *de Usuris.*) Sus deudas se prescribían en seis años; (*f.* 4 *de Usuris*); y en Mallorca en cinco: (*Reportorio de Antonio Moll, verbo Jubeu.*)

En vista de los documentos producidos, parece que la avaricia de los judios, su ódio y mala fe para con los christianos, y los rigores que exercieron con ellos, fueron las causas que les hicieron perder en parte, ó en todo sus

privilegios, y los encaminaron á su ruina. En el reynado de los reyes católicos el colector de rentas *Villacis* los trató malamente, y los persiguió de manera, que dió orígen á aquel cantar: *judio de larga nariz, paga la farda á Villacis. Paga la farda á Villacis, judio de larga nariz.* Y fué tan grande el rencor que contra ellos tenian los *andaluces*, que hubieran todos acabado á sus manos, si no les hubiese valido la proteccion del gran Capitan. (5)

Expulsion de los judios de España.

Finalmente el santo zelo de los reyes católicos, uniendo el bien de la religion y del estado, mandó el año 1492, contra el parecer de algunos de su consejo, que saliesen todos los judios de España, para nunca mas volver á ella, *só pena de muerte*, y confiscacion de bienes, prohibiendo que *nadie los recogiese* ni amparase. Se les permitió sacar todos sus efectos en mercaderías, ó letras de cambio, con tal que no llevasen oro, plata, moneda, ni demas cosas prohibidas por las leyes. (*Zurita p.* 5, *lib.* 1, *cap.* 6.)

Algunos hacen subir á quatrocientos mil el número de judios que salieron, y nosotros no lo tenemos por excesivo, si se atiende la gran poblacion del reyno ántes del descubrimiento de las *indias*, y de las expulsiones de moros y judios.

Producto del feudo que pagaban los judios por los años de 1340, con el nombre de juderías.

Habiendo registrado varios monumentos antiguos, pertenecientes á este punto, no hemos encontrado otro mas cabal que la particion de aljamas que se hizo en el reynado de D. Sancho el Bravo. Es una memoria tan digna de que no quede sepultada en el olvido, que no la podemos excusar en este lugar; sacóse del archivo de la santa iglesia primada de Toledo, y dice literalmente así.

Esta es la particion de las aljamas *de los judios que se fiso en Huete* (es la ciudad de Huete) *por mandado del*

Rey en el mes de Septiembre era de mill é trecientos é veinte é ocho annos.

LA FRONTERA.

Cient é noventa é un mill é ockocientos é noventa é ocho maravedis: et en el avenencia de los mensageros, acordaron que lo partan D. Jacob Iahion, é de niebla, é de Xeres D. Cag. Abenazot, et de Córdova D. Abrahan Abenfar, aquel que escogieren los mensageros del obispado, et anlo de partir en otra guisa que non mengue ninguna cosa al Rey, é si non se avinieren estos quatro que vayan á D. David Abudarhan viejo, é el aljama de los judios de Toledo que lo partan entre ellos.

REYNO DE LEON.

En el reyno de Leon, doscientos é diez é ocho mill é cinco cientos maravedis con abenencia que ficieron con las otras aljamas, ó que la partan ellos de guisa que non mengue ninguna cosa al rey de esta quantía.

TIERRA RASA.

	maravedises.
Villa real.	26.486.
Toledo con aquellos que pecharon fasta aquí. .	216.505.
Madrid	010.605.
Alcalá.	006.800.
Uzeda	002.841.
Talamanca	001.014.
Buytrago	006 044.
Guadalfajara.	016.986.
Almoguera	400.588.
Fita.	013.588.
Zorita.	006.893.
Briuega.	024.771.
Baguer.	011.162.
Alcaraz.	012.771.
Montiel.	001.522.

OBISPADO DE CUENCA.

Cuenca.	070.882.
Ucles	028.514.
Alcocer.	046.680.

OBISPADO DE PLASENCIA.

Plasencia.	016.244.
Bexar.	003.430.
Truxello	003.763.
Medellin	003.348.

OBISPADO DE SEGOVIA.

Segovia	040.806.
Pedraza.	003.653.
Coa.	000.892.
Sepulvega.	018.912.
Fuente duenna.	003.413.
Cuellar	000.933.

OBISPADO DE AVILA.

Avila	059.592.
Piedra fita. Bonjella á el Layto que es Val de Corneja.	021.026.
Medina de Campo	044.064.
Olmedo.	031.659.
Arevalo	012.377.

OBISPADO DE OSMA.

Osma	014.510.
S. Esteban.	016.841.
Aza	002.529.
Soria	031.351.
Roa.	006.085.
Agreda é Cervera.	003.549.

OBISPADO DE SIGUENZA.

Siguenza é Medina Celin.	025.835.
Atienza	042.434.
Almazan	025.083.
Berlanga	003.347.
Cifuentes	002.026.
Aellon.	006.564.

OBISPADO DE PALENCIA.

Palencia.	33.280.

El obispo á los de facer merced en su merced.

Valladolit con los lugares que pechan con ellos.	069.520.
Carrion con los lugares que pechan con ellos.	053.480.
Sant Fagunt.	023.203.
Paredes de Nava é Cisneros.	041.985.
Tariego.	002.030.
Duennas	001.827.
Peña fiel	006.597.
Cea.	004.923.

OBISPADO DE BURGOS.

Burgos.	087.560.
Castiella	004.002.
Pancorvo	023.850.
Muño é Lerma de Palenzuela	007.850.
Buesa	011.700.

El Rey los dá su carta que tomen para la laor de Castiella que son 12.050 maravedís.

Villadiego	013.770.
Aguilar.	008.060.
Bilforado.	008.500.
Medina de Guzman. / *Oña, é Frias.*	012.042.

OBISPADO DE CALAHORRA.

Calahorra.	011.697.
Vitoria	008.521.
Villabrera la metat	012.850.
Et la otra meatat quitólos el Rey por su carta, porque fueron volados, que son por caer.	021.780.
Miranda	003.312.
Alfaro.	003.256.
Najara	019.318.
Logronno	015.008.
Aluelda, é el Afacel.	015.110.
Arnedo	003.617.
El reyno de Murcia	022.414.

Et el servicio que pechemos este anno como se pechó antanno. Et nos los que ponemos nuestros nombres en fin de este quaderno posimos nuestros nombres en abeniamiento de los dosientos é veinte omes que escogió el obispo.

NOTAS AL TEXTO ANTERIOR.

Sobre el contenido del párrafo 2.° pág. 9.

(1) Veáse la carta del marques de Mondejar, escrita á la duquesa de Aveyro sobre los Historiadores de España. § 4.

Los Cronicones de los Hebreos, esto es los *Seder-holam* grande y chico de esta nacion, fixan la entrada primera de los judios en España desde la dispersion que padecieron destruida Jerusalen, y la última rota en tiempo de Adriano llamada de *Bar-cokeva*. El Sr. dean de la santa iglesia de Toledo D. Aurelio Beneyto regaló al Dr. D. Francisco Perez Bayer, canónigo y tesorero de la misma, y preceptor de SS. AA. RR. una inscripcion que se halló en Adrá (Abdera) villa de Andalucía, de donde un eclesiástico muy docto, llamado D. Joseph Valverde, se la habia enviado. Es fragmento y dice así:

. . . . . . Nia salo
Monla Ann.
1. Mens. IIII.
Diei 1.
Judaea.

Segun manifiesta su carácter, es del siglo IV, ó lo mas de los principios del V; y sin duda esta es la mas antigua memoria de esta nacion, que hasta ahora se haya encontrado; porque la inscripcion famosa del castillo de Murviedro, aunque ya parece que no existe, los que la vieron y registraron, que afirman que era su carácter del que llamamos *quadrado*, no quieren creer que tuviese la antigüedad del tiempo de Salomon, y su carácter solo manifiesta ser del siglo XII al XIII. Las demas que se encuentran en Toledo en el templo de santa Maria la Blanca, ó del Tránsito, en la casa que llaman el corral de S. Diego, otra en la cárcel del vicario, y otra en la fábrica de las espadas, son mucho mas modernas.

En la librería del monasterio de Gerónimos del Frex de Val, cerca de Burgos, se conservan algunos libros y trabajos de mano, que fueron del comandante mayor de Calatrava D. Garcia de Padilla, cuya lista recogió D. Joseph Pellicer; y en ella consta que en un libro grande en fólio, entre otros tratados, hay uno que escribió el

sábio obispo de Cuenca D. Lope de Barrientos, dando respuesta á una pregunta que otro hombre grande de su tiempo le hizo, sobre como se entendia aquello del concilio Toledano IV, -- que los judios, ni los que son de ellos, públicos oficios no hayan. – Nos alegraríamos haberlo visto para dar aquí mayor ilustracion á el asunto, con las luces que un hombre tan grande como este prelado, es forzoso que suministre; pero aun no hemos podido averiguar si estos libros se guardan todavia en dicho monasterio.

Sobre el concilio famoso de Zamora párrafo 4.º la misma pág.

(2) Hállase inédito este concilio, sumamente apreciable, y por tanto nos ha parecido trasladar aquí en substancia sus doce constituciones, que se publicaron á 11 de Enero en el monasterio de Sant. Alifons de Zamora.

1. Que D. Clemente V obispo de Roma, mandó en Viena que los judios no usasen de privilegios que tuviesen de los reyes; y amonesta que en adelante no los den. Manda que no usen de los privilegios de su provincia, diciendo que en testimonio no fué llamado judio contra ellos, &c.

2. Que no tengan los judios oficios ni dignidades.

3. Que no traten los christianos con freqüencia á los judios.

4. Que los judios no den testimonio contra los christianos.

5. Que no tengan collazas, ni amas christianas.

6. Que no parezcan en público en miercoles de tinieblas hasta el sabado, y que cierren las puertas y ventanas en viernes santo.

7. Que traigan señal para ser conocidos.

8. Que no sean médicos.

9. Que no conviden á los christianos.

10. Que den diezmos de sus heredamientos.

11. Que pongan las sinagogas alzadas y ennoblecidas nuevamente en su antiguo estado, hasta pasqua de resurreccion primera.

12. Que no lleven usuras.

Acaba con una ley mandando á los vicarios eclesiásticos, que obliguen á los christianos á guardar estas leyes conciliares.

El original latino de este concilio se guarda en el archivo de la iglesia de Coria. Está firmado de Ferran Perez Guerrero, notario público de D. Rodrigo arzobispo de Santiago, que fué el que lo presidió. Trasladóse por D. Fr. Pasqual, guardian de Sant Francisco de Medina, á ruegos de varios caballeros, y se expresa que asistieron los prelados siguientes: D. Alonso obispo de Coria -- D. Alonso obispo de Ciudad Rodrigo -- D. Domingo de Plasencia -- D. Este-

van de Evora; y Sancho Sanchez, electo, y confirmado obispo de Avila.

Sobre el arrendamiento dado al Rey D. Alonso pág. 14, § 1.º

(3) Una cópia de este precioso papel debemos á la generosidad y buen zelo del Sr. D. Santiago Saez, secretario del Exmó. Sr. duque de Medina-Sydonia.

Sobre la aplicacion del producto de las juderías pág. 19, § 2.º

(4) El Sr. D. Francisco Perez Bayer, preceptor de los serenísimos señores infantes, y canónigo tesorero de la metropolitana iglesia de Toledo, ha trabajado con aquel pulso é instruccion que nos manifiestan sus obras impresas, el índice de los MM. castellanos, latinos y griegos, que se guardan en la real Biblioteca del Escorial. Debemos á su buena voluntad y favor el habernos franqueado esta preciosa obra, que se contiene en tres tomos de folio gruesos, bellamente escritos, ilustrados con notas de la mayor erudicion para noticia de los códices, que allí se expresan, y sacadas las muestras del carácter de letra en que están los mas antiguos. En esta obra, sumamente útil y digna ciertamente de que viese la luz pública, se contienen estos versos, dando noticia de un poeta que está en un tomo en quarto, escrito en papel de letra del siglo XIV, presentado al Sr. Felipe III por Gregorio Beteta. (*Quedan puestos á la pág. 16.*)

Hemos hablado en varias partes del juramento que prestaban los judios sobre la *Tora* quando tenian algun pleyto con los christianos, ó quando se quería averiguar alguna cosa por medio suyo; pero no hemos explicado por menor la gran ceremonia de este juramento prescripta por las LL. del sábio *Rey D. Alonso.*

La 20 tít. 11 — p. 3.ª dice así. — *En qué manera deben jurar los judios.*

„ Judios habiendo de jurar, deben lo facer de esta „ manera. —— Aquel que demanda la jura al judio, debe ir „ á la *Sinagoga* con él, é el judio que ha de jurar debe „ poner *las manos sobre la Tora* como facen la oracion, é de- „ ben ser delante christianos, é judios, porque vean como

» jura. ---- E aquel que toma la jura del Judio, ha le de
» conjurar desta manera. ----¿Juras *tu fulan judio* por
» aquel *Dios* que es poderoso sobre todos, é que crió el Cie-
» lo, é la tierra, é todas las otras cosas. ---- E que dixo,
» non jures por el mio nome en vano. ---- E por aquel
» Dios que fizo á Adam el primero ome, é le puso en paray-
» so, é le mandó que no comiese de aquella fruta que el le
» vedó. é porque comió de ella, echole de parayso ----
» E por aquel Dios que recibió el sacrificio de Abél, é de-
» sechó el de Caín. ---- E salvó á Noe en el arca, en el
» tiempo del diluvio, é á su muger, é á sus fijos con sus
» mugeres, é á todas las cosas vivas que y metió, porque se
» poblase la tierra despues. ---- E por aquel Dios que sal-
» vó á Loth, é á sus fijos de la destruycion de Sodoma, é
» Gomorra. ---- E por aquel Dios que dixo á Abrahan, que
» en su linage serían benditas todas las gentes, é escogió
» á él, é á Isaac su fijo, é á Jacob, por patriarcas, é mandó
» que se circuncidasen todos los que viniesen de su lina-
» ge. ---- E salvó á Joseph de mano de sus hermanos que
» no le matasen, é le dió gracia del Rey Pharaon, porque
» no pereciese su linage en el tiempo de la fambre. E guar-
» dó á Moysen seyendo niño, que no muriese quando le
» echaron en el rio. ---- E despues quando fué grande apa-
» recióle en semejanza de fuego, é dió las diez llagas en
» egipto porque Pharaon no dexaba ir los fijos de Israel, é
» fizoles sacrificar en el desierto, é fizoles carreras en la
» mar por dó pasasen en seco, é mató á Pharaon, é á su
» hueste que iban empos ellos en aquella mar. ---- E dió
» la ley á Moysen en el Monte Sinay, é la escribió con su
» dedo en tablas de piedra, é fizo á Aaron su sacerdote, é
» destruyó á sus fijos, porque facian sacrificios con fuego
» ageno. ---- E fizo que la tierra sorviese vivos á Datan, é
» Abiron, é á los otros sus compañeros. ---- E dió á comer
» á los judios en el desierto quarenta años, que sus vesti-
» duras no se envegecieron, nin rompieron. ---- E fizo que
» quando lidiaban los fijos de Israel con los del pueblo de

„ Amaleth," é alzaba Moysen las manos arriba que vencian. ---- E mandó á Moysen que subiese en el monte, é „ despues nunca fué visto. ---- E *otro sí* non quiso que „ ninguno de los que salieron de Egipto, entrasen en la „ tierra de promision, porque no le eran obedientes, nin le „ conocian complidamente el bien que les facien, fueras „ Caleph, é Josue, á quien fizo que pasasen el rio de Jordan por seco, tornando las aguas arriba. ---- E derribó „ los muros de la ciudad de Jericó, porque Josue la prifiese mas ayna. ---- E fizo *otro sí* el Sol detener en mediodia, fasta que Josue venció sus enemigos. ---- E escogió á Samuel por el primero Rey del pueblo de Israel. „ ---- E despues de su muerte fizo á David reynar, é metió en el espíritu de prophecia, é en todos los otros prophetas, é guardolo de muchos peligros é dijo por él, que „ fallará ome segun su corazon. ---- E subió á Helias al „ cielo en carro de fuego, é fizo muchas virtudes, é muchas maravillas en el pueblo de los judios. ---- E juras „ *otro sí* por los diez mandamientos de la ley que dió „ Dios á Moysen.?

„ Todas estas cosas dichas debe responder una vez „ *juro*, é de si debe le decir aquel que le toma la jura, que „ si verdad sabe, é la niega, ó la encubre, non la dice en „ aquella razon porqué jura: que vengan sobre él todas las „ llagas que vinieron sobre los de Egipto é todas las maldiciones da la ley, que son puestas contra los que desprecian los mandamientos de Dios. ---- E todo esto dicho „ debe responder una vez *amen*, sin refierta ninguna, así „ como diximos en la ley ante desta.„

Otras varias leyes fueron dictadas por este sábio Monarca, con respecto á los judios. ---- La 63 del tít. 4.º p. 1.ª les ordena, como se han de manejar quando encuentren el *corpus Domini en la calle*, diciendoles „ *que faran bien si se quisieren humillar así, como facer los christianos, porque esta es verdadera fe, é non otra. Mas si esto non quisieren facer, mandamos que se tuelga de la*

" *calle porque pueda el clerigo pasar por ella desembarga-*
" *damente....* Prescribe despues las penas al que así no lo hiciere.

Prohibe asímismo que no puedan ser abogados de los christianos, y en la ley 8.ª del tít. 22 p. 4.ª hace libres á todos los christianos que sean comprados por judios, imponiendo á estos la pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes si se atreviesen á tener por siervos algunos christianos.

Por la ley 5.ª tít. 24 p. 7.ª prohibe á los jueces que apremien ó emplacen á los judios en los sábados: comienza la ley con estas palabras.---- "*Sábado es dia en que los judios facen su oracion é estan quedos en sus posadas, é non se trabajan de facer pleito nin merca ninguna. E porque tal dia como este son ellos tenudos de guardar segun su ley, non los debe ningun ome emplazar nin traer á juicio en él. --- E por ende mandamos que ningun juzgador non apremie nin constriña á los judios en el dia del sábado para traerlos á juicio por razon de debdas, nin los prendan, nin les fagan otro agravio ninguno en tal dia. Ca assaz abondan los otros dias de la semana para constriñirlos....* Sigue despues con varias excepciones segun el caso lo pida. Y á la ley 11 del mismo *tít.* previene como han de andar señalados los judios para distinguirse de los christianos, imponiendo una pena de multa para los pudientes, y la de 10 azotes dados públicamente al que no pueda pagar la multa.

En otras leyes explica su proteccion á favor de qualquier judio que se *torne* christiano; pero previene á los christianos en la ley 6.ª tít. 24 p. 7.ª lo siguiente.---- "*Fuerza nin premia non deben facerse en ninguna manera á ningun judio porque se torne christiano: mas por buenos exemplos é con los dichos de las santas escripturas, é con falagos los deben los christianos convertir á la fe de nuestro Sr. Jesuchristo: Ca el non quiere nin ama servicio que le sea fecho por premia.*

Sigue previniendo á los judios que no impidan á nin-

guno que se quiera *tornar* christiano ---- *é si alguno de ellos* (dice) *lo apedreasen, ó firiesen, ó matasen, por quanto se quiere tornar christiano, ó christiana, ó despues que fuese baptizado, si esto se pudiere averiguar mandamos que todos aquellos matadores ó aconsejadores de tal muerte ó apedreamento, sean quemados....* Y concluye. ---- *Otro sí mandamos que despues que algunos judios se tornaren christianos, que todos los de nuestro señorío los honren, é ninguno sea osado de retraer á ellos nin á su linage de como fueron judios, en manera de denuesto, é que hayan sus bienes é de todas sus cosas &c.* Y al fin. ---- *E que puedan haber todos los oficios é las honras que han todos los otros christianos.*

En efecto fueron honrados y atendidos en España todos los judios que se hicieron christianos, con arreglo á las leyes, sobre cuyo punto se explica *Eideck* en su historia pág. 5.ª tóm. 1.º del modo siguiente. ---- La nacion española misma, cuenta entre sus hombres ilustres un *Pedro Alfonso* llamado ántes *R. Moyses* que nació en *Huesca*, y fué bautizado en su *catedral* en el año de 1106. ---- Un *Gerónimo de Santa Fe*, llamado ántes *R. Josue*, nació en *Lorca*, y fué bautizado en el año de 1379, y un *Burguense* llamado ántes *R. Salomon Levi*: nació en *Burgos*, y fué bautizado en el año de 1390. Obtuvo el arcedeanato de *Treviño*, y despues fué *obispo* de Cartageña y de Burgos.

Daremos fin por lo que respecta á los sucesos ocurridos en España con esta nacion, á la que despues que se decretó su expulsion de ella, jamas ha podido hacerle lugar, ni el interes, ni la política que los ha mantenido en otros reynos: al contrario se ha mirado con tanto escrúpulo la comunicacion con ellos, que en mucho tiempo, despues de haber sido arrojados de toda nuestra península, se vieron algunos procedimientos escandalosos é injustos contra varias familias, imputándoles conexiones ó parentesco con ellos, hasta que aquietó los animos el *santo tribunal de la Inquisicion*, en cuyo tino y pulso descansó toda la christiandad española, persuadida de que no se libertaría ningun judio de sus acertadas pesquisas.

Como no tenemos los por menores de lo acaecido en las demás Potencias y paises donde han vivido y viven, no nos atrevemos á publicarlos, como lo acabamos de hacer de nuestra España. La materia es muy delicada para aventurarnos á seguir algunas relaciones de viageros, y otras que no tienen la autenticidad necesaria: era preciso tener á la vista código respectivo de cada una de ellas (como hemos tenido el de España) para escribir con el debido acierto, lo que es casi imposible adquirir en estos paises tan distantes de la Europa. (*)

Nos ceñirémos pues, á desempeñar en lo posible lo que ofrecimos en nuestra advertencia, sobre la idea del gobierno religioso y político de esta nacion, así por las leyes que se dictaron en España con respecto á ella, (y van citadas), como por lo que importa esta anticipada instruccion, para leer con mas conocimiento é interes las deliberaciones extendidas en *Paris* por el gran *Sanhedrin*, en cumplimiento del decreto de Napoleon el grande; objeto principal que nos ha conducido á escribir este resúmen.

Darémos principio por el *Talmud*, libro que contiene la tradiccion, doctrina, ceremonias y policía que observan los judios con tanto rigor, como la misma ley de Moyses.

Idea del Talmud Jerosolimitano y babilónico.

EL Talmud Jerosolimitano es la explicacion mas antigua que tienen los judios de la Misnah ---- Esta Misnah es una compilacion de las sentencias de los profetas y de los sábios antiguos, desde Moyses hasta Rabí Juda-- Hanasi, que vivió en tiempo del emperador Antonino.

En esta Misnah se encuentran pocas fábulas, y solo una tradicion ó explicacion de las ceremonias y preceptos del antiguo testamento: está dividido en seis partes, y 60 libros, que tratan de diversos asuntos de la ley ---- De

(*) No dexarémos sin embargo de apuntar una ú otra cosa de las mas calificadas, sobre lo que pasa con esta desgraciada nacion en algunos dominios extrangeros.

este viene el Talmud Jerosolimitano, y el babilónico.----
El primero fué compilado por Rabí Jochinan ---- Consta de explicaciones de diferentes rabinos sobre los preceptos de la ley, y está dividido en cinco partes en dos tomos en fólio -- El segundo por Rabino y Rab --Asi-- mucho tiempo despues de la venida de nuestro Salvador; es una explicacion sobre la Misnah, y otras tradiciones; pero está atestado de fábulas increibles, supersticiones manifiestas, injurias y blasfemias diabólicas, doctrinas y preceptos contrarios á lo que Dios manda en su santa ley, profecias falsas y moralidades impuras.

En estos libros se encuentran historias tan falsas como indecentes, están llenos de veneno diabólico, y aun parece que se han hecho á proposito para llenar el entendimiento humano de ideas abominables y torpes, y apartarle de la senda de la verdad.

Sin embargo se hallan en ellos testimonios muy abonados, y razones muy poderosas en favor de la *religion christiana*: en ellos se ve que aunque desfigurada la historia de Jesuchristo y de sus Apóstoles, son estos libros una espada de dos filos, no solo contra los judios, sino tambien contra los que se atreven á negar temerariamente la historia del Evangelio.

Hasta el impío *Voltaire* tuvo miedo á estos libros, y así se esforzó á querer persuadir que las pruebas de la religion sacadas de ellos no tienen fuerza alguna, ni ellos autoridad; porque estos libros, decia, fueron compuestos despues del Evangelio. Pero este insensato libertino, alegando una razon contraria á lo mismo que pretendia demostrar, no advertía que sus autores fueron enemigos declarados del christianismo, que vivieron entre los Persas y otras naciones orientales, y no entre los discípulos del Evangelio. Y aunque estos libros sean verdaderamente abominables, no obsta para que puedan tener, como efectivamente contienen, infinitos argumentos para probar la verdad del Evangelio contra los judios y otros infieles.

El Talmud babilónico, está comprehendido en doce

tomos en folio, escrito en un lenguage mezclado de hebreo, caldeo, siro, arábigo y muchas voces persianas y griegas. Rabí Salomon Jarchi en el siglo decimotercio hizo unas explicaciones completas de todo el Talmud babilónico, que andan siempre impresas juntas con él; Rabí Moyses Maymonides hizo extractos de él, que se llaman *Misnah Torah ó Deutron y Jad baxsaca*; en estos se hallan solamente los preceptos que contiene el Talmud sin las historias morales y fábulas. Los otros libros, que son como comentarios ó explicaciones que pertenecen al Talmud, son mas de mil en folio.

Los judios segun su Talmud Jerosolimitano, solo están obligados á creer quatro artículos.

1. La exîstencia de un Dios.

2. Que la ley de Moyses fué revelada por Dios.

3. Que Dios es remunerador.

4. Que el Mesías ha de venir.

Pero los Rabinos del Talmud babilónico, y los modernos aumentan estos artículos hasta trece que son.

1. De la unidad de Dios.

2. Que Dios solo cria y gobierna el mundo.

3. Que Dios no tiene cuerpo, ni está corporalmente en parte alguna, ni pensamiento humano puede comprehenderle, ni hay cosa con que compararle.

4. Que Dios es el principio y fin de todas las cosas.

5. Que debemos adorar á Dios solo, y á ninguna cosa mas.

6. Que todas las palabras de los profetas son verdaderas.

7. Que las profecías de Moyses son verdaderas, y que fué el padre y mas respetable preceptor entre todos los sábios que exîstieron ántes y despues de él.

8. Que la ley que anda ahora en manos de los judios, es la misma que Dios dió á Moyses.

9. Que Dios nunca mudará esta ley en otra.

10. Que Dios sabe todas las cosas y todas las obras de los hombres, sean estos buenos ó malos.

11. Que Dios premiará á los que guardan su ley, y castigará á los que la quebrantan.

12. Que el Mesías prometido de Dios no ha venido todavía.

13. En la resurreccion de los muertos.

Estos artículos juzga todo judío, que está obligado á creerlos baxo la pena de condenacion, y de ellos hay un formulario en verso hebreo, que cada uno ha de recitar á lo ménos una vez al dia.

CEREMONIAS DE LOS JUDIOS EN EL SABADO, dia en que la ley del Rey D. Alonso que queda expresada á la pág. 38, probibía emplazarlos " nin constriñirlos."

LOS judios en el dia Sábado son exemplarísimos : su ley les prescribe que en él usen del reposo con estas palabras---- *No haréis ninguna cosa en este dia, sino por la salud del alma, ó por la conservacion de la vida.*

Desde sus mayores se ha observado con tanta escrupulosidad este precepto, que en su historia se hallan varios exemplares de que al tiempo mismo de ir sus vencedores exércitos á consumar las victorias sobre el enemigo, lo ha impedido la casualidad de comenzar el *Sábado.*

Así pues desde el Viérnes no emprenden los judios ninguna obra que no se pueda acabar aquel dia, como que una hora ántes de ponerse el Sol tienen ya concluida y dispuesta la prevencion de la comida para el otro dia *Sábado*; y media hora ántes de que acabe el dia Viérnes, cesa todo trabajo, suponiendo que en ese momento comienza el *sagrado dia Sábado....* El ama de la casa tiene obligacion de encender una lámpara de 6 candeleros, (ó por lo menos quatro) que queda ardiendo la mayor parte de la noche. En ella con su silencio y moderacion en quantas palabras les son precisas hablar, parece que están en expectativa de un gran suceso, que por momentos se le acerca....

Al amanecer el dia *Sábado*, como nadie cuida mas que del reposo, toda congregacion de judios manifiesta que

apenas hay en ella un habitante, porque es parte de la santificacion de este dia, segun ellos el levantarse mas tarde de lo acostumbrado. Siempre lo hacen saludándose tiernamente, como en dia que *deben desaparecer todos los enojos y disturbios domésticos.* Los ancianos y padres de familia reciben regularmente de sus mugeres, hijos y siervos la satisfaccion de alguna falta cometida en la semana, proponiendo todos la emienda; pero todo este acto se desempeña sin articular palabras, remitiéndose á demostraciones con el *semblante apacible*, en lo que se esmera el patron de la casa, manifestando haberse borrado de su corazon todo agravio que se le haya inferido.

Despues de este primer acto se lavan manos y cara, limpiándose bien con una tohalla. Así preparados pasan á su templo (la *Sinagoga*) donde se leen ciertos rezos ú oraciones señaladas en sus libros. Al salir se saludan todas las familias, reconciliándose los vecinos, y deseándose un feliz *Sábado* al despedirse.... Llegando á su casa el *padre* echa la bendicion á sus hijos, y los *maestros* á sus discípulos, y pasan á sentarse á la mesa, que está dispuesta desde el Viérnes, con un mantel muy limpio, cubierto el pan y vino, que tiene encima otro mantel angosto. El amo de la casa, levantando este *mantel*, hace cierta genuflexîon, como admirándose de aquel depósito que ha hallado por la providencia divina para la conservacion de la vida. Le echa la bendicion, pronunciando ciertas palabras que hacen memoria de la *institucion del Sábado*. ---Echa en seguida un poco de vino en una taza ó copa; bebe de él un poco, y da á todos los concurrentes; lo mismo hace con una parte del pan, y viene á ser este el desayuno, despues del qual vuelven a la *Sinagoga*, donde recitan varios salmos y oraciones, mezcladas de un canto humilde y propio de la festividad de este dia. Sacan tambien el *Pentateuco* (que son los libros de Moyses) en donde leen *siete personas* la sesion en que se hallan. Siguen despues leyendo unos renglones de los profetas que se refieren á la ley leida anteriormente, y *levantando* el libro entre sus manos echan la bendi-

cion con él á todos los asistentes, y concluyen rogando por los Príncipes baxo cuya dominacion viven.

Suelen comer en este dia lo mejor que pueden, y á la tarde (segun el uso de la ciudad donde viven) concurren á oir sus predicaciones ó exhortaciones &c. Como ellos creen que las almas del purgatorio no padecen el dia *Sábado*, procuran con devocion mortificarse en alguna cosa. Vueltos á su casa, despues de estos actos de su religion, encienden una acha ó lámpara, que tenga á lo menos dos mechas. El dueño de ella toma un poco de vino en una taza, en el que echa especies de buen olor, y despues de haber hecho algunos rezos, bendice el vino y las especies: lo *huele* con un ademan de aficion, y despues arroja el vino, lo que significa entre ellos alborozo ó alegria, y en seguida pronuncia algunas oraciones mientras llega la noche, en la que apénas descubren los judios *tres estrellas chicas* en el Cielo tienen por concluido el *Sábado*, dando fin á las ceremonias, y principio al trabajo de la semana siguiente. (*)

Sobre el casamiento de los judios.

LOS judios se casan por lo regular desde tierna edad. Los Rabinos quieren probar que la ley de los Israelitas previene que los hombres deben estar casados á la edad de 18 años, y que el que así no lo hace, peca contra los preceptos que *Dios* dió á los primeros hombres en aquellas palabras.---- *Crece y multiplica tu linage.*---- Así pues, desde los 13 años es muy comun entre ellos el casarse, y aun á la muger la casan desde los 12, y quando se hacen estos matrimonios de dos jovencitos, reciben el dia de su enlace unas caricias de los demas vecinos, que sería largo el referirlas: ellas se reducen á que la novia es proclamada la *esposa de la juventud.* ---- *La propagadora de la especie humana.*... *La fiel observadora de la ley.* ---- *Las de-*

(*) ¿Y nosotros que profesamos una religion verdadera y santa, santificamos las fiestas de ella de un modo tan exemplar como los judios?...¿Dan fin el Domingo todos los disturbios domésticos, y de entre los vecinos?....

licias de sus padres y la conservadora del pueblo de Israel, &c. Y estas fiestas duran por lo regular toda una semana: así como las de los que se casan, pasados los 18 años, son tanto menos celebradas, quanto el tiempo que ha pasado de este término; pues no creen que el que se mantiene *celibato* despues de los 18 venga al matrimonio tan puro, como el que lo verificó á los 13. ---- En una palabra, ellos dicen, que no puede vivir un hombre en el *celibato* sin pecar, ó á lo ménos en gran peligro.

De aquí proviene aquel inveterado ódio con que los judios han mirado siempre al celibato y á la esterilidad, pues dicen que es uno de los mas crueles castigos que puede recibir una familia el que haya en ella un solo celibato. Por eso las madres procuran repetirle á sus hijas la historia de la hija de *Jephte*, que por no haberse casado en tiempo, *tuvo que ir á hacer el duelo de su virginidad....* á quejarse de su suerte ¡porque moria *sin ser casada*!... ¡porqué no dexaba herederos á sus padres!...¡porque no habia hecho renacer el nombre de Israel!... Y ¡porque era comprehendida en las amenazas del Sr. por el *profeta* Isaías!

Para ponderar la vergüenza que causaba á las mugeres el verse solteras, baste el leer los casos que sobre esto se hallan en los libros de los Israelitas. Se juntaban á veces 6 ú 7, y se presentaban á un hombre diciendole. ---- *Nosotras nos mantendremos, nos vestiremos, y te serviremos con tal que te dignes recibirnos por esposas y libertarnos del oprobrio.... Haced pues, que vuestro nombre sea invocado por nosotras, porque él solo nos liberta de la maldicion y el desprecio.*

Tambien la viuda que quedaba sin sucesion de su marido procuraba buscar al cuñado, si lo tenia, á quien amonestaban, para que casandose con ella, la libertase de la vergüenza de la esterilidad. Mas en medio de este anhelo de la sucesion, las Israelitas eran muy recatadas y honestas, porque toda *prostituta* se miraba como á una *laguna llena de hediondez*, donde se corrompian las cristalinas y hermosas aguas del pueblo de Israel, para explicarnos con su mismo lenguage.

Las doncellas ántes de su casamiento huyen de la publicidad manteniéndose encerradas, de modo que suelen estar pedidas para casarse ignorandolo ellas; sin embargo dice *Sirach*--*es para los padres un objeto de pena y de continuas inquietudes la hija* que se halla sin casarse, temiendo alguna contingencia contra su honor.

La ceremonia de pedir la novia por el padre del novio está reducida á muy pocas palabras. ---- *El alma de mi hijo* (dice al padre de la novia) *ha concebido una violenta pasion por vuestra hija.... Dadsela por muger.... Concededme este favor.... Pedidme por él los regalos que quisiereis, por tal que ella sea esposa de mi hijo.*

Si el padre de ella accede á la solicitud, dexan pactado el dia en que se ha de celebrar el contrato, cuya formula es poco mas ó ménos del tenor siguiente. ---- *En tal dia, de tal mes y año, á orillas de tal rio, fulano de tal, hijo de fulano; y fulana de tal, hija de fulano, segun las leyes de Moyses, contraen matrimonio*; y el contrayente dixo á fulana, su contrayente. ---- *Sed mi muger segun el rito de Moyses, y de los Israelitas, y yo con la ayuda de Dios, os honraré, sustentaré, vestiré segun el uso de los otros maridos de mi nacion*; y os daré por vuestra dote y precio de vuestra virginidad 200 *zurimes de plata*, los que son debidos á toda doncella, segun nuestra ley; á demas, me obligo á hacer el deber conyugal, segun el uso de todas las naciones.

En respondiendo la contrayente. ---- *Consiento en ser vuestra esposa*, queda ya hecho é irrevocable el contrato, y los padres eligen el dia que se debe celebrar la boda: la doncella es acreedora á que se le señale el dia Viernes, como víspera del mas solemne dia de ellos; y la viuda en qualquier dia de la semana, por lo regular el Jueves.

La víspera de la boda pasa la novia con otras mugeres al baño público, si lo hay, y es conducida al son de varios instrumentos de metal de cocina, para que todos los vecinos sepan que se va á casar. En el baño procuran

estas mugeres que la acompañan toda la limpieza que es posible: de él es trasladada al parage donde ha de adornarse con las galas de novia para presentarse al novio; y colocados baxo un sólio, les cubren la cabeza á los dos con un velo negro, sobre el qual el Rabin ó Sacerdote les pone otro que tiene quatro borlas á los extremos, llamado por ellos el *Taled*: despues toma el Rabin un vaso lleno de vino, pronunciando estas palabras. ---- *Bendito seais, Señor, que habeis criado al hombre y á la muger, y que ordenasteis se casasen*: dicho esto, hace que prueben del vino el esposo y la esposa: el esposo despues que ha visto que la esposa probó el vino, toma un anillo, y en presencia de dos testigos, poniéndoselo en uno de sus dedos, dice así.---- *Por señas de este anillo seréis mi esposa, segun la costumbre de Moyses y de los Israelitas.* (1)

Puesto el anillo, el novio entrega el contrato (que queda referido) al Rabin ó Sacerdote, el qual lee en voz alta y ratifican los contrayentes.

Despues viene otro vaso de *barro* lleno de vino, sobre el qual dicen sus oraciones, beben de él los casados, y el resto se derrama, y tomando el esposo el vaso vacio, lo estrella contra el suelo y lo patea. (2) Concluido esto, sigue otra ceremonia, sin la qual, ni las bendiciones ni las demas ceremonias referidas, no le dan la validacion suficiente, segun los Rabinos.

Es conducido el esposo al quarto nuncial, á el que se conduce despues la esposa, á quien van saludando y repitiendo su nombre, hasta el momento que pone el pie en él, desde cuyo instante pierde ella el nombre que tenia, y toma para siempre el de su esposo; de modo que aun quando quedára viuda en aquel mismo momento sin haberse consumado el matrimonio, jamas pierde el nombre de su consorte.

(1) Dice *Buxtorf*, que este anillo debe ser de oro macizo, sin piedras, y que el novio toma por testigo de su pureza y fidelidad al oro del anillo.

(2) Se dice que en memoria de la desolacion del Templo.

Al dexar á los desposados en el quarto nupcial, lee el Sacerdote en presencia de 10 testigos solteros, la oracion siguiente.---- *Sed bendito, Señor nuestro, Dios Rey del mundo, que habeis criado todas las cosas para vuestra gloria.-- Sed bendecido, Señor nuestro Dios, criador del hombre.---- Sed bendecido, Señor nuestro Dios, que habeis criado al hombre á vuestra imágen y semejanza, y á el que le habeis concedido una perpetua compañera.---- Sed bendecido, Señor conservador del hombre, porque de la estéril haceis que ella vea sus hijos en su seno.---- Bendito seais, Señor nuestro Dios, que regocijastéis á Sion en la multitud de sus hijos. ---- Llenad de gozo á estos dos esposos, como llenasteis al hombre y á la muger en el jardin Eden.---- Sed bendecido, Señor nuestro Dios, que habeis esparcido el gusto sobre el esposo y la esposa: que habeis criado la alegria, el amor, la amistad, la paz y la ternura fraterna á estos dos amantes.---- Haced, Señor, que quanto ántes se oigan en las ciudades de Judea y en las de Jerusalen los cantos de alegria del fruto de este tierno amor.*

Así concluye el matrimonio de los judios, dexando solos á los novios, y entregandose los concurrentes al gozo, cuyas fiestas suelen durar 7 dias, y no mas.

Ceremonia que llaman los judios del primer hijo.

SI es hembra, no hay ninguna ceremonia especial, pero si es varon, apenas ha cumplido los 30 dias, nombra el padre á una persona que sea descendiente de *Aaron*, el que mas le agrade, y en compañia de otras prepara un plato lleno de oro y plata. Hecho esto, le dan el niño al *Sacerdote*, el que con él en los brazos pregunta en alta voz á la madre: ¿*Este niño es vuestro?...* Responde que sí, y añade el Sacerdote. ---- ¿*No habeis tenido jamas otros hijos?* No, responde ella. ¿*Habeis acaso mal parido alguna vez.* ---- No.

Dada esta respuesta, el Sacerdote dice á los concurrentes. ---- *Este niño como primer nacido es mio...*. E inclinándose hácia el padre le dice: *si quereis que sea vuestro,*

es menester que lo rescateis. ---- El padre le dice: *este oro y plata que os presento, es para ese fin.* ---- Conque ¿quereis rescatarlo? ---- Sí, responde el padre. Entónces se vuelve el Sacerdote hácia los concurrentes, y dice: ---- *Este niño, como primer nacido, me pertenece segun la ley.* ---- ¡ *Rescátase por cinco* siclos! *pero me contento con esto.*

Acabando estas palabras, toma dos *monedas de oro*, de mas ó ménos valor á su voluntad, y despues entrega el niño al padre, y sigue un gran festin: entiéndese, que no están sujetos á este rescate los hijos de los Rabinos ó Levitas.

Idea de los Rabinos ó Maestros de los Hebreos, que interpretan la sagrada escritura.

LOS Rabinos son los Sacerdotes de los judios. Para ser Rabino, ha de haber estudiado, no solo el texto simple de la ley, sino las tradiciones, la *cábala*, que quiere decir entre ellos la teología secreta de la escritura.

Estos y otros son los objetos de los estudios de todo Rabino. Los que se aplican principalmente á la letra y texto de la escritura, se nombran *Caraytes*, porque no salen de *lo literal*: los que hacen su principal estudio de la tradicion de la ley *horal*, y del *Talmud*, se nombran *Rabinistas*, que es decir, atados á la doctrina y sentimientos de sus antiguos maestros de quienes han recibido la tradicion &c.

Las principales funciones de los Rabinos son predicar en la *Sinagoga*, hacer las oraciones públicas, interpretar la ley, publicar y prohibir qualquiera escrito que toque á ella, &c.

Quando la Sinagoga es pequeña ó pobre, suele no tener mas que un Rabino que reune en sí las facultades de sacerdote y de juez; pero quando es rica y hay muchos judios congregados, se mantienen por lo regular tres, y una casa de juzgado civil, donde se deciden los negocios de los legos; pero siempre con intervencion del principal Rabino.

Los Rabinos son muy venerados de los demas ju-

dios, y ha habido entre ellos hombres de un talento sobresaliente y de costumbres exemplarísimas; pero siempre ligados tenazmente á su ley, sin embargo de los argumentos convincentes que en ella se hallan de la venida del *Mesías.*

Entre los judios que nacieron en España, hay algunos Rabinos de fama por su literatura. *Maymonides*, nació en *Córdova* en 1331, y quería probar en sus escritos que descendía por línea recta de la raza de David: era muy eloqüente, y de un humor festivo, lo que atribuía él mismo á la fortuna de haber respirado desde su infancia los ayres de *Andalucía*: él fué el primer doctor entre los Judios, que escribió y dexó las *chanzas*, que despues apreciaron todos los de su nacion. Compiten las obras que escribió este judio español, con las de *Nathan* célebre gefe de la Academia de Roma.

Hallamos en el Diccionario que seguímos de *Calmet* una cosa particular, qual es la de que casi se puede probar que el *Don* con que se distingue la nobleza de los españoles, tuvo su orígen de los judios, palabra con que comenzaron á honrar á los Rabinos *doctores*. ---- Por exemplo el *D. Rabino de tal....* Como su grado ya es de *Don.* --- Subió al grado de *Don* por su literatura. ---- Ha obtenido el *Don*, &c. y otras expresiones que persuaden no ir fuera de camino nuestra conjetura; sin embargo que dexamos este punto á lo que sobre ello hayan escrito y escriban antigüedades de la España; solo advertimos que era desde luego tan escaso el *Don* en aquellos tiempos, y mirado con tan alto concepto, como acaso ahora la Exâ. pues conociéndose los Rabinos con muchos nombres que diferenciaban entre sí las dignidades, ---- como *Rabini.* -- Raban.-- Rabb. --Rab. - Cachan. --Bachur. --Elú &c., entre todos estos solo al *Rabini*, que es el mas condecorado entre ellos, le aplicaban en España el *Don* &c.

Principales rezos y ceremonias de los Rabinos, y del pueblo Hebreo.

ALgunos Rabinos dicen que *Abraham* instituyó el rezo de la mañana. ---- *Isaac* el del mediodia. ---- Y

Jacob el de la noche, otros creen que no hay nada fijo sobre la hora y forma de los rezos, hasta que sucedió la cautividad de Babilonia, y que ántes de este tiempo, cada uno rezaba segun su devocion; pero desde la cautividad, observó *Esdras*, que varios judios mezclaban en sus oraciones términos extrangeros, que no convenian á la santidad y pureza de este exercicio, por lo que compuso 18 oraciones, las que cada Israelita tiene obligacion de aprender de memoria, y rezarlas todos los dias. --- El Rabin *Gamaliel* añadió otra ántes de la destruccion del templo, contra los apóstatas y hereges, y no se puede dudar que comprehende tambien á los *christianos*, por las palabras que se notan en ella.

El referido *Esdras* señaló el tiempo para horar, y como ofrecian á Dios el sacrificio perpetuo de la noche y del dia, compuso para cada una de estas épocas su correspondiente oracion: añadió otra para los dias de fiesta en que hacian un sacrificio á las 12, y otra para aquel dia á la noche con el nombre de *rezo nocturno*.

Los rezos publicos que hacen en la *Sinagoga* los Rabinos se celebran tres veces cada dia: comienzan la ceremonia con una oracion que llaman *Kaddisch*: en ella piden á Dios la santificacion de su nombre, con estas palabras ¡ O Dios ! *vuestro nombre sea alabado y santificado en el mundo*: *pues le criasteis á vuestra voluntad*, *haced reynar vuestro reyno*.... Que florezca la redencion y *que llegue pronto el* Mesías.... *Que su nombre sea bendito*.

Esta oracion pasa por la mas antigua de todas las que los judios han conservado, y como se reza en lengua *caldea*, se debe creer que fué compuesta en el tiempo de la cautividad de Babilonia.

Despues de esta oracion cantaban á veces los mandamientos, que es el fundamento de la religion judaica; pero ahora se contentan con leer un pasage sacado del capítulo 5.° del *Deuteronomio*, que empieza con estas palabras: --- *Escucha Israel*....

Al acabar la lectura de este pasage y oraciones que

le siguen, se levanta toda la asamblea, rezando en pie con voz baxa: al concluir dá *cada uno* tres pasos hácia atras en señal de respeto, y el *ministro* sigue leyendo 18 oraciones: las tres primeras se reducen á puras alabanzas al Dios de Israel: las doce siguientes á pedirle por las necesidades de la iglesia y particulares asistentes: y las tres últimas son una confesion de su fria correspondencia á Dios, de su iniquidad y vileza de corazon que ellos tratan de indigno y mal agradecido.

Dan (despues de un rato de silencio) tres pasos adelante, y quando llegan á la oracion que llaman *Modin*, se inclinan un poco al suelo. ---- Alzan la voz (segun lo pide el texto) y al concluir la *antífona* con que comenzaron, echa el Sacerdote la bendicion al pueblo, el que se retira diciendo ---- *Señor, condúceme por el camino de la justicia, y libértame de mis enemigos....* Y estas son las oraciones de la mañana: las del medio dia y la noche son sobre poco mas ó ménos con las mismas ceremonias.

Todo judio, ademas de esto, está obligado á leer 100 oraciones cada dia, entre ellas los *salmos* que tratan de animar el espíritu á la piedad, y los versos del salmo 145 los debe *cantar* cada uno segun la costumbre de su pais. Los *alemanes* los cantan mas alto que los de las demás naciones.

Ceremonias y oraciones de los judios fuera de la Sinagoga.

Al levantarse de la cama.

BEndito seais, Señor nuestro Dios Rey del mundo, que conservais la vida á los mortales: que dais la luz á los que no la veian &c.

Al lavarse las manos.

Bendito seais, Señor nuestro Dios Rey del mundo, que nos habeis santificado con vuestros preceptos: que nos habeis mandado lavarnos las manos.

Al desayunarse.

Bendito seais Señor, que sacais el pan de la tierra, y que hicisteis dar vino á la vid de la viña.

Al tomar el libro de rezos.

Bendito seais Señor, que nos habeis dado la ley.

Al salir de casa.

Bendito seais Señor, que habeis criado las campiñas y altas montañas, para conservarnos y alegrar nuestra vista.

Al sentarse á comer.

Bendito seais Señor, que nos presentais el medio de nuestra conservacion.

Al estrenarse un vestido.

Bendito seais Señor, que quereis ande mi carne abrigada y honesta.

En suma, los judios tienen por un pecado de *ingratitud*, si al tiempo de gozar ó servirse de alguna cosa de este mundo no dan las gracias á su Criador, y así hasta el olor de una flor tiene su oracion acomodada.

Sería molestar á nuestros lectores el poner por menor las 18 oraciones instituidas por Esdras (y la agregada de Gamaliel) porque están llenas de tantas repeticiones, y de tan distintas posturas del cuerpo, que á la verdad, aunque todas se dirigen á alabar al Criador, no se puede aguantar su pesadez: el mismo *Jesuchristo* las tuvo por enfadosas, y aunque les reprobó en el Evangelio tan cansado modo de orar, ellos no se han corregido.

Crianza de los hijos.

LOS judios procuran no contar cosa alguna á sus hijos que no sea verdad, y es entre ellos uno de los defectos mas abominables el saber que un hijo se atreve á mentir: para evitar esto le permiten y aun guian á que se explique con franqueza sobre sus sentimientos: enlazan en los consejos que suelen darles sobre este particular el temor y amor á Dios, que es todo verdad.

Procuran asimismo enseñarles á leer y escribir en sus casas, teniendo por muy arriesgada la concurrencia en las escuelas públicas: á los 10 años deben saber de memoria varios cánticos y alabanzas á Dios en retorno de sus bene-

ficios: el Sábado se reduce á instruirlos de todas las ceremonias que en tal dia se observan, haciéndoles comprehender que fué en el que Dios descansó, despues de haber hecho la maravillosa é incomprehensible obra del mundo.

Como entre las judias es abominable la muger que no cria á sus hijos, reciben de su madre durante el tiempo que les dá el pecho todas las máximas de su religion, que con arte envuelve entre sus caricias, de modo que ni aun se le olvida decir al darle un beso: --- *Bendito seais Señor que me disteis este hijo á vuestra semejanza*; y si lo repite: --- *Bendito seais Señor que lo puedo besar dos veces*, &c.

Si es hijo, corre de cuenta de su padre, despues de que ya no necesita el pecho; pero si es hija, sigue totalmente al cuidado de su madre, y ella sola es responsable al marido de los sucesos de su vida, hasta el momento de casarse: si le acontece alguna desgracia ántes de contraer matrimonio, la madre es la que mas padece entre los individuos de su nacion, y queda ya para el concepto del marido y de todos indigna de volver á ser madre.

Dexarémos de referir otras muchas particularidades sobre la crianza de los hijos, aunque serian muy útiles para que comprehendiesen nuestros lectores que en ella consiste el bien y el mal de todos los estados, y pasarémos á explicar las ceremonias de la pasqua.

Pasqua. ---- *En latin.* ---- *Pascha.*

TOdos son términos hebreos que significan pasage: aunque algunos han querido que sea derivado del nombre griego *Pasch*: los judios pronuncian *Pesach*: en sustancia la Pasqua de los judios se reduce á celebrar la salida ó huida de Egipto; pero es, á pesar de lo que ellos hablan, un compendio de la pasion de nuestro Redentor.

El mes de la salida de Egipto fué mirado desde ese tiempo como el primer mes del año santo. ---- Las ceremonias con que celebran la gran fiesta de la Pasqua, fueron antiguamente muy solemnes durante siete dias, y con especialidad el primero y el séptimo.

El *Cordero* que debe ser sacrificado, no ha de tener defecto alguno: cada familia no puede comer mas que uno, y si no alcanza para todos, vá á pedir al vecino que tenga ménos familia: se ha de comer en el mismo dia que lo matan; --*asado*-- con pan sin levadura, y con algunas salsas: les está prohibido el comerlo crudo, ó cocido en el agua: asímismo no se le ha de romper ningun hueso, y ménos los intestinos, que deben ser asados enteros: si sobra alguna cosa, están obligados á echarla en el fuego: *con la sangre del Cordero, salpican* todos los umbrales para que no entre en sus casas el Angel exterminador, como no pudo entrar en las de sus mayores por estar señaladas con la *sangre del Cordero* que habian sacrificado la víspera de la salida de Egipto.

En el acto de comer el Cordero, todos deben estar en pie, y como en postura de *viajantes* con palo en la mano unos, y otros con botas y espuelas, y lo demas necesario para caminar luego.---- Durante la octava de la Pasqua no usan del pan de levadura, y al que se atreva á comerlo pueden expatriarlo: todos los dias de la octava se regocijan al tiempo de ir á comer, y el que así no lo hace, ó es negligente en cumplir con todas las ceremonias, se puede condenar á muerte, á ménos que pruebe impedimento legítimo: es de notar que aunque tan recomendable para ellos esta fiesta, no puede celebrarse, si por casualidad toca en dia Sábado, y se tranfiere para el siguiente.

Divorcio ó repudio entre los judios.

NIngun christiano católico podrá leer este capítulo sin horrorizarze y abominar de semejante nacion: con justísimos motivos quiso el *Emperador de los franceses*, fuese el divorcio uno de los puntos principales que puso en qüestion al gran Sanhedrin, preguntándoles *si estaba permitido por su ley casarse con muchas mugeres, y si su religion autorizaba el divorcio.*

Es imposible que no se estremeciesen los Sábios del Sanhedrin al ver que los comisarios de S. M. el Emperador

comenzasen el desempeño de la comision de su Soberano por una de las preguntas que les echaba en cara todo lo mas abominable de su ley aun en el órden civil. Las judias francesas é italianas y de otras naciones: el bello sexô entero, no podrá olvidar jamas al Héroe de la Europa, por sólo esta circunstancia de su *decreto de 30 de Mayo de 1806.*

Veed en compendio la suerte infeliz de las mugéres que se casan con los judios. ---- *La ley de Moyses* toleraba la poligamía y el *divorcio* entre los hebreos: los Rabinos, interpretando el texto, dicen que Moyses reducía á un solo punto el motivo de poder repudiar á la muger, con estas palabras. ----*Si ha hallado el marido en ella algun defecto....* De aquí pasaron ellos á explicar todos los defectos ó causas á su modo; y eran entre otras las siguientes.

1.ª Si ella era convencida de adulterio.

2.ª Si alguna hija cometía liviandad ú otro exceso vergonzoso y degradante para casarse.

3.ª Si no hacia bien de comer al marido.

4.ª Si en los actos privados del matrimonio caía en alguna deshonestidad, ó si no manifestaba todo aquel amor que le es debido al marido.

5.ª Si usaba de expresiones denigrativas contra su marido, ó contra las demas mugeres que este tenia: tambien si no amaba los hijos de éstas como propios.

Mas lo diremos de una vez: la escuela de *Samayes* enseñaba que los menores motivos bastaban para autorizar á un hombre á repudiar á su muger: á lo que añadió el famoso Rabín *Akiba*, que para poder repudiarla no necesitaba mas que *el no agradar al marido*, pues Moyses habia dicho que por solo no hallar el marido *gracia en los ojos de ella podia repudiarla*: ó por que el marido se hallase cansado de ella.

Estos y otros falsos testimonios han levantado los Rabinos á la ley de Moyses, como de ello se quexa el *Eydeke* en su historia, Defensa de la religion.

Mas volviendo á la desgraciada suerte de las mugeres: qualquiera puede considerar, qual será entre los judios,

los que despues de tener la libertad de casarse con 6 ú 12, ó las que quieran, se hallan igualmente autorizados para deshacerse de ellas con tanta facilidad.

Solo una causa liga para siempre al judio con la muger; y es tan indecente y repugnante, como el uso que hacen del divorcio: consiste pues, en que siendo *doncella la haya violado el judio* ántes de casarse con ella; pero nada avanza la infeliz con tener esta prerogativa sobre las demas; pues si cae en los defectos arriba referidos, ya no parte el lecho con su marido, y es abandonada de este y mirada con el mayor desprecio.

Algunos Rabinos, mas zelosos de la conservacion del matrimonio, inventaron ciertas formalidades que debian preceder á la *carta de divorcio*, para ver si en este tiempo conseguian reconciliarlos, y que volviesen á vivir juntos; pero como siempre es dificil emendar un abuso quando ya ha tomado cuerpo, no pudieron remediar el daño provenido de una costumbre envejecida entre ellos, y así por esto, como tambien porque en el hecho solo de hablarse de divorcio, ya los ánimos no están bien dispuestos para la reconciliacion, ellos mismos abandonaron su empresa.

Explicacion de la carta de divorcio de los judios.

LA carta de divorcio que ellos nombran *Ghett*, se escribia antiguamente sobre pergamino, y no debia pasar de 12 renglones y en letras quadradas, con una infinidad de pequeños puntos sobre los nombres del marido y muger que se divorciaban. —— He aquí en substancia el contenido de la carta de divorcio que aun usan. —— *Un tal dia de tal mes y de tal año, yo fulano te repudio voluntariamente, te alejo de mí, te hago libre á tí fulana, que fuisteis ántes mi muger: te permito por este que te puedas casar con quien te agrade.* —— Firmado. —— Testigos &c.

Este papel, que debe ser hecho ante un Rabino, lo recibe la muger, y se lo entrega á él, el qual lee en alta voz: despues vuelve á tomarlo el marido, quien en ademan de *desprecio*, mirando para otra parte se lo entrega diciendo:

— *Toma tu divorcio, quitate de junto á mí, y vete á casarte con quien quieras.*

No tiene la desgraciada muger esta facilidad de *divorciarse*, aun quando se halle con legítimas causas para hacerlo: puede sí, pedirlo, y el marido no puede negarse á extender la carta y entregarsela; pero ántes de ausentarse la muger con ella, pregunta el Rabino al marido *si lo hace de buena voluntad*; si dice que no, el Rabino rasga la carta, y la muger queda unida al matrimonio reprehendida y amenazada: hay sin embargo provincias donde es casi igual el derecho entre marido y muger.

Ello es que con este infame abuso han inficionado algunos paises donde han vivido: la misma *Roma* confiesa que ha sido parte de su decadencia el haberse hecho freqüentes los divorcios en ella, á imitacion de los judios: refiere su historia que hasta el año de 523 no se habia conocido un divorcio, aunque estaba permitido por las leyes: ellos vieron desde esta época, que el divorcio de los padres era el orígen de la desgracia de los hijos, pues quedaban huérfanos aun viviendo su padre y madre, y que era dificultoso no fuesen aborrecidos de uno de los dos, siguiendo el partido del uno ó del otro. (1)

Este daño lo supieron remediar en tiempo varios reynos y repúblicas, no solo haciendo que los judios viviesen en barrios separados, sino tambien dando providencias las mas activas para impedir los freqüentes divorcios que ellos habian introducido entre los demas ciudadanos: las casas de recogimiento de *casadas*, de que hacen memoria las crónicas de *Uladislao* primero, y *Boleslao* tercero, siendo duques de Polonia: las de *Casimiro* tercero, y de *Wenceslao* (ya reyes), nos manifiestan el zelo activo con que procuraban desterrar de sus reynos el divorcio. (2)

(1) Claud. Fleur, costumbres de los Israelitas, pág. 83.

(2) *Cracovia* capital del reyno de Polonia, recuerda el terreno llamado *cazimira*, donde habitaron los judios que causaron tanto daño en los matrimonios del resto del reyno: aun en el dia hay un barrio de *judios* en el mismo terreno que, segun la geografia del año de 1794, habitan en él mas de 200.

Llegó á él extremo en una de las provincias de aquel reyno, que á la que pedia el divorcio se mandaba (en el acto de su peticion) que pusiese en la cabeza una *señal*, que segun *Hum* (*Histor. de Pol. fól.* 37,) era una *gorra de una tercia de alto*, en cuya copa estaban pintadas las *tablas* de la ley de *Moyses* con una cinta de quatro dedos de ancho, que le caía desde lo mas alto de la *gorra* hasta la *cintura*, pintados en ella varios pasages del antiguo testamento.

Digo *á la que pedia el divorcio*, porque el historiador se explica así. ----» Mas susceptibles las mugeres que » los hombres de qualquiera novedad, aunque sea perju- » dicial, ellas fueron las que en esta provincia obligaron á » los jueces á valerse de una divisa tan *remarcable* para » contenerlas de imitar á los judios y *judias*, pues con ella » recibian á gritos igual nombre de la plebe por todas las » calles por donde pasaban, y si la quitaban por no reci- » bir tan denigrativo nombre, perdian el derecho de se- » guir su demanda, teniendo que ir inmediatamente á pe- » dir perdon al marido, y unirse para siempre con él."

Parece que á los primeros pasos, consiguió el gobierno su intento, pues el referido autor no cuenta mas que de dos que pusieron la *gorra*, la una que murió con todas las señales de *loca furiosa*, y la otra muger de un zapatero que habia sido ántes *prostituta*, y expresamente dice »que » jamas se la llegó á poner ninguna señora de calidad."

Dexarémos de referir lo que tambien se hizo en la república de Venecia, cantones suizos, cuerpo germánico, y otros por seguir la desgraciada historia de las judias. (3)

(3) Puntualmente en esta materia de *divorcio* es en la que mas se han extendido los autores que tenemos á la vista, y pudiéramos escribir una obra de muchos volúmenes sobre las diferentes precauciones que en todos los paises se han tomado para corregir este abuso *judayco*; pero como no es de nuestro objeto, nos ceñirémos solo á referir algunas de las extravagancias que se practican en parte del Asia con la muger que pide divorcio.

El gefe de los *Bramines*, es el que entiende en los divorcios,



Divisa remarcable de la que pedia divorcio en Polonia en tiempo de Casimiro 3º.

A. dibº. Larrea graº.



Investigaciones y castigo del adulterio.

LA ley de Moyses manda que la muger adúltera sea castigada con pena de muerte. Parece que ántes de esta lèy se mandaba *quemar viva*, pues habiendo sabido Judas que *Thamar* su nuera habia caido en este delito, dixo: ---- Que la traygan y la quemen.

Quando un judio comienza á sospechar que su muger ha cometido adulterio, está obligado por su ley á llevarla ante los jueces, y referir allí los motivos que tiene de sus sospechas, y de haberla amonestado *de que no hablase con tal persona.* ---- Si la muger sostiene su inocencia á los 3 requerimientos, y el marido no queda satisfecho, es condenada á beber de las aguas que llaman de *amargura*, á fin de que Dios descubra por este medio lo que ella oculta.

Puede ella apelar de esta sentencia para ante el Senhedrin, en cuyo tribunal tiene el marido que presentar algunos testigos; pero al menor indicio que resulte contra ella, los jueces toman de su cargo la averiguacion por otros medios: tales son los de sus amenazas, para que confiese el crimen; mas si ella sostiene ante ellos su inocencia, dan regularmente la órden de que la *cansen* á fuerza de andar, y así agitada la vuelvan á su presencia para ser nuevamente interrogada: en fin si aun se mantiene firme, la mandan conducir al Sacerdote que administra las aguas de *amar-*

y la muger, despues que ha disputado sus derechos para que se le conceda, y justificado las causas, es conducida á un parage que llaman *Moyse*, en donde el *Bramin* ó *Sacerdote*, despues de haberla desnudado la espalda, la señala en la parte derecha de ella *con un fierro ardiendo*; y con esta señal que presente, le sirve de justificacion para acreditar por todas partes que está libre para poder casarse con otro. ---- El *Diccionario de los cultos*, trae tambien esta ceremonia. ---- *Veáse el tóm.* 2.° *pág.* 241, y dice que por este medio se ha hecho muy raro en China, y sobre todo entre las gentes de calidad, pues solo en la plebe se ve uno ú otro &c. ---- En *Tonquin* puede el marido repudiar á su muger sin mas motivo que haberle desagradado, mas la muger no tiene esta facultad. El divorcio lo hace el marido con solo partir los *palitos* (tenedores) y meterlos en un saco, le da á su muger la mitad, y un papel firmado de su mano,

gura: este previene á otro que le quite sus vestiduras comunes, y en presencia de una multitud de mugeres, vestida ya con un *trage negro*, tiene que oir atentamente estas expresiones del Sacerdote: --- *Si eres inocente de lo que te acusan, nada tienes que temer, el Señor es tu juez.... Mas si eres culpada, prepárate á sufrir el rigor de las leyes*; á lo qual ella responde: *Amén Amén.*

Dicho esto escribe el Sacerdote sobre un pergamino con tinta fresca y sin vitriolo (para que se pueda borrar mas fácilmente) las expresiones de la ley que son estas: --- *Si un hombre extraño no se ha acercado á vos: ---- Si vos no os habeis manchado abandonando la cama de vuestro marido, no os dañará esta agua amarga, la que he procurado llenar de maldiciones. ---- Pero si os habeis alejado de vuestro marido y habeis pecado con otro hombre, que el Señor os maldiga.... Que llegueis á ser un exemplo para todo el pueblo.... Que se pudra vuestro muslo.... Que se inche vuestro vientre, y que al entrar estas aguas llenas de maldiciones en él, hagan que rebiente y se pudra con vuestro muslo en el instante.*

Escrito esto, toma el Sacerdote *un jarro de barro nuevo* que está lleno de cosas muy amargas, con agua (que llaman ellos de la pila de los zelos, cerca del altar de los holocaustos) y con él en la mano vuelve á referir las expresiones de arriba, mientras otro Sacerdote desgarra las vestiduras de esta muger hasta el pecho; le descubre la cabeza: le deslia la trenza del pelo: le ata con una banda las vestiduras rotas por debaxo de los pechos, y le presenta la décima parte de una *espiga de cevada* en una sarten sin azeyte y sin

por el qual le concede la libertad (*veáse el mismo tóm. y pág.*)---- Otro autor trae esto con mas extension: la muger luego que ve que su marido continúa destrozando los *palitos*, conoce que trata de deshacerse de ella, y suele atajar este daño con *caricias y preguntas* para ver en que ha faltado y emendarse; pero esto lo debe hacer al primero ó segundo dia de haber visto que rompe los *palitos*, ó á lo menos ántes que rompa el último, pues en este caso ya no hay remedio.

inciensos; y el otro Sacerdote que ya ha preparado las aguas del *zelo* ó de la amargura, las da á beber á la acusada: inmediatamente que ha bebido esta agua amarguísima, tiene que agarrar el sarten mientras el Sacerdote menea en presencia del Señor la espiga, y la echa en el fuego del altar.

Si la muger se pone descolorida despues de haber bebido esta agua amarga: si los ojos se le inchan ó sobresaltan de su orbita, ella es convencida de culpable y arrojada del templo prontamente con las maldiciones que arriba se refieren y otras: los judios creen que así la adúltera, como el cómplice, aunque no ha probado las aguas, participan mútuamente de su daño: mas si ella ha sufrido todas estas pruebas sin inmutarse, la vuelven á casa de su marido persuadidos de que las aguas en lugar de hacerle daño aumentan su salud, y esta muger ya no puede ser acusada de adulterio en lo sucesivo; pero rara es la que escapa de estas pruebas, aun quando sea inocente; pues cansada á fuerza de andar, y despues de esta agitacion y de todos los demás pasos referidos, es imposible dexar de inmutarse en alguno de ellos; y este es el motivo sin duda por que las judias casadas son sumamente fieles al marido.

Los Rabinos dicen en apoyo de estas crueles pruebas, que despues de la cautividad llegaron las mugeres Israelitas á hacerse sospechosas de continuos adulterios, y que no habiendo alcanzado á su refinada astucia la averiguacion de esta conducta, fué menester llevar adelante el espíritu de la ley para libertar al pueblo de Israel de tan abominable y dañoso pecado &c. (*)

Confesion de los judios.

Esta ceremonia, es tan ridícula, que no podrán ménos nuestros lectores de reirse al leerla. Ella consiste en

(*) Y despues de haber leido este capítulo de lo que sufre una de las mugeres del judio por solo sospechas de éste, ¿habrá muger christiana católica que se atreva á ser adúltera?

que en diciendo sus pecados fielmente y sin reserva alguna á otro hombre sea el que quiera, y en recibiendo la penitencia que éste le dá, creen quedar absueltos de sus culpas.

Si un judio quiere confesarse, puede mandar detener á otro en la calle ó qualquier parage (aun quando no sea conocido) para que lo oíga en penitencia: se van á la Sinagoga, y en un rincon, despues que el penitente se inclina profundamente teniendo la cara hácia el norte, el que hace de confesor toma una de las correas que hay allí preparadas, llamadas de la *penitencia*, mientras el otro desnuda la espalda, y despues de una oracion preparatoria, sacude al penitente 39 *correazos*, diciendole éstas palabras.--- *Dios que es misericordioso condena la iniquidad, pero no extermina al pecador.* ---- Cada correazo es alternado con esta misma oracion, y en cada alternativa, el penitente va diciendo sus pecados.

Lo mas gracioso de esta ceremonia es, que el que ha hecho de confesor, tiene que arrodillarse despues, y hacer en todo lo que acaba de verificar su penitente: de modo que mútuamente se *calientan las espaldas*; y así por esto, como porque el que lleva un negocio preciso entremanos no tiene tiempo ni ganas de recibir los correazos, suelen algunas veces ir con toda la precaucion posible por la calle para ver si pueden evadirse del que cabisbaxo, viene echando los ojos al que le acomoda eligir para su confesor.

El *Calmet*, despues de haber explicado esta ceremonia, trae una estampa donde se representa muy á lo vivo, sufriendo el penitente los correazos, y otros quatro disponiendose para igual acto. ---- *Veáse el tómo* 1.° *pág.* 456.

Otros autores, (entre ellos el *Diccionario de los Cultos*) dicen que varios judios no se confiesan mas que á Dios, cuya forma de confesion se compone del alfabeto que ellos llaman *Widdui*: cada letra representa un pecado capital, ó el que se comete mas freqüentemente, y esta confesion tiene dias determinados de la semana, como los Lunes y los Jueves, y todos los dias de ayuno, ó en sus enfermeda-



He aqui la Estampa que trae el Calmet sobre la Confesion de los Judios

Gra.º en Mexico 1808.



des peligrosas: en el artículo de la muerte hacen una confesion de todos sus pecados en presencia de 10 testigos; pero no nos dicen si este uso es en algunas provincias, ó en todas las que habitan: el Calmet trae lo referido anteriormente como ley que debe observar todo judio.

Circuncision de los judios.

ESte término es tomado del latin *circuncidere*, que significa cortar al rededor, porque los judios al dar la circuncision á sus hijos, les cortan la *película* que cubre el *prepucio*: Dios ordenó la circuncision á Abrahan para mostrar la alianza que hacia con él.

Veed aquí lo que dice el Calmet. — El Señor dixo:— *Todos los varones serán circuncidados, para que sirva de señal de la alianza que teneis entre mí: á los 8 dias de nacidos, se circuncidarán todos los niños, tanto los libres como los esclavos; y el que no lo esté, será exterminado de su pueblo porque es inútil á mi alianza.* —— Entónces Abrahan, que tenia 99 años, se circuncidó con su hijo Ismael, y con todos sus esclavos. Las ceremonias en que están acordes todos los autores, y que se observan entre los judios, son las siguientes.

Al nacer un niño acostumbran algunos poner sobre pequeños papeles en los quatro rincones del quarto donde nació, estas palabras. —— *Adan* y *Eva*; —— pero *Lilith* á fuera. Algunos judios creen que ésta *Lilith* fué la muger primera de Adan, y que habiéndose divorciado ó separado de él, es enemiga de los *partos* y de los *recien nacidos*; por eso en algunas provincias usan los judios marcar á las judias con esa misma *Lilith* en la frente con un fierro, quando insisten en querer divorciarse, ó quando por su misma conducta dan causa para que el marido se divorcie de ella, con cuya señal está maldito del Señor el que se case con ella. (*)

(*) Este es otro abuso é interpretacion falsa de los Rabinos. Su primitiva ley no trae semejante *Lilith*.

La circuncision del niño debe ser á los 8 dias: la noche que precede á esta ceremonia, se nombra de *velacion*, porque toda la familia de la casa debe estár despierta velando al niño; y en ella son visitados los padres por sus amigos, y la pasan con alegria, hasta el dia siguiente que la madrina coge al recien nacido, y acompañada del padrino pasan á la Sinagoga: la madrina se queda á la puerta, y el padrino pasa con el niño á sentarse en la silla de la circuncision: el que la verifica, puede ser elegido á voluntad del padre, y aun él mismo puede hacerla, pues la ley no ordena nada sobre el ministro ni sobre el instrumento con que deba executarse, ni aun previene que sea en la Sinagoga; pero el circuncidador (llamado por ellos *Mobel*) debe ser una persona honrada, y debe haber dos sillas con coxines de seda, la una donde se sienta el padrino, y la otra debe estár vacia, porque segun ellos creen viene á sentarse á ella el profeta *Elías*, que invisiblemente asiste á todas las circuncisiones.

El que circuncida, llega con un plato donde van los instrumentos y cosas necesarias, como son la nabaja, los polvos astringentes, la benda, las hilas y el azeyte rosado: los que están presentes cantan algunas oraciones en el acto de entregar la madrina el niño al padrino, la que debe venir acompañada de muchas mugeres, pero ninguna puede pasar de la puerta de la Sinagoga: al conducirlo á lo interior de ella le dicen todos al niño: ---- *Baruch haba*, seais bien venido. ---- El padrino sentado en la silla, coloca al niño sobre sus muslos, y el circuncidador le desemvuelve á la criatura la parte que ha de ser circuncidada: entre las personas de calidad usan de unas pinzas de plata ú oro para agarrar el prepucio que han de cortar, y tomando la nabaja dice así: ---- *Bendito seais, Señor, que nos ordenasteis la circuncision*: diciendo ésto, corta el pellejo del prepucio, y rompiendolo entre sus uñas, *chupa* dos ó tres veces la sangre, y echa los pedacitos en un vaso lleno de vino: para detener la sangre de la herida le aplican la de dragon mezclada con polvos de coral: hilas empapa-

das en azeyte rosado, y otras cosas con que le envuelven.

Despues de esto, toma la taza en que está la sangre que ha chupado, la bendice: hace otro tanto con el infante, á quien pone el nombre que le acomoda á su padre, pronunciando en seguida éstas palabras de Ezequiel: ---- *Vive con tu sangre*, se moja los lavios con el vino despues de haber leido el sálmo 128, que empieza: ---- *Bienaventurado todo hombre que respeta al Señor*: dicho esto entrega el padrino el niño á la madrina y todos los asisten saludan al padre con esta expresion. ---- *Que asistais á su boda.*

Tocante á las hembras, la madre no puede salir de su casa hasta los 80 dias de haberla parido: cumplido este término pasa á la Sinagoga, y el chantre pronuncia una oracion y le dá el nombre que los padres quieren: entre algunos judios se lleva con rigor la ley, de que la muger parida debe ir á la puerta del tabernáculo á ofrecer un Cordero ó Paloma, para que fuese sacrificado al Señor: hay otros parages en donde la muger debe ser circuncidada á los 12 años, mas siendo un abuso indecente como otros muchos inventados por los Rabinos, dexaremos en el tintero su explicacion.

Pasqua de Pentecostés.

LOS judios llaman á la Pasqua de Pentecostés fiesta de las semanas, porque la celebran siete semanas despues de la Pasqua: es obligacion entre ellos recordar, que fué instituida para obligar á los Israelitas á concurrir al Templo del Señor, reconocer de cerca su dominio absoluto sobre todo el país, haciendo memoria, que despues de la huida de Egipto recibieron la ley en el Monte Sinai en dia semejante, que fué al 50 despues de su salida.

Entre muchos judios de varias provincias, es guardada esta fiesta con tanto escrúpulo, como el Sábado, á excepcion de que pueden encender lumbre y hacer de comer: con arreglo á lo que sus mayores hacian en este dia

adornan la Sinagoga, y los lugares en que se ha de leer dicha ley, con muchas flores y con varias otras yerbas vistosas: los rezos son tambien proporcionados á la fiesta, y leen en el *Pentateuco* el sacrificio que se debe hacer, cuya lectura segun los Profetas, tiene conexîon con la fiesta, de modo que toda se reduce en alabanza al Señor que promulgó la ley.

El segundo dia (entre otros judios) se hace á la noche la ceremonia del *Abdala*, que quiere decir distincion del dia de fiesta al de trabajo, y concluye saludándose y deseando que todos guarden y conserven los preceptos de la ley.

Si diésemos crédito á las interpretaciones de algunos Rabinos, hablaríamos de muchos errores de que han sido capaces varios judios por no atenerse á lo que literalmente explican los *caraytes*, sacando en conseqüencia que esa ley dada por Dios, y que ellos dicen no se mudará jamas, la han mudado y disfigurado de tal manera sus propios sectarios, que en muchos puntos no han dexado vestigio de ella: bien entendido que todo el empeño de los Rabinos es desfigurar todo quanto puede convencer á los judios de la venida del *Mesías*.

Mas dexaremos estos puntos que no pertenecen á nuestra historia, y concluiremos con la fiesta de Pentecostés, diciendo que los judios presentan en este dia varias primicias en el Templo, como *Corderos*, *Terneras* y *Carneros* &c. en reconocimiento de los bienes que el Señor les dispensa.

Explicacion de las primicias.

ASI les llaman los hebreos á todos los regalos que dan á el Señor de una parte de los frutos de su cosecha. Las primeras primicias que ofrecian en nombre de toda la nacion, eran una *gabilla de cevada* que se cogia la noche del 15 de *Nizan*, y se trillaba en la plaza del Templo. Despues de haberla limpiado bien, tomaban cerca de tres *pintas*, las que machacaban en un almirez ó mortero, echandole un poco de aceyte, y tomando el Sacerdote ésta

ofrenda, la presentaba delante del Señor, y despues hacia ademan de presentarla á las *quatro partes del mundo*: echaba un poco sobre el fuego del altar, y lo demás le pertenecia como Sacerdote del Señor.

Los Rabinos opinaron que era menester llevar la *sexta parte* de la cosecha al Templo, y consiguieron que el pueblo adaptase esta opinion, recibiendo cada dia mayor solemnidad, de modo que se juntaban en tropas hasta de 80 personas para llevar sus primicias con la debida pompa, que consistía en que fuese un toro muy *enflorado* por delante, con una corona de oliva, y *dorados* los cuernos, un flautista tocando delante del toro, y los demás judios y judias iban detras cargados con las *primicias* hasta llegar al Templo, en donde los Sacerdotes las iban recibiendo al son de cantos &c.

Debian ser conducidas estas primicias en unos *canastos*: los de los ricos *de oro*. ---- Los de mediano caudal de *ratas*, y los pobres de *mimbres*. Hasta el gefe superior no estaba libre de hacer personalmente este viage, á lo ménos habia de pasar la ofrenda de su mano á la del Sacerdote: todos debian ir cantando himnos á Dios, hasta llegar al patio del Templo.

En el acto de recibir estas ofrendas, los Sacerdotes entonaban la oracion siguiente: ---- *Yo reconozco hoy dia públicamente delante del Señor vuestro Dios, que ya he entrado en la tierra que él habia prometido con juramento á nuestros padres.* ---- Entónces se descargaba el canasto; y el clérigo lo sostenia por abaxo, y continuaba diciendo otras oraciones dirigidas á explicar la entrada en la tierra de promision, y al fin dexando el canasto á un lado del altar, se iba despues de haber hecho una profunda reverencia al mismo altar.

Estas ceremonias ya no las usan exâctamente, lo que han conservado hasta el dia segun *Leon de Modena*, *es el pan de proposicion*, que se reduce á que en cada familia donde se amasa el pan, se aparta un poco para echarlo en el fuego, el que era ántes destinado para los Sacerdotes ó Levitas.

Duelo por los difuntos.

LOS judios son muy estremosos en el duelo por sus padres, parientes y amigos. Antiguamente no solo el llanto á gritos manifestaba su sentimiento, sino que se desgarraban los vestidos: se golpeaban el pecho: dormian en el suelo: se arrancaban los cabellos y barbas: ayunaban: andaban descalzos: se hacian incisiones ó heridas en el pecho, y finalmente eran insufribles á sí mismos por espacio de 7 dias, en los que toda la familia (del padre ó madre que moria) comia en el suelo, porque todos los asientos, y quanto pertenecia á la comodidad y aseo era encerrado desde el momento que espiraba el paciente.

En el dia, por no sufrir la mofa en muchos paises donde habitan, se han reducido á seguir el duelo segun la costumbre que hallan establecida; pero siempre son en sus casas mucho mas fúnebres los aparatos del duelo, que en ninguna otra nacion.

Suplicios de los judios.

LOS judios son muy *crueles* en sus castigos: sería molestar á nuestros lectores el referir por menor todos los suplicios que han inventado para castigar los delitos: daréinos solo una sucinta relacion.

En muchas provincias del Asia aún usan *quemar viva* á la muger adúltera si no muere á pedradas.

Al que es convencido de homicida *por rencor*, le arrancan el corazon con unos garfios de fierro, descarnándole ántes muy poco á poco dos verdugos todas las partes que lo cubren.

Al solicitador de casadas ó alcahuete le matan á palos, dados en las plantas de los pies.

Al salteador de caminos, aunque no haya hecho ninguna muerte, es *crucificado*; pero si la ha hecho es (ademas de clavado en la cruz) puesta boca á baxo.

El apóstata de la religion hebrea es *quemado*, y el escritor contra ella es pasado por una rueda de nabajas.

El quebrantador de la ley con escándalo, es pisa-

do por un elefante, ú otra cosa que lo holle ó pise hasta que muere.

Al que hace escritura falsa, lo cuelgan del dedo pulgar ó índice, y queda así expuesto hasta que espira.

Al que hace mal uso de su autoridad siendo juez, lo precipitan desde un peñasco á un rio, ó al mar.

Al ladron doméstico, le matan á golpes en las uñas con un mazo, teniendo las dos manos metidas en una prensa; finalmente no hay delito que no tenga acomodado su castigo, pero todos tan horrorosos como los referidos: el abogado; el médico y los demás doctores, padecen mucho mas por la dilatada prision que tienen que sufrir (ántes del último suplicio) durante la qual se escriben todos sus hechos, designandose los tormentos que se les aplican, para que impresos los guarden en su biblioteca todos los de la profesion del castigado.

El sábio Calmet trae á la palabra ---- *Suplicio de los hebreos* ---- un resúmen de ellos que es el siguiente. ---- 1.° El de la *Cruz.* ---- 2.° La suspension, ó la *soga.* --- 3.° Apedreamiento. ---- 4.° El fuego. ---- 5.° Del tímpano (muerto á palos en las plantas de los pies ó á golpes.) --- 6.° La prision. --- 7.° De la espada, (cortar la cabeza.) --- 8.° Precipitar desde una peña. ---- 9.° Arrojarlo entre los abrojos ó espinas (*coyonostles* en N. E.) ó magullado por los pies de los animales. ---- 10. Ser dividido por la mitad del cuerpo. ---- 11. Ser precipitado desde una torre á un peñascal, ó sepultado entre cenizas. -- 12 Colgado ó suspendido de los cabellos para cortarselos hilo á hilo, con lo que se aviva el dolor ántes del último suplicio.-- 13. Sacarle los ojos vivo. ---- 14. Tendido baxo un caballete de navajas cortantes, por otro nombre *potro*, y otros varios suplicios, de los que *dice este autor* se hallara una razon individual en los libros de los Macabeos, y en el titulado *Imperio de la razon*, como es el meterlo en una *payla* de agua hirbiendo.-- *Arrancarles* el pellejo y cabellos de la frente. --- *Quemarles* las costillas, y las entrañas con hachas ardiendo. --- Despedazarlos con garfios de fierro. ---- Tenderlos baxo una rueda ---- Cortarles las extremidades de pies y manos.

A mas de esta relacion, trae las estampas que representan estos horrorosos suplicios, *veáse el tóm.* 3.º pág. 599 y siguientes.

Ayunos de los judios.

NInguna nacion es mas rigurosa en sus *ayunos* que la judaica: desde la víspera al ponerse el sol del dia que han de ayunar, ya no toman alimento alguno hasta el otro á la misma hora, y el ayuno que llaman de la *expiacion*, dura 28 horas, y obliga á los hombres desde los 13 años, y á las mugeres desde los 11; aunque algunos autores suyos opinan que este ayuno obliga á todo israelita desde los 7 años cumplidos.

Durante el ayuno, no solo se abstienen de tomar alimento, sino tambien del baño, de los perfumes, del uso del matrimonio, y de todo lo que pueda ser recreo ó deleyte; y entre los samaritanos hacen ayunar en el dia de la *expiacion* hasta los niños que maman, durante 24 horas; esto es quatro horas ménos que los demás de edad.

Dias de los meses en que ayunan.

TIZRI. (1)

AYunan el tercer dia en memoria del asesinato hecho á Godolias. ---- El *septimo* en memoria del becerro de oro. ---- El *décimo* es el de la expiacion arriba referida.

MARSHEVAN. (2)

El sexto en memoria de que á Sedecias Rey de Judá, le sacaron los ojos por órden de Nabucodonosor.

CASLEU. (3)

El septimo en memoria de que Joaquin Rey de Judá, atravesó con un cuchillo y quemó las profecías de Jeremias.

(1) Primer mes del año civil, y el septimo del año sagrado. ---- Tiene 30 dias, y corresponde á la luna de Septiembre.

(2) Segundo mes del año civil, y octavo del año Santo. --- Tiene 29 dias, y corresponde á la luna de Octubre.

(3) Tercero mes del año civil, y noveno del año Santo. ---- Eclesiástico. ---- Tiene 30 dias, y corresponde á la luna de Noviembre.

(*) ESTAMPAS DE VARIOS SUPLICIOS.

EXPRESIONES.

Que comunmente usan los judios en las sentencias.

BENDITO SEAIS SEÑOR DIOS DE ISRAEL, QUE TRASMITIS VUESTRA JUSTICIA A LOS HOMBRES PARA QUE LA EXERZAN A VUESTRO NOMBRE EN LA TIERRA.

Sentencia contra el alcahuete de casadas.

A este hombre que ha hecho infiel de la fiel israelita: que sus *pies* anduvieron solícitos en trastornar el gozo de los esposos creado por Dios *en el jardin Eden*: le destinamos á una muerte adaptada por nuestros mayores, y con la que han conservado puro el pueblo escogido de Dios.

Dicho esto le atan y dan la muerte á palos *en los pies, en los términos que representa la siguiente lámina.*

Varias estampas del Calmet: de los suplicios de los Judios.



Juez que presencia los suplicios. *Alcahuete de casadas.*

se Gravo en Mexico Año de 1808.



(*) (*)

SENTENCIA AL APOSTATA DE LA RELIGION.

No oigais, Señor, los suspiros y lamentos últimos de este hombre que ha huido de vos. Haced que sus cenizas desaparezcan para siempre, para que ellas no inficionen jamas á vuestro pueblo.

Dicho esto encienden la leña que rodea al reo.

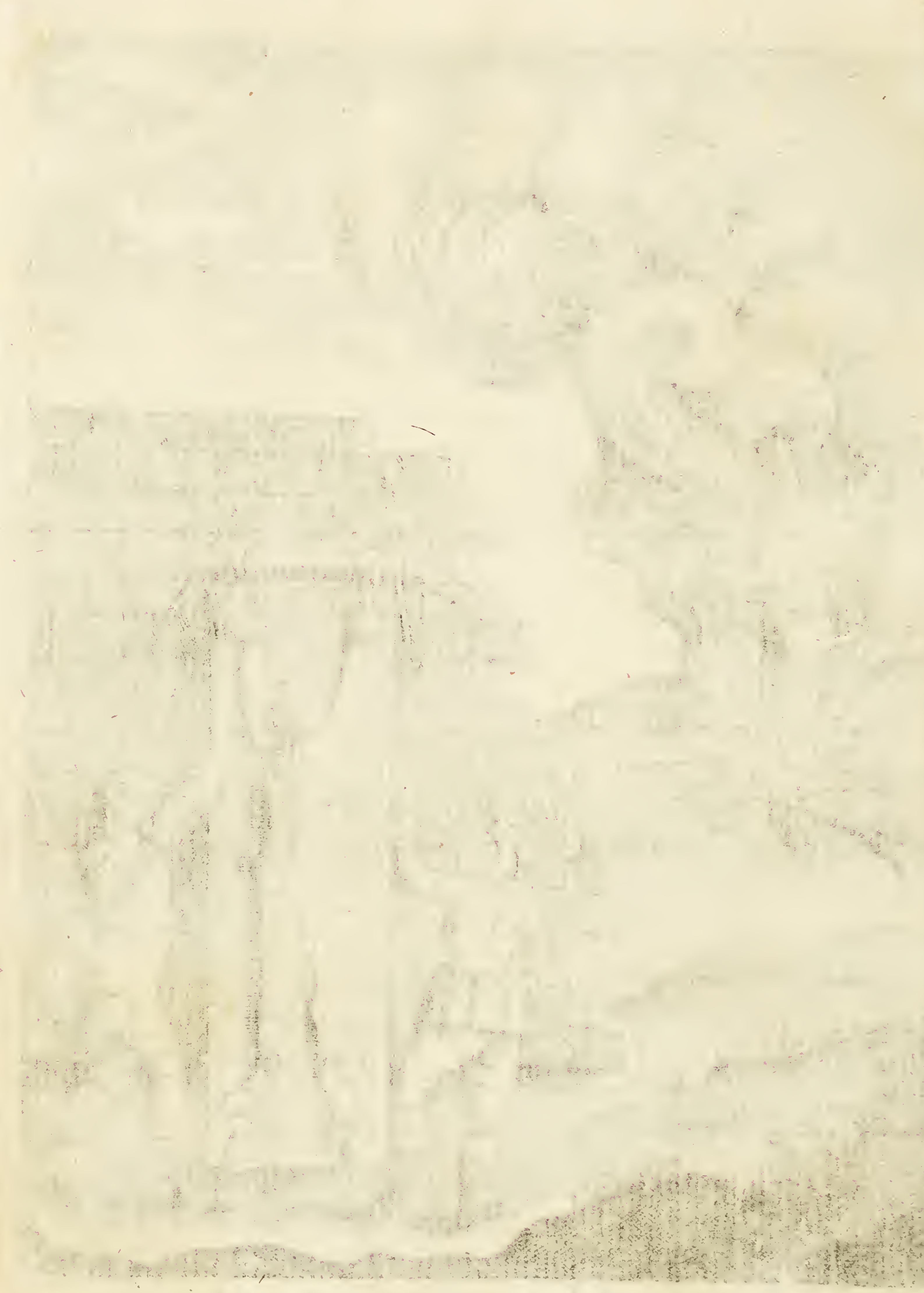
SENTENCIA AL HOMICIDA POR RENCOR.

Está dispuesto que el que ha pensado matar, y mata al hombre, no halle conmiseracion en los demas hombres: muera pues éste, arrancándole el depósito de su delito.

Dicho esto le comienzan á descarnar la parte que cubre el corazon y se lo arrancan.



Apostata de la Religion hebrea *Homicida por Rencor*



(*) (*) (*)

Sentencia al escriturario falso.

Como aún puede vuestro pueblo señor recibir algun bien de lo que declare este delinqüente ántes de espirar, quede pendiente por uno de los dedos que le han servido á escribir nuestro daño, todo el tiempo que dure en él su espíritu. Haced, Señor, que en el pueblo de Israel no vuelva á nacer otro delinqüente semejante.

Dicho esto suspenden al reo por el dedo pulgar.

Sentencia a la muger adultera.

Bendito seais, Señor, que haceis que jamas quede sin castigo la *adúltera*, y que habeis mandado por vuestros profetas que su muerte sea en público y de un modo exemplar para todo vuestro pueblo: muera pues sin que los hombres manchen sus manos en su sangre impura.

Dicho esto alzan las piedras y se las tiran hasta que muere.

Nota. Al que habia cometido el adulterio con la casada, le condenaban tambien á muerte en los primeros tiempos: despues trataron los rabinos de persuadir al pueblo hebreo que el hombre no es culpable en el grado que la muger casada. Agregaron á los adornos conque se distingue esta de las solteras una *toca blanca* que sobresalia del velo, y publicaron anatemas y maldiciones al que se atreviese á pervertir la que se halláse con esta señal, quedando en su vigor el castigo de ella.



Escriturario falso. *Muger adultera*

Amador dibu.º *Larrea Gra.º*



(*) (*) (*) (*)

SENTENCIA CONTRA EL LEGISTA, Ó ABOGADO INPOSTOR.
Antes del último suplicio.

Tened, Señor, misericordia de vuestro pueblo : no le aflijais con permitir la exîstencia de unos hombres tan dañosos á él, como el que va á castigarse.

Vos habeis permitido que á nuestros *doctores* se les den los nombres de *padre.... señor.... alteza.... maestro universal.... protector.... gefe y cabeza.... desarraygador de montes.... tesoro preciosísimo.... montaña de Sinay ó de la ley....* (*)

Dicho esto lee el reo en alta voz en el *Deuteronomio cap.* 32 -- ℣. 4.

Y el juez contesta con las expresiones del Psalmo 97. 2 -- *Y á los que no siguen su ley* &c.

Leen despues el juez y el reo el cap. 48. 10 de Isaías -- " *Que espurgaria su pueblo elegido para que esté puro y santo* &c.

Concluido: lee el *Escriba* los tormentos que se han aplicado á los reos de su profesion, mientras ha durado su causa, y escribe á continuacion los que se le aplican á este.

(*) Los puntos van en lugar de las letras hebreas... Todo esto se dice mientras desnudan al reo.

Son por lo regular 23 *azotes* la primera vez, en términos que los ramales ó correas lastimen ó desuellen la carne; dicen que en memoria de los 23 jueces de que se compone el *Sinedrin*, del qual se conceptúa miembro desde que se *gradua* en la facultad.

La segunda vez son 50 *azotes*, en memoria del número de los del *Senedrin*, y la tercera (dia del *suplicio* de muerte) le dan 70 *azotes*, en memoria del gran *Sanhedrin*, y uno que lo debe dar (aunque solo de ceremonia) el Presidente *besando* antes el reo la correa.

Al pie del suplicio se escriben varias cosas alusivas á trasmitir á la posteridad el castigo del delinqüente, aunque otros autores dicen que señalan la familia, á quien pertenece, para no dexar á otro de ella que siga la misma carrera.

NOTA. Sea uno ú otro: el conjunto de estas circunstancias, puede servir de mucho para retraer á los malos abogados del perjudicialísimo uso que hacen de su facultad.

Si entre los christianos recibiera el impostor igual pena, se abstendrian los demas de este abominable abuso, con el que despues del daño que causan á las partes, denigran su recomendable profesion, y perjudican á la opinion de nuestros buenos abogados.

Sobre las sentencias de los demas reos, veáse el texto pág. 70. -- Suplicio de los judios.



Reo de delitos corrientes. Salteador de Caminos. Legista, ó Abogado. Ympostor.



THEBET. (4)

El octavo en aborrecimiento de la traduccion de la Biblia en hebreo y en griego por órden de Ptolomeo philadelpho. ---- El *noveno*, cuyo ayuno confiesan los Rabinos no haber hallado hasta ahora su causa. ---- El *décimo* en memoria del sitio de Jerusalem puesto por Nabucodonosor.

SEBATH ó SCHEVETH. (5)

El dia 8 en memoria de los justos que vivieron en tiempo de Josue. ---- El 23 por la guerra que hicieron las once tribus á la de Benjamí para castigar la injuria hecha á la muger de un Levita.

ADAR. (6)

El dia 7 en memoria de la muerte de Moyses. ---- El *nueve* por la division de las escuelas de Sammuy, y de Hyel.

NISAN ó ABIB. (*Exôd.* XIII. 4.) (7)

El dia primero por los hijos de Aaron consumidos por el fuego sagrado. ---- El 10 por la muerte de Maria hermana de Moyses. ---- El 26 por la muerte de Josue.

JIAR. (8)

El dia 10 por la muerte del gran Sacerdote Helí. ---- El 28 por la muerte de Samuel.

SIVAN. (9)

El dia 23 porque Jeroboan Rey de las 10 tribus,

(4) Quarto mes del año civíl, y del año Eclesiástico. ---- Tiene 29 dias y corresponde á la luna de Diciembre.

(5) Quinto mes del año civíl, y onceno del año Eclesiástico. ---- Tiene 30 dias, y corresponde á la luna de Enero.

(6) Sexto mes del año civíl, y duodécimo del año Eclesiástico. ---- Tiene 29 dias, y corresponde á la luna de Febrero.

(7) Septimo mes del año civíl, y primero del año Santo. ---- Tiene 30 dias, y corresponde á la luna de Marzo.

(8) Octavo mes del año civíl, y segundo del año Eclesiástico. ---- Tiene 29 dias, y corresponde á la luna de Abril.

(9) Nono mes del año civíl, y tercero del año Eclesiástico. ---- Tiene 30 dias, y corresponde á la luna de Mayo.

prohibió á sus vasallos que llevasen las primicias á Jerusalem. --- El 25 por la muerte de los Rabinos Simeon, hijo de Gamaliel. ---- Ismael hijo de Eliseo y Ananias vicario del gran Sacerdote. ---- El 27 por el Rabin Hanina que fué quemado con el libro de la ley.

THAMUZ ó TAMMUS. (10)

El dia 17 porque rompió Moyses las tablas de la ley. Exôd. 32 ---- 9 ---- Tambien en este dia hacen la conmemoracion de los sacrificios, y del ídolo colocado en el templo en tiempo de Antioco Epifaneo.

A B. (11)

El dia 9 porque Dios dixo á Moyses que ningun Israelita *murmurador* entraría en la tierra de promision: igualmente, porque en este dia fué quemado el templo por los caldeos, y mucho tiempo despues por los romanos: este ayuno es del quinto mes del año, santo señalado por Sacarias VII. 3 --- El 18 á causa de que en tiempo de Aechas se apagó la lámpara que se encendia todas las noches en el Santuario.

E L U L. (12)

El 17 ayunan en memoria de la muerte de aquellos que habiendo sido mandados para reconocer la tierra de promision, hicieron al pueblo una relacion muy desagradable de ella, de la que resultaron muchas murmuraciones.

A mas de estos ayunos, que son de obligacion á to-

(10) Décimo mes del año civil, y quarto del año Santo. ---. Tiene 29 dias, y corresponde á la luna de Junio.

(11) Undécimo mes del año civil, y quinto del año Eclesiástico. ---- Tiene 30 dias, y corresponde á la luna de Julio.

(12) Duodécimo mes del año civil, y sexto del año Eclesiástico. ---- Tiene 29 dias, y corresponde á la luna de Agosto.

Con estas notas hemos explicado tambien el *Calendario* de los judios; hay que advertir, que los dias de *ayuno* explicados, son los mas clásicos, pues tienen otros muchos dias, de modo que cotejados con los de los christianos, ayunan los judios triplicado mas que nosotros.

dos los judios, acostumbran otros por devocion: á la mañana de todos los dias de ayuno, refieren á las familias las historias tristes que sucedieren en semejante dia: sacan el rollo de la ley, y leen en el Exôdo V. 11 éstas palabras. ---- *Y Moyses suplicó al Señor su Dios diciendo:* ---- *¿ Porque descargais vuestra cólera sobre vuestro pueblo, el que hicisteis salir del Egipto ?...* &c. Y á la tarde en la oracion que llaman *Mincha*, leen lo mismo, añadiendo lo que dice *Isaías*. ---- Buscad al Señor quando lo podais hallar: invocadle quando esté cerca.

Hay judios que desde el 17 del *Thamuz*, hasta el 9 del mes *Ab*, que es un espacio de tres semanas, se abstienen de comer viandas y de beber vino.

Otros judios añaden á esta abstinencia las demostraciones públicas de andar descalzos y sin medias; y en la Sinagoga hacen su rezo ordinario sentados en el suelo, en cuya postura rezan las *lamentaciones de Jeremías*, y en los primeros y últimos dias muestran la mas profunda tristeza: en todos ellos les está prohibido poder leer el libro de las leyes, y solo el de *Job*, el de *Jeremías* ú otros que contengan materias tristes y lúgubres.

El mas austéro y mortificado ayuno es en memoria del incendio del templo por Nabucodonosor y por Tito: si por casualidad dá fin la víspera del Sabado, le llaman á este último dia *Nacamu*, que significa consolacion, y leen estas palabras de Isaías: ---- *Consolaos, pueblo mio, dice el Señor*: hablad *al corazon de Jerusalem, y consoladlo....* Y en efecto, ellos dicen que con acabarse el ayuno la víspera del Sabado, quiere el Señor renovarles la esperanza del restablecimiento de Jerusalem y del templo.

Fuera de estos ayunos generales á toda la nacion, hay otros que son particulares, por exemplo, los alemanes acostumbran ayunar despues de las fiestas de Pasquas y de las del tabernáculo los tres dias, á saber. ---- Los dos Lúnes que le siguen y el Juéves entre uno de los dos Lúnes. Se fundan para esto, en que habiendo pasado muchos dias de fiestas sin la ocupacion del trabajo pueden haber ofendido

á Dios en ellos. --- Por la misma razon ayunan tambien el último dia del año, y algunos la víspera del dia primero de cada mes por las culpas que hayan cometido en los dias festivos del que acaba.

Si por penitencia ó por devocion quiere alguno ayunar ademas de los dias de obligacion, se postra en el suelo la víspera ántes de ponerse el sol, é inclinando la cabeza dice: --- *Señor yo pretendo ayunar mañana.* --- Aquella noche duerme en cama mas dura que lo ordinario, y disminuye el número de las almoadas, y al otro dia se pone los vestidos mas humildes y ordinarios que tiene: si por casualidad tuvo en la noche algunos sueños fúnebres, el dia del ayuno es mucho mas riguroso, y á la noche que acaba el ayuno, relata á tres amigos todo lo que se acuerda del sueño, á lo que responden ellos: --- *Hágalo Dios mas dichoso*, y leen en seguida algun pasage de los profetas, concluyendo con estas palabras: --- *y comed vuestro pan con gusto: bebed vuestro vino con alegria, para que vuestras obras sean agradables á Dios*: dicho esto puede el que ayuna conmenzar á comer.

Los Rabinos sostienen que no se debe ayunar en el mes de Mayo, porque en él fué quando los israelitas salieron de Egipto, y por lo mismo dicen que debe de ser consagrado á la alegria; pero no dexan de ayunar, incluyendo el dia de *Maria*, hermana de *Moyses*, en memoria de que habiendo faltado la agua al pueblo en el campamento de *Cadesbarne*, empezó el pueblo á murmurar contra Dios: finalmente en dias de ayuno de precepto, no celebran casamientos, no se afeytan ni se peynan, ni concurren á ningun bayle ni parage donde haya regocijos &c.

El *Calmet*, tan sábio como religioso, al concluir esta relacion del ayuno de los judios, exhorta á los christianos, para que en ella vean la diferencia con que nosotros observamos estos dias de penitencia.

Vestimento de los Judios.

En quanto á los vestidos de los israelitas, dice el Señor *Claudio Fleuri*, que no se puede saber su forma exác-

tamente. Ellos no pintaban ni hacian estatuas para representar á los hombres aliñados, y las únicas que se transmitieron, desde aquellos antiguos tiempos, nos los presentan con vestidos talares, siguiendo la opinion de sus mayores, „ que es mucho mejor cubrirse el cuerpo de una vez, que „ vestir cada parte de él una despues de otra; y porque „ siempre los vestidos largos autorizan y hermosean mas la „ respetable persona del hombre, trayendo consigo al mismo tiempo la ventaja, de que apenas costaban nada las „ hechuras: bien que entre los israelitas, jamás se conoció „ un sastre, pues solo á las mugeres estaba reservado el „ oficio de cortar y coser: ellas sabian el arte de hacer en „ telar ropas con mangas, todo de una pieza y sin costura, „ como lo manifiesta la *túnica de Jesuchristo.*"

No inventaban modas en el vestir, persuadidos que los vestidos se hacen para cubrir los cuerpos, y que siendo éstos semejantes en todos tiempos, no hay razon alguna para la variedad de vestidos; á mas de que es puesto en razon que se busque en el vestir, lo que sea mas cómodo para que el cuerpo se cubra suficientemente contra las injurias del tiempo segun el país y la estacion, y que se tenga una entera libertad en todos sus movimientos, mirando siempre la decencia segun la edad, el sexô y la profesion, pero jamás buscando el artificio, teniendo por poco prudentes las personas que inventaban nuevas modas; y todo israelita que se excedia en la mas mínima cosa de estos principios, lo tenian por hombre de poco estudio, de corto entendimiento, é incapaz de cosas grandes: lo mismo la israelita, particularmente casada, que se presentaba cargada de adornos y colores artificiosos, y mas de una vez recibieron las israelitas reprehensiones públicas de los ancianos sobre este particular, encargándoles la limpieza y aseo, en lugar de la moda ó colores remarcables exteriores; de modo que la vanidad de la israelita, para hacerse amar de los hombres, consistia en mudar sus vestidos tres veces al dia, y de bañarse muy á menudo.

La vestimenta de los israelitas estaba reducida á

tres piezas : la *túnica*, *calzones* y un *manto*, á manera de capa : en las esquinas ó remates de él estaba mandado que traxesen unas borlas moradas, en memoria de la vigilancia que debian tener siempre sobre la conservacion de la ley de Moyses: la cabeza la cubrian con una especie de tiara, como la de los persas y caldeos, y en los pies unas sandalias: la túnica que estaba sobre la camisa era ancha, para dexar el uso de todos los movimientos en el trabajo: la dexaban suelta quando descansaban; pero quando querian trabajar ó caminar, la apretaban con un ceñidor: de aquí viene aquella frase tan freqüente en la Escritura: ----*Levántate*, *cíñete*, *y haz esto.*

Sin embargo de todo esto, despues que los judios, con motivo de su dispersion, se extendieron por el mundo, y se entregaron al comercio y otros tratos lucrativos á ellos, se debe la mayor parte de la corrupcion, así en las modas como en otros varios ramos perjudiciales, á los estados donde han vivido: en Alemania, en Polonia Rusia y otras partes, son muy freqüentes las compañias reservadas entre sastres y mercaderes judios: y regularmente se componen sus tiendas y almacenes de efectos de moda &c.

El *Calmet*, sin embargo de lo que refiere el Sr *Claudio Fleuri* sobre no habernos trasmitido ninguna pintura de aquellos remotos tiempos, trae varias estampas de israelitas, así de hombres como de mugeres, en las que se ve que en nuestros tiempos ha venido á renacer el uso de vestir de los *israelitas* en los *levitas* que usamos los hombres, y en los *túnicos* que usan las mugeres ---- Trae asímismo una estampa que manifiesta la fábrica de *túnicos* finos de una pieza, obra de las judias, pues los judios parece que eran deshonrados si se dedicaban á trabajar en oficios destinados solo para las mugeres.

NOTA. Oxalá adaptaramos esta máxîma los christianos, la que despues de resultar en beneficio de tanta infeliz desvalida muger, se evitaría mucha parte de la prostitucion, y los hombres no se afeminarian con la *aguja* y otros instrumentos, que ellos mismos manifiestan haber sido destinados para el sexô femenino.

De los escritores israelitas.

AL cotejar las obras que se publican en el dia con las que escribieron los israelitas, no podemos ménos de confesar las grandes ventajas que tenian sobre nosotros: el israelita escritor se hace respetar, tanto por su gravedad, como por su instruccion y experiencia: no se encuentra en sus discursos ni vanidad, ni lisonja, ni deseos de ostentar ingenio, y por eso vemos que los historiadores hebreos ocultaban por lo regular sus nombres; sus obras, sin buscar cuidadosamente la transicion, ni usar de reflexiones, tan comunes en el dia para persuadir, manifiestan un tino maravilloso en la eleccion de los pensamientos que servian á su intento.

De aquí proviene aquella concision y claridad con que representan la accion á los ojos del lector, sabiendo mover prodigiosamente el entendimiento y el corazon: el *Deuteronomio*, y todos los libros historiales del antiguo Testamento, con otros muchos pasages, nos convencen de esta verdad.

Sus leyes guardan este prodigioso órden: sus máximas morales están comprehendidas en sentencias breves, adornadas de figuras agradables, y explicadas en un estilo sucinto.

Uno de sus autores encarga esto mismo, con el objeto de que mas fácilmente se pueda conservar en la memoria todo su contenido: no es ménos sublime su poesia: la viveza en sus metáforas: la nobleza de sus expresiones, y lo maravilloso de sus figuras variadas, son otros tantos testimonios de la sabiduría de sus escritores.

Algunos autores han querido persuadir, que habiendo hablado muchos escritores hebreos por inspiracion divina, á ella y no á ellos se debe ese grado superior de eloqüencia, y esa admirable concision con que se explicaron; pero á esto les responde otro autor, que eso mismo prueba que la *concision* fué una de las virtudes enseñada por el *Espiritu Santo*, el que sin dexar de permitir á los autores que usasen de su genio natural, como se ve por la varia-

cion de estilos de los profetas, hizo que todos guardasen el laconismo mas riguroso ¿y porque no se ha de guardar entre nosotros esta útil máxîma, inspirada por el mismo Dios? ¿porque pudiendo quedar instruidos en una quartilla de papel se nos ha de obligar á leer un pliego?

A la verdad, que si nosotros hiciésemos mas estudio de la concision que de la afluencia: si en vez de echar mano de ésta para mover y persuadir, nos valiésemos de la rectitud misma del asunto, como lo hacian los judios, conseguiríamos hacernos ménos pesados y mas instruidos.

Estaba de tal manera adaptada està útil máxîma en aquellos antiguos tiempos, que la *demanda* ante los jueces no habia de pasar de 10 renglones: en el mismo número se habia de hacer la contestacion, y en el propio debia el juez extender su sentencia; de modo que el proceso se componia de 30 renglones, y en 30 dias debia quedar sentenciado por intrincado que fuese. ---- Esta disposicion de los ancianos, la veneraron y conservaron por mucho tiempo los doctores *Caraytes*, hasta que entró la corrupcion por la charlatanería de los Rabinos, los que han desfigurado de tal manera la escritura y disposiciones de sus mayores, que los sábios y juiciosos judios de estos tiempos se avergüenzan al ver el estado en que la han puesto esos atrevidos intérpretes; contra los que declama el judio convertido *Eidek*, en su defensa de la religion christiana.

Permítasenos declamar tambien contra la corrupcion de nuestros intérpretes de las leyes sábias y benéficas de nuestros mayores. ---- Ellos al mismo tiempo de poner término al traslado que se daba de la demanda, lo ponian asímismo sobre los renglones que debia tener la contestacion, y el pleyto mas intrincado estaba concluido en brevísimo tiempo; quando ahora el mas claro, el de ménos entidad lo convierten muchos de nuestros abogados en un litigio eterno, abusando de nuestras sábias leyes con esa libertad de hablar quanto se les viene á la imaginacion, sea

ó no del caso: ¡ quanto mejor sería que consultasen mas con la instruccion del negocio, que con ese fluxo de hablar ! no veríamos entónces esas sátiras denigrativas (castigadas con tanta severidad por los antiguos): el abogado, reducido á poner en un punto de vista el hecho (por la quota de los renglones en que debia expresarse) descubriría mas fácilmente su talento, y el pleyto daría fin con ménos gastos: entónces sí que distinguiríamos al primer paso los buenos abogados de los malos, quando ahora todos se confunden por medio de esa dañosa charlatanería: con ella hemos visto varios individuos de este comercio, que en un pleyto en el que apénas se disputaban 100 pesos, habia entre otros muchos escritos, uno de mas de 100 fojas que le costó al litigante mas de 300 pesos.

Pero seguramente excusaremos de referir hechos particulares si nos acercamos á ver los archivos: ¡qué cotejo tan vergonzoso para un siglo que se proclama de la ilustracion, con el de aquellos que para ponderar su ignorancia, solemos decir que se ponian los zapatos al reves!

Ya se ve que en aquellos tiempos no se contaban los abogados por *docenas*, como ahora que han hallado el secreto de darse este honroso nombre sin los requisitos necesarios á su útil profesion, y de la que ellos mismos debian ser mas zelosos, como lo encarga un autor en las expresiones siguientes.

„ Si nuestros juristas (dice) se dedicasen al cono-
„ cimiento del gobierno político de los estados, mientras
„ emplean el tiempo en el estudio de los immensos libros
„ que componen la biblioteca del derecho civil y criminal:
„ si adornasen su filosofia con los conocimientos, no solo
„ del derecho patrio ó legislacion nacional, sino tambien
„ de aquel tino con que los *grandes políticos*, á la cabeza de
„ una monarquia, saben poner en un punto de vista sobre
„ su mesa todo el resultado de las grandes desavenencias
„ que á veces se suscitan entre las naciones, para tomar
„ los medios mas conducentes de libertar á la suya del
„ daño que puede tocarle, apreciarían entónces el beneficio

„ del *cálculo* adquirido con aquellos conocimientos.... *Se*
„ *avergonzarían* de que en un negocio de tan poquísima
„ monta, como el que suelen algunas veces disputar en es-
„ trados, no sepan responder con *claridad* y *precision* á
„ la pregunta de un ministro zeloso del acierto.... *Se aver-*
„ *gonzarían* de haber desperdiciado el tiempo en querer
„ explicar en muchas líneas, lo que estaba dicho en muy
„ pocas.... *Se avergonzarían* de que se les echase en cara
„ el comun nombre de *embrolladores*, quando á ellos les
„ está encomendada la claridad.... *Se avergonzarían*, final-
„ mente de darse el nombre de abogados, y se avergonza-
„ rían los verdaderos abogados de darles el de compañe-
„ ros.“

El autor sigue encargándoles que procuren realzar la jurisprudencia, y ventilar con mas facilidad y acierto los negocios, huyendo de lo superfluo y perjudicial, sacudiendo de sí el pesado fardo de la insulsez: que no basta el simple conocimiento de las leyes que gobiernan un estado para ser buen jurista: que es menester saber las que gobiernan á otros para poder hacer una buena aplicacion de las suyas en las ocurrencias, porque aquellos conocimientos ilustran su filosofia, y le habilitan para responder, obrar y precaver.... „ Que el que no posea estas qualida-
„ des, no merece mas calificacion que la de un *Rábula*:
„ voz que infama este digno estudio: desmiente todo pro-
„ greso en las ciencias: envilece el talento, y constituye al
„ profesor, nada mas que un *pregonero* de las acciones,
„ un recitador de fórmulas, y cazador de sílavas.“ &c. (1)

Estas reflexîones que mandó darlas á la prensa un abogado que labraba en aquella época la felicidad de España, (2) surtieron su efecto en muchos colegios, y aun hay ministros en esta real Audiencia que se han dedicado des-

(1) Cada vez que he oido á algunos abogados en estrados denigrar la conducta del contrario, he dicho para mí. = *No hace mas el pregonero* en las esquinas al conducir los reos al suplicio.

(2) El Exmô. señor conde de *Florida Blanca*, siendo ministro de Estado.

pues que salen del tribunal á dar fin á muchos pleytos interminables (por la charlatanería de algunos abogados) valiéndose para ello del *cálculo*, con el que convencen á las partes, poniéndoles de manifiesto el resultado de la qüestion (1) oxalá que todos los abogados hiciesen lo mismo en sus bufetes, al tiempo de instaurar ó responder las demandas, ó que á lo ménos hiciesen mas estudio de entender radicalmente lo que dá motivo á la qüestion, que de explicarse sobre ella, ostentando afluencia é ingenio.... Aquella eleccion de pensamientos de los israelitas, que hacia explicarse con un tino maravilloso, dando en la *concision* el resultado de la *claridad*, es seguramente la calificacion mejor de un buen abogado.

Harémos por último una reflexîon á los que quieran arguir contra esta sábia máxîma. ¿Será posible que los vastos derechos de nacion á nacion se puedan explicar en tan corto razonamiento, como vemos por los papeles públicos, y que una demanda á veces de friolera necesite media resma de papel? ¿No es esto ó cargar con el pesado fardo de la *insulsez*, ó acreditarse mas y mas de *embrollador*? Me dirán que el resultado de un crecido proceso no permite esa concision, pero ¿quien tiene la culpa de que el proceso sea crecido, sino los mismos abogados por no sujetarse desde el principio á la concision prevenida por las leyes? ¡Oh *sábios israelitas*! sobre vuestros diez renglones. ¡Oh sábia *legislacion* de los antiguos españoles! ¡quanto bien resultaría á nuestros conciudadanos (llenos de vanidad de hallarse en el siglo ilustrado) el sujetarlos á vuestras máxîmas, que ellos llaman antigüallas!

¡Oh jueces, de quienes depende la mayor parte del bien y del mal que experimentan los estados! poned término á esos escritos difusos, y conseguirémos la práctica prevenida por nuestros mayores: ella nos restituirá al labrador á sus *campos*, al artesano á sus *talleres*, al comercian-

(1) El señor auditor de guerra D. *Miguel Bataller* (entre otros) ha conseguido por este medio dar fin á muchos pleytos.

te á sus *giros*: ella moderará esos derechos de los abogados, y no se oirán los escandalosos honorarios de 500 y hasta 1@ y 2@ pesos, por la vista de autos é informes que llaman -- *de estrados* -- los de 200 y 400 por un escrito: los de las *tiras* en los oficios pagando el desgraciado litigante el recuento de foxas, y cargando con esos procesos de *insulseces*. --- Ella hará que los juristas se sujeten al *cálculo*, y se distingan los buenos de los malos, y ella hará finalmente todo aquel bien prevenido por nuestros mayores.

Aunque hemos demostrado en la práctica de los israelitas el órden que convendría observarse para abreviar los dañosos litigios; no hemos hecho un cotejo muy del casos, qual es el de que habiendo trastornado los *rabinos* con su charlatanería toda la doctrina de sus mayores, iguala otro autor español á muchos abogados con estos rabinos, diciendo lo siguiente: „ Son de tal modo parecidos „ los *abogados* de mala fe á los *rabinos*, que no hay mas „ que hacer un cotejo de la interpretacion que estos han „ dado á la sagrada escritura, con la que dan aquellos á „ nuestras sábias leyes, siguiendolos hasta en el *truncar* „ las palabras del texto *sagrado*, truncando las del texto „ de la ley: no son ménos parecidos en lo difuso, conse„ qüencia precisa de todo aquel que no procede con rec„ titud."

Nos hemos dilatado en esta materia acaso mas de lo que permite un compendio; esperamos se nos dispense, atendiendo á la buena intencion que nos mueve, como le movió á nuestro célebre *Feyjoo* en su tratado contra los malos médicos: todos nuestros lectores conocerán el daño que nos hacen los malos abogados, y el bien que recibimos de los buenos.

De los regocijos públicos que usaban los judios.

EN aquellos primeros tiempos no tenian los judios mas que tres fiestas grandes en todo el año. --- La *Pasqua*. --- *Pentecostés*, y la fiesta de los *tabernáculos*: eran pocas (dice el Sr. *Claudio Fleuri*) para un pueblo que vivia en abundancia, y en un clima que convidaba á la diversion; así pues inventaron otras dignas de imitarse en nuestros tiempos.

Los ancianos concurrían á presenciar la *lozana juventud*, entregada al honesto placer; y como habian determinado fuesen estas nuevas fiestas de dia, y á presencia de las venerables canas, todo contribuia á que no tuviese lugar la licencia y deshonestidad: la doncella en muchos pueblos, si concurría á estos regocijos, era siempre tapado el rostro con un velo: en otros no se mezclaban los sexôs, sino que cada uno se divertía á parte.

Muchos beneficios experimentaron los pueblos que se mantuvieron en esta práctica, como muchos daños, los que se olvidaron de ella. Primero comenzaron á celebrar las fiestas de aquellos que permitían la concurrencia de ambos sexôs, y estas eran ya las magníficas.... Despues ya no tenian el brillo correspondiente á un pueblo escogido entre los demás, y como no les era permitido sacrificar mas que en un solo lugar por manos de sacerdotes del linage de *Aaron*, y segun ciertas reglas muy estrechas, comenzaron á ponderar las fiestas de los Paganos por mas libres y concurrentes, á las que aunque solo se atrebieron á concurrir algunas israelitas, supieron éstas ponderar á su vuelta de tal modo, la pompa y aparato en las procesiones, las *danzas*, coros de *musica* y *adorno* de los templos, que en breve movieron sus relaciones la curiosidad de otras, y llegaron no solo á presenciar las procesiones, sino hasta el extremo de atreberse á tomar asiento en los banquetes paganos, en los que no faltando algun *extrangero* obsequioso y favorecedor.... Pasaron hasta el abominable delito de comer cosas ofrecidas á los *ídolos*: de aquí á la prostitucion ó á algun casamiento contra la ley, ¡y ved aquí el pueblo de israel mezclado con el idólatra! primero por la curiosidad de las mugeres israelitas, y despues por la poca precaucion y firmeza de los varones para con las mugeres extrangeras: viéronse los israelitas obligados de las *Madianitas*, á los infames cultos de *Beelfegor*: ¡vióse el mismo *Salomon*, pervertido por las mugeres extrangeras! Que leccion tan interesante para celar desde el principio sobre un sexô débil y dócil, ¡tan propenso á la novedad,

y tan incauto siempre que se descuide el hombre en dirigirlo!

De la autoridad de los ancianos padres de familia.

EL poder y autoridad de los mayores y de los padres de familias sobre sus hijos y esclavos, era muy grande. Habia hebreos esclavos de sus hermanos mayores, y la ley señala dos causas que podian ponerlos en aquel estado: ó la pobreza que los obligaba á venderse, ó el delito de ladron, si no tenia de que pagar, de modo que puesto á la voluntad de los jueces, y estos con respecto á la resolucion del robado, solia el ladron servir de esclavo hasta satisfacer el robo con su trabajo, y despues sufrir el suplicio prevenido por la ley á su delito.

Sin embargo, la esclavitud estaba abolida entre ellos á los seis años, y quedaban libres todos los esclavos el año *sabático*, esto es, que comenzaba en dia *Sabado*, y si no podian usar de este privilegio, tenian el del jubileo, en el que indefectiblemente quedaban libres, á lo ménos despues de 50 años, conservando la libertad para sus hijos. Estaba encargado todo israelita de tratar suavemente á sus esclavos, y que con preferencia se sirviesen de esclavos extrangeros. Sin embargo, mientras no quedaban libres, tenian derecho de vida y de muerte sobre ellos.

En quanto á la potestad paternal, les permitia la ley el vender solo á las hijas; pero esta venta estaba reducida á un contrato matrimonial, esto es, que el que tenia haberes adquiria por ellos la hija hermosa del que no los tenia, y acaso le seria negada si no se hallase en necesidad. No obstante, por el profeta Isaías vemos que los padres pagaban á sus acreedores con sus hijos, y en tiempo de *Nehemías*, propusieron los pobres vender á sus hijos para tener con que vivir: tambien tenian el derecho de vida y muerte sobre ellos; pero la ley de Dios permitia solamente al padre y á la madre, que despues de haber usado de correcciones domésticas, denunciasen al senado de la ciudad al hijo desobediente y dado á los vicios: mas quando el hijo habia dado lugar á esta denuncia, ya debia prepararse

se al suplicio que irremisiblemente le esperaba, porque el *senado* siempre le condenaba á muerte.

„ Muchísimos males experimentamos al presente, por haber dexado decaer, ó por mejor decir aniquilar la patria potestad. La independencia en que se imaginan los hijos luego que toman estado, causa unos daños incalculables á la religion y sociedad. Casado el hijo ó hija, ya se contempla solo responsable de sus acciones á los jueces, y no á sus padres, de quienes podia recibir por medios caseros la correccion, que por lo regular tienen que hacer los jueces, con detrimento de sus haberes y opiniones.

Sería sin duda mas fácil gobernar un corto número de familias, de las quales cada padre de ellas era responsable de una gran porcion de ciudadanos, que el gobernar una gran multitud de hombres separados por esa independencia mal entendida; pero dexemos este punto al pulso y tino, conque sobre él se han explicado varios autores, entre ellos el Sr. *Claudio Fleuri*, y pasemos á explicar otro no ménos interesante. (1)

Potestad de los israelitas sobre sus mugeres.

DExamos dicho al capítulo *casamiento de los judios* pág. 48, que en el mismo instante que la novia entra en el quarto de su esposo, pierde el nombre que tenia, y toma el de éste. Evitarémos transmitir aquí quanto han escrito los autores sobre la dignidad que encierra en sí esta ceremonia, y solo dirémos que su práctica la observan en el dia los judios con tanta escrupulosidad y exâctitud como en aquellos primeros tiempos: ellos dicen que en ella cumplen con las palabras del Criador al formar nuestros primeros padres: --- *Veed aquí* (dixo Dios á Adan) *vuestra carne.* -- Veed aquí (le dixo á Eva) *vuestra cabeza*; (2) y el

(1) No pretendemos refutar sin embargo las sábias leyes que hay sobre la materia, y solo el conciliar en el modo posible estas máximas con las disposiciones de la legislacion. (*Nota del Editor.*)

(2) Unos intérpretes atribuyen estas palabras á Dios; otros á Adan; y otros á Moyses: mas por el contesto de la oracion parece

baron que permite despojarse de esta dignidad, hace una injuria al gran Dios que le crió á su imágen y semejanza, añaden que quantos trabajos experimentan los reynos, repúblicas y familias, provienen de este despojo ó usurpacion escandalosa, que hace la muger de los derechos que Dios depositó en el hombre, queriendo gobernar como cabeza.

Los padres de familia repiten á sus hijos las historias de los daños que experimentó el pueblo de Israel, al menor descuido que tuvieron los barones sobre esta conducta de las mugeres: ponderan con lamentaciones, y aun llegan á el grado del llanto, quando cuentan las guerras movidas por ellas. ---- El dia 23 del mes *Sebath*, quinto del año civil, y onceno del eclesiástico, dicen á sus hijos: ---- „*El ayuno á que nos vemos obligados hoy, proviene de los de-* „*lirios de una muger: desgraciado qualquiera de vosotros,* „*que se olvide del ayuno de hoy*: millares de nuestros padres „que murieron en la guerra, os piden este recuerdo. --- *Ha-* „*ced que vuestras mugeres no sean jamás por vuestra condes-* „*cendencia la desolacion de los pueblos, como lo fué la que* „*causó este ayuno por la condescendencia de su esposo.*" (Alude á la guerra que se movió por una muger casada.)

Con estas y otras doctrinas, consiguen los judios nutrir á sus hijos é hijas en unas máxîmas que debian imitarse en parte por los christianos: la muger, á la verdad no es culpable de los daños que causa: ella fué formada para compañera del hombre, y este como su cabeza debe conducirla por el camino recto del bien espiritual y temporal; y así como en algunos pueblos de los israelitas castigaban en el marido los delitos de la muger, así tambien debemos esperar nosotros el castigo del Eterno, de los que ella comete por nuestro descuido, pues para que no hubiese disculpa, nos hizo cabeza de este débil sexô. (3)

que se deben referir á Adan = y *dixo Adan*: este es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne: esta será llamada *Varona*, porque del *Varon* fué tomada. (*Del Revisor.*)

(3) La muger perdió el derecho de su libertad, no por condicion de su naturaleza, como dán á entender los judios; sino por

Bien conocemos que se atropellarán las réplicas á estas reflexîones de tantos maridos, que queriendo sostener esa autoridad dada por Dios, los ha despojado de ella la corrupcion del presente siglo, con la que ya ninguno puede sin exponerse á la perdicion de sus haberes hacer la mas mínima demostracion de esa facultad, es así; y ya que nos es imposible remediar este dañoso abuso, contentémonos con la esperanza, de que al fin las mugeres han de venir á conocer bien pronto (por los pocos hombres que en el dia tratan de casarse) que es indispensable prescindir de esa usurpacion contraria al derecho divino y natural &c. Oigamos sobre esta conducta un exemplo.

Carta de un judio á otro: año de 1786.

MI última carta á 10 de la luna de Nisan os instruyó, que pasaba á un país donde me habian informado se practicaba la verdadera religion christiana de un modo que convencia á todo israelita ser la misma que recibió nuestro pueblo del gran Dios, y por consiguiente que justificaba la venida del *Mesías.*

Ya estoy en él, y os confieso que á los seis meses de haber observado las ceremonias, oído los sermones de sus sacerdotes, y de otras especulaciones santuarias, estaba casi decidida mi suerte sobre este punto de tanta importancia; porque (no lo dudeis) quanto aquí se enseña, es todo conforme á lo escrito por nuestros profetas.

Os acordaréis de las disputas que hemos tenido á solas sobre la inteligencia que se debia dar á las expresiones de *Micheas*, quando dice: ---- „ *Que el Mesías juntaría*

castigo de su culpa. Esto se demuestra con la misma sagrada escriturá al ℣ 15 del capítulo 3 del Génesis. „ Dixo asímismo á la muger: multiplicaré tus dolores y tus preñeces: con dolor parirás los hijos, y estarás baxo la potestad de tu marido, y él tendrá dominio sobre tí. Como la muger desea ser semejante á Dios, por esto el Señor la sujetó á su marido. Este órden debe guardarse necesariamente, porque de lo contrario se invertiria el órden de Dios, y se multiplicaría mas y mas la culpa. S. Agustin de Génes. ad litt. lib. 11 cap. 37." (*Del Revisor.*)

„ *los pueblos remotos que ántes despreciáron la verdad: que* „ *los llevaría á su santa casa....* y en otra parte: *Que este* „ *poderoso Mesías saldría de Betlen, villa de la torre del* „ *rebaño: que mostraría ser el conquistador de las nacio-* „ *nes: que aumentaría su poder y gloria, baxando del cielo* „ *para morar con los mortales.*"

¡O mi amigo, si vierais de que modo está demostrada esta verdad en toda la creencia de estos christianos!.... Puntualmente nuestro *Profeta*: nuestro *Betlen*, es el apoyo de ellos, sobre la venida del gran *Jehova* hecho Dios y hombre, y por consiguiente el que habita entre ellos, cuyas formas de oblacion son tambien como lo anunciaron *Malachias* y los demas profetas nuestros: en una palabra, no hay sacrificio, no hay punto de su creencia que no sea conforme con lo escrito por nuestros mayores.

Tanta uniformidad con el pueblo de Israel, ya veis quanto convence; y por eso os llevo dicho, me hallaba casi decidido á abrazar esta creencia; pero como un punto de tanta consideracion necesita exâminarlo por todos aspectos, me fué indispensable para conseguirlo dedicarme á la íntima comunicacion con los christianos para ver si en efecto practicaban lo mismo que enseñaban sus doctores.

Siendo el estado del matrimonio mirado entre nosotros como el apoyo del bien eterno y temporal, y como en esto difieren tanto los christianos casandose con una sola muger, pasé á presenciar la ceremonia del matrimonio, en la que ví por las expresiones con que le amonestó el sacerdote, que ella quedaba reducida á ser la *compañera* del hombre, en todo conforme con las palabras del Criador, y con lo que entre nosotros se practica de que no tiene mas voluntad que la del marido. ---- Veed las siguientes palabras con que entre otras se le amonesta: ---- „*Y vos muger, no saldréis de la casa de vuestro marido sin* „*su licencia, y con necesidad.*" ---- Me agradó sobre manera esta ceremonia, pues quedando tambien el marido amonestado de que la trate como á esposa y compañera, es de conseqüencia el convencerse de lo que excuso explicaros.

¿Mas quien hubiera pensado que al primer paso que dí sobre este importonte punto, me hubiera desengañado de que ninguna christiana cumple con este mandato de su religion ?.. Ninguna ---- os lo aseguro, y os lo digo con sorpresa á la vista, de que despues de esta religiosa prevencion me informaron mis propios ojos con el repetido encuentro de casadas conocidas por quantas calles pasaba; y quanto mas quise investigar sobre esta inobservancia, mas me convencí de que no solo no cumple la muger christiana con este precepto, sino de que ni el marido se atreve á hacérselo cumplir por no ser acaso castigado.

Ya veis los efectos que causaria en mí este desengaño: dispuesto á abrazar esta religion, tenia intenciones de casarme con una christiana para mejor asegurar mi suerte eterna; pero conociendo que es imposible con semejante conducta asegurar aquella felicidad, ni la paz doméstica, ni prosperar en los bienes de fortuna, volvamonos con nuestras israelitas, que cumplen con los mandatos de la ley, y á quienes haré ver la estimacion y preferencia que merecen sobre las christianas: disponed pues, el ánimo de vuestra hermana, á quien entregaréis la adjunta carta, asegurándole que tengo hecho el ánimo de que sea ella sola la compañera, para imitar en algo una religion que tanto me ha gustado &c. (4)

(4) Este judio por mas que pondere sus deseos de hacerse christiano, no podemos convencernos de que su vocacion fuese verdadera á la vista de que se vale de tan débil pretexto para no verificarlo. Es cierto que no se lleva con rigor el cumplimiento del precepto que él reclama; pero tambien lo es que la muger christiana que ha recibido buena educacion, es la compañera mas fiel del marido que puede hallarse en ninguna otra religion del mundo, haciendo consistir que el espíritu de ese precepto la acompañe en todos sus pasos. En México (en medio de su relaxacion) le pudiéramos señalar muchísimas señoras que sin dexar de salir á la calle, son mas recatadas y fieles que las mas honestas israelitas: en una palabra, el judio es como otros muchos de su nacion: los convence nuestra sagrada doctrina, mas ellos se mantienen obcecados como siempre. *Nota del Editor.*

Las máximas de subordinacion se adoptan por los christianos; pero libres del furor y despotismo con que los judios tratan á

Explicacion del gran Sanhedrin.

ESTE es el nombre que dan los judios á la asamblea de los principales sábios de su nacion, que se juntaban para deliberar sobre negocios de mucha importancia.

El orígen del *gran Sanhedrin*, es segun los rabinos desde el tiempo de *Moyses*: cansado éste de las murmuraciones de los Israelitas por su gobierno, pidió á Dios le aliviáse de este peso, y el Señor le mandó juntar 6 ancianos de cada tribu á la puerta del tabernáculo, para formar el gran consejo: fueron elegidos 70, que con Moyses presidente, componian el n.° de 71, á cuya decision quedaron sujetos quantos negocios ocurriesen al pueblo de Israel.

Asi continuó por algun tiempo este mismo número, hasta que los negocios de la nacion obligaron á nombrar otro segúndo consejo de ménos individuos y representacion, á quien dieron el nombre de *Senedrin.* ---- Despues erigieron otro, á quien comunmente llamaban el Sinedrin, compuesto de 23 jueces: las apelaciones del *Sinedrin* iban al *Senedrin*, y de este al gran *Sanhedrin*, cuya autoridad era de tal naturaleza, que el Rey, el gran Sacerdote y los profetas estaban sujetos á ella: si el Rey pecaba contra la ley, por exemplo, si se casaba con mas de 18 mugeres:

sus mugeres. Los hijos de Jesuchristo reconocen la obediencia de la muger á su marido, en el hecho mismo de que Dios no sacó á la muger de la cabeza del hombre, como para mandar: tampoco la sacó de los pies, porque no debía ser pisada y tratada como esclava; sino del costado, con el fin de que el hombre la mirási como una compañera que Dios le dió para llevar los trabajos de la vida. Adan sumergido en un profundo sueño para la formacion de Eva, representa á Jesuchristo sobre la Cruz en el sueño de la muerte, para que de él fuese formada la Iglesia que es la segunda Eva. Despues de muerto sobre la Cruz, le fué abierto el costado de donde salieron los Sacramentos que debian santificar á la Iglesia y hacerla digna de ser su esposa. *S. Agustin tratado 9 sobre S. Juan.* = S. Pablo nos dice, *que reconozcamos* en la union de *Adan* con *Eva* el misterio de la de *christo* y de su *Iglesia*: estas son las máximas de los christianos en órden al matrimonio; la subordinacion que deben tener las mugeres á sus maridos, y el amor de éstos, con aquellas, como Jesuchristo con la Iglesia. He aquí una doctrina muy extraña para todo judio. (*Del Revisor.*)

si tenia demasiados caballos: si juntaba demasiado oro ó plata, &c. &c., el gran Sanhedrin tenia la facultad de despojarle, y hasta de mandar castigarle á su presencia: en una palabra, todos los negocios generales de la nacion, eran juzgados por el gran Sanhedrin, y solo á él estaba reservada la decision de la pena de muerte.

Ninguno de los miembros que componían los otros dos consejos, necesitaba de la ciencia y qualidades personales que los del gran Sanhedrin: su nacimiento debia ser límpio, y por lo regular se prefería la raza de los clerigos ó de los levitas, ó quando no hubiese de estos, se buscaba de la del número de los jueces inferiores aquella que tuviese la mejor opinion adquirida por sus antepasados, y por el elegido: debian ser sábios en la jurisprudencia de la ley, escrita y no escrita: la magia, la adivinacion, la medicina, la astrología, la arismética, los idiomas hasta el n.º de 70, que reconocian los hebreos: en suma, un hombre consumado en las ciencias de aquellos tiempos.

Se excluían (aun quando supiesen todo lo arriba dicho) á los que eran Eunucos, por crueles (segun decian ellos), á los usureros, jugadores, cazadores de palomas, y finalmente, á los que comerciaban en el año Sabático (esto es, que comenzaba con Sábado): ademas de esto, debian ser bien hechos de cuerpo y de cara, de edad madura y ricos &c.

Admitieron por algun tiempo á la presidencia del gran Sanhedrin los reyes y los grandes Sacerdotes, aunque despues se dice que los excluyeron á causa de lo que podia influir su gran poder.

La sala donde se juntaba el gran Sanhedrin, era de hechura esférica: la mitad estaba fabricada dentro del templo, y la otra fuera, aunque cubierta con los grandes capiteles; y como no era permitido sentarse jamas dentro de su templo los jueces que tenian que ocupar el lugar adentro, estaban en pie, y los de afuera sentados. ---- El *Nasi* ó Príncipe presidente, estaba sobre un trono en el fondo de la sala, teniendo á su derecha el teniente de presidente, y á

su izquierda el subteniente, pero estos siempre colocados entre el trono y los senadores; era llamada esta sala Lyscath. -- Jiaggazyth, y se fabricaron en varias partes, como en Temoignage. ---- Galgal Caryathyarym. ---- Gabaon. ---- En la casa de Obededon. ---- En Hanoth. ---- En Jammia. ---- Jericó. ---- Usa. ---- Cepharbayn. ---- Betzamin. ---- Cephorys, y en fin en Tiberiade, donde estuvo hasta su entera extincion: esto es sobre poco mas ó ménos, lo que los judios nos dicen de su gran Sanhedrin.

Opiniones sobre la transmigracion de los judios, despues de la cautividad.

TOdos los autores antiguos pulsan muchas dificultades para resolverse á determinar el pais donde fueron trasportadas las 10 tribus de *Israel.* La escritura (dicen algunos) nos enseña que *Theglatpalasar*, llevó las tribus de *Neptali* ---- de *Ruben* ---- de *Gad*, y la media tribu de *Manasse* (que se hallaban al otro lado del Jordan) á *Label* ---- *Havor*, y hasta *Ará*, por los años de 3264.

Que veinte años despues, habiendose apoderado *Salmanasar* de *Samarie*, llevó consigo el resto de Israel, á *Siria-Hale*, sobre el rio *Gozán*, conocido este pais por *Medos* ---- Que Gozán ó *Gauzan*, es el nombre de la provincia, por el qual corre el rio *Chavoras*, y que tambien hay un canton nombrado *Gauzan*, situado al medio dia entre los rios Serós y Cambises, el qual coloca Benxamin de *Tudela* al mediodia y quatro dias de *Hemdán.*

Que los judios entienden baxo el nombre de Gozán ó Gauzan, ser el rio *sabático*, que dicen que no corre en el dia *Sábado*, y que en ese dia se halla rodeado de un volcan de fuego, de modo que nadie se atreve á pasarlo, ni aun á arrimarse.

Hablan tambien de *Ará*, que está en el medio dia, y que pertenece á los *Arcenos*, conocida por los antiguos geógrafos, de cuyo pais trata tambien Benxamin de *Tudela*, asegurando que habia mas de 50 ciudades pobladas por los *israelitas.*



Vista del fondo omitad de la Sala del Gran Sanhedrin.



Que el libro de *Tobias*, trae varios parages donde residían judios, como *Ninive* ---- *Raxes* ---- *Suizen* &c. y en tiempo *de nuestro redentor* Jesuchristo se hallaban esparcidos los israelitas en todas las provincias del oriente como en la *Persia* ---- *la Mesopotamia*, la *Capadocia* --- *el Egipto*, *la Arábia*, *Media* &c. --- Que *Santiago* escribió á las 12 tribus dispersadas ---- Que *Philon* habla de un gran número de judios que habitaban en el oriente --- Que *Josefo* quando trata de las 10 tribus, dice que en su tiempo pasaron muy pocos á la otra banda del Eufrates ---- Que S. *Gerónimo* asegura que hasta su tiempo se hallaban las 10 tribus cautivas en las montañas, y en las ciudades de *Media*.

Por último, que el autor del quarto libro de *Esdras*, dice que los israelitas que habian sido llevados cautivos por Salmanasar, resolvieron salir de entre las naciones para poder servir á Dios con mas libertad, y que con este objeto pasaron el Eufrates, el que hallaron abierto haciendo Dios un milagro semejante al que hizo quando pasaron el Jordan conducidos por Josue. ---- Que caminaron año y medio ántes de llegar al sitio que buscaban: que se establecieron en *Arceret*, donde debian vivir (segun sus mayores) hasta el último del mundo, y que entónces serán llamados por el Todopoderoso, el que les abrirá un nuevo pasage por el Eufrates &c.

Si se nos pregunta ¿qué es lo que hemos dicho en toda esta relacion? confesamos de buena fe que no sabremos satisfacer con la debida exâctitud: el rio Gauzán, donde se dice fueron los judios conducidos por *Salmanasar*, no lo hallamos en la geografia, y solo la ciudad de *Gaza* en la Palestina á 20 leguas S. O. de Jerusalem; pero esto nos dexa en la misma incertidumbre de lo que pretendemos averiguar. ---- Lo propio nos sucede con el nombre de *Rajes*, de que trata el libro de Tobias, á ménos que se haya corrompido en *Rajaputes*, nacion que se conoce en el Asia, descendiente de aquellos indios que combatió Alexandro, los quales viven hoy dia en los montes situados en el centro del Indostán.

No ha sido mas feliz el mismo Calmet: despues de cansarse en referir esos y otros parages, se explica así: „ ¿Pero quales son estos países? los mismos hebreos no los „ conocen: Josef hijo de Gorion, dice que Alexandro el „ grande, queriendo pasar las montañas tenebrosas que „ separan el país de los israelitas de las otras naciones, fué „ impedido por una voz que le dixo---- *Guardaos bien de* „ *entrar en la casa de Dios*; pero tampoco dice qué mon„ tañas son éstas donde oyó semejante voz.“

Benjamin de Tudela, cuenta que despues de un viage de 21 dias, adelantándose hácia el septentrion, llegó al reyno de *Rechavitas*, el que tiene 6 dias de extension, y sobre el qual refiere muchas particularidades, ya de sus ciudades, ya de sus costumbres; pero no dice tampoco donde está este reyno, ni lo trae nuestra geografia.

Menase - Ben - Israel, pretende que los israelitas de las 10 tribus fueron trasportados á la *Tartária*, y que de allí se extendieron hasta la América: este modo de pensar no es solamente de *Menasé*, sino de otros muchos sábios que han creido que las 10 tribus aún se mantienen en la Tartária, y que por eso se hallan judios en aquellos paises en mayor número que en otras partes de la Europa.

Prueba su asercion Menasé con citar varias prácticas judaycas que observan los tártaros: ellos (dice) no comen carne de puerco: se hacen circuncidar á los nueve años: observan la ley de los levitas, casandose el hermano con la viuda de su hermano si muere sin hijos; y habla del rey *Tabor* de Tartária, que habiendo venido á Francia en el reynado de Francisco I., propuso á este principe que se hiciera judio.

De la Tartária los hace pasar á la China; y sobre traherlos hasta esta América, veed aquí como se explica *Montesiny* en su relacion dirigida á Menasé ---- „ Quando „ pasé al reyno de Chile hallé muchos israelitas escondidos „ detras de las *montañas cordilleras*; á lo ménos tal lo ca„ lifiqué al llegar á orillas de un rio, pues habiendo hecho „ muchas señales, y hablado en varios idiomas, solo en el

» hebreo me entendieron y se acercaron unos hombres,
» los quales pronunciaron estas palabras del Deuterono-
» mio ---- *Escucha Israel.... El Señor es nuestro Dios....*
» *El es el solo Señor* ---- Preguntados quienes fueron sus
» antiguos padres, respondieron, *Abraham.... Isaac.... Ja-*
» *cob....* y descender de *Ruben.* Contaban la venida á
» aquel país como por medio milagroso, y que el verda-
» dero Dios vendría al fin de muchos siglos á ponerlos
» en posesion del universo:" He aquí la mayor señal de israelitas, esperando la venida del Mesías.

Sobre esto compuso Montesiny un tratado, en el que dice que el Asia y la América habian sido un continente separado por Dios por el estrecho de *Anian*, y que ántes de esta separacion hizo que parte de los israelitas quedáse en este continente. Pretende apoyar su opinion en las palabras de la Escritura ---- *Las islas esperarán en mí.... Me aguardarán.... Las islas esperan mi ley* &c. y concluye que esta es la América designada con el nombre de islas por el Profeta Isaías.

Sin embargo de todas estas opiniones, como no hallamos detallado el viage de esta nacion desde la Tartária (en la que todos convienen que habitan) hasta el estrecho de *Anian*, y ménos el paso por éste á la *América*, ha sido imposible sacarnos de las dudas por la relacion de estos autores antiguos.

Los modernos, con motivo de los nuevos viages y descubrimientos que se han hecho, hablan en esta materia decisivamente: entre ellos describe uno el viage desde la Tartária en el modo siguiente ---- » No habiendo duda que
» la mayor parte de las 10 tribus habitaron y habitan la
» Tartária, se fueron extendiendo por la orilla del golfo
» *Okotsk* y de *Giugiga* : de allí á *Pokatsca*, supuesto de
» que tienen estos habitantes casi las mismas costumbres
» que los tartaros; lo mismo los de *Tadeo* ---- *Stolb* ----
» *Kamen* y *Labrence*, que es es el extremo del estrecho de
» Anian.

» Enfrente de este cabo se halla ya la América

» septentrional por otro cabo llamado hoy, *Principe de*
» *Gales*. Los indios hallados en aquel extremo de la Amé-
» rica y todo el país de *Arata Peskov*, tienen las mismas
» costumbres que los de *Tadeo*, *Stolb* y *Labrénce*, y sien-
» do ya continente con el reyno de *México*, es indudable
» que aquellos primeros pobladores, y estos son unos mis-
» mos, y todos pasaron de la *Tartária* por el estrecho de
» *Anian*."

Las cartas de *Guillermo Penn*, quando hablan de los habitantes que halló al otro lado del rio *Delawar*, al rededor del *Newcastle*, y en el cabo de *Hinlopen*, afirman que no solo sus costumbres, sino tambien su idioma era un *hebreo* corrompido. Las familias que en el año de 1729 pasaron á establecerse en la *Pensilvania*, escribieron que todos los inteligentes en el idioma y costumbres hebreas, tuvieron por *judios* á aquellos salvages, como se ve por los comentarios de el feliz establecimiento de la *Pensilvania*.... Quando recogieron los papeles y bienes de *Guillermo Keyth*, Quakaro de la Pensilvania, al ponerlo preso se le hallaron monedas (cogidas á los indios) muy semejantes á las que usaba la tribu de *Ruben*.

Uno de los pobladores hizo el referido año de 1729 una larga relacion del encuentro con seis indios cerca del parage llamado Newcastle, por la que afirma, que al preguntar por sus nombres, le respondieron que el principal se llamaba *Ruban*, el segundo *Aró*, el tercero *Narzarat*, el quarto *Daví*, el quinto *Elú*, y el sexto *Gazd*. ---- Que este encuentro fué el 20 de Octubre, á cuyo mes llamaban aquellos indios Mareesban segundo del año.

Que habiendo pasado á ver sus chozas, comprehendió que el ajuar de ellas, manejo y disposicion de las familias, era en todo conforme con el de los tártaros: que habiendo asistido al entierro de un indio de calidad, acabó de confirmarse en su opinion, así en los extremos del llanto de sus parientes y amigos, como en el modo de conducir el cadáver todo liado á la sepultura.

Otra relacion escrita diez años despues, hablando

de varios descubrimientos en la Pensilvania, dice hallarse en una piedra la figura del elefante, la que no era tan desconocida á los indios, supuesto de que la invocaban como uno de los dioses que acompañaban al de la guerra, y aun añadían, que el cuerpo vivo de aquella figura habia ayudado mucho á sus mayores en el campo de batalla.

Si ésta relacion es exâcta, puede servir de mucho para confirmarnos, en que ha sido en efecto poblado este continente por israelitas, y que ellos conduxeron hasta aquí los elefantes, supuesto de que en nuestros tiempos se han descubierto en varias socavaciones los huesos de este animal. ---- El 25 de Febrero del año de 1784 al abrir los cimientos del convento en el Santuario de nuestra Señora de Guadalupe, se hallaron unos huesos de extraordinaria magnitud: el uno tenia una vara de largo, y tres quartas de ancho por un extremo: dos colmillos: dos costillas de cerca de vara de largo, y otros varios fragmentos de elefante.

En Aguascalientes, fabricando su casa el año de 1795 el regidor D. Manuel Gutierrez Solana, halláron al abrir el pozo á las catorce varas de profundidad unos huesos de extraordinario tamaño: luego que Solana vió los primeros, mandó que se trabaxase con todo cuidado á efecto de que no se maltratase la demás hosamenta que pudiera haber: D. Manuel Sanchez Sevillano, vecino de Bolaños, que por casualidad se hallaba allí, se encomendó de dirigir los operarios, y en efecto consiguieron descubrir una pieza como de seis varas, en medio de la qual se hálló un esqueleto de *elefante* acostado de *Oriente* á *Poniente*: allí mismo se midió, y tenia cinco varas de largo, sin incluir los colmillos, que eran de extraordinaria magnitud, y una muela de una sesma de largo, tan lustrosa por la parte superior como de animal vivo.

La noticia de este descubrimiento atraxo al parage varios vecinos, entre ellos el Subdelegado D. Pedro de Herrera (que hoy se halla de Gobernador interino en Monterrey) el Br. D. Josef Maria Aguilera, el cirujano de la

real armada D. Antonio Fiaño, el administrador de alcabalas D. Francisco Pimentel, el guardian de descalzos Fr. Francisco Villalobos y el administrador de correos D. Antonio Guridi y Jauregui.

Un observador escribió sobre estos descubrimientos probando que no debian ser nada extraños, pues tambien se habian hallado en el Canadá y con abundancia en las inmediaciones del rio ohio; y esta misma asercion hace creible lo que se refiere sobre este descubrimiento en la Pensilvania, como tambien, ó de que el elefante fué pasado por el estrecho de *Anian* en algun baxel por los habitantes del otro continente á este, ó que estuvieron unidos este nuevo continente con el antiguo, como así lo opinó el Sr. D. Juan de Solorzano en su *Política indiana* dedicada al rey *Felipe IV.* despues de expresar varias opiniones de otros, el qual en extracto se explica así.

„ Los mas de los autores convienen en que los ha-
„ bitantes que se hallaron en el nuevo continente, son
„ descendientes de judios, á quienes prueban parecerse mu-
„ cho en el trage, condicion, costumbres, y en algunas
„ ceremonias y vocablos que los imitan, y que los prime-
„ ros serían de aquellas diez tribus que en tiempo de Oseas
„ rey de Israel cautivó Salmanasar rey de los Ajayos, y
„ las trasplantó en regiones nuevas, y tan remotas que se-
„ gun se lee en el libro de Esdras, nunca en ellas habia
„ habitado el linage humano, y distaban mas de año y
„ medio de camino, cosas que parece se adaptan mucho á
„ nuestro *orbe nuevo*, y en que insiste mucho *Genebardo*, y
„ otros admirándose de que todos no hayan caido en esto
„ y lo sigan &c.“

Continúa nuestro español manifestando las razones que hay en pro y en contra, y concluye, que teniendo que adivinar en un punto tan dudoso sobre el medio de que se vale Genebardo para que los israelitas pasasen á aquel continente, ha tenido por mas probable la opinion de los que enseñan que este nuevo orbe está sin duda por algunas partes, que aun hoy no hemos descubierto, contiguo ó tan

vecino, que por ellas fué fácil y pronto que pasasen á él por tierra ó á nado ó en embarcaciones pequeñas los primeros habitadores, y los muchos y varios animales perfectos de que le hallamos, poblado, porque Dios con su infinita providencia ha dispuesto el mundo de suerte, que sus quatro partes, aunque por algunas se hallen divididas y cortadas del mar, se puedan comunicar por breves estrechos, para que todo pueda ser andado y habitado del género humano &c. Confiesa que autores muy entendidos han escrito que hácia el Polo artico corriendo por lo septentrional se vá á dar á la Groelandia y Estotilandia y por el cabo de Mendocino y estrecho de *Anian* se avecinan mucho las provincias del *Nuevo Orbe* con las que habitan los tártaros y chinos.

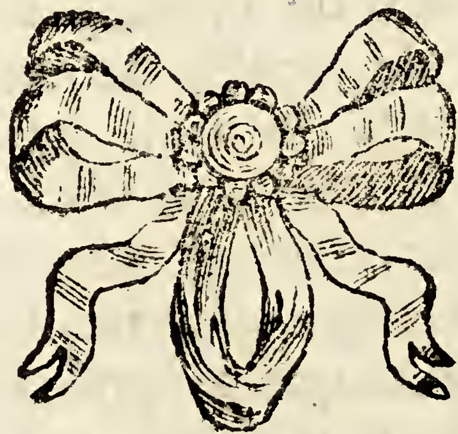
Todas las opiniones de este autor con las de los demás que van referidas sobre el viage desde la *Tartária* hasta el estrecho de *Anian* y punta del príncipe de Gales (hoy Estados-Unidos) persuaden demasiado que en efecto vinieron por ese rumbo estos nuevos pobladores, y si es cierto que los tártaros son de aquellas 10 tribus de judios, lo son por consequencia forzosa estos tambien, si no se nos dá otra prueba en contra, la que hasta ahora no hemos visto.

Si al escribir nuestro autor este razonamiento, hubiese tenido á la vista la carta *del norte del mar del Sur*, publicada en Paris el año de 1785, y corregida en algunos puntos en Madrid el de 1788, se afirmaría mas en su opinion, hallando por ella el fácil paso del estrecho de *Anian* (que cita) por el cabo *Lavrence* al cabo *Gales*; pero estos exáctos descubrimientos fueron muy posteriores á la época en que escribió, como tambien los demas que dexamos referidos, por lo que se puede concluir que lo que entónces no pasaba de conjeturas, se halla en el dia casi demostrado.

El resultado de todo es, que si estas regiones han sido en efecto pobladas por israelitas: si las islas indicadas por el Profeta *Isaías* son las comprehendidas en lo con-

quistado por los españoles, nuestros *indios* son verdaderamente, no solo un *pueblo escogido por Dios* desde sus primitivos tiempos, sino un pueblo de los primeros que despues de su remota dispersion, ha abrazado la nueva ley, y ha vuelto á conocer á su gran *Jehova* en su hijo *Jesuchristo*, tomando para ello por instrumento la divina providencia á los *españoles conquistadores*, así como por otros medios inexcrutables, ha conducido á varios israelitas habitantes de la europa á la misma verdadera creencia, y como en nuestros dias está sucediendo en varias provincias del Indostan, pueblo que tambien se opina, desciende de los israelitas. (1)

Seguiríamos con particular gusto las demas investigaciones que nos ofrecen tantos monumentos como se han hallado en esta Nueva España en apoyo de la opinion de todos los autores antiguos y modernos; pero tratándose actualmente de una coleccion de antigüedades por el comisionado *Mr. Dupaix*, que al efecto anda recorriendo el reyno de órden de nuestra Corte, (2) será prudencia esperar el resultado de esta comision, para decidirnos acaso de una vez sobre tan importante asunto, que ha hecho escribir tanto á nuestros mayores; y pasarémos mientras á la segunda parte, objeto principal, como llevamos dicho, que nos ha conducido á escribir este compendio.



(1) Dichoso en este caso el de Nueva España: dichosa *vanguardia* de aquellas tropas dispersas. Así debemos llamarle á un pueblo que al mismo tiempo de libertarlo por la dispersion de tener parte en la muerte de su Redentor, ha sido el primero en reconocerle.

(2) El Señor Decano de esta Real Audiencia *D. Ciriaco Gonzalez Carbajal*, ha sido el principal promovedor de estas importantes investigaciones.

Figura del estrecho de Anian que separa la America dela Rusia

Paso de los Ysraelitas de la Asia ala America



SEGUNDA PARTE.

Sucesos ocurridos en este siglo con los judios en Francia.

LOS judios, aunque no han logrado en toda la Europa la aceptacion y preponderancia que lograron en España en el tiempo de su residencia, no han dexado por eso de componer su papel en muchas partes donde han vivido y viven, pues aunque mirados con el desprecio que es público, como en todas partes han procurado hacerse poderosos, la riqueza siempre se hace lugar entre los hombres.

Baxo el nombre de *judio* no se ha mirado con escándalo su conducta en punto á las *usuras*, que por todos medios han sabido ellos exercer, en términos, que bien mirado parecia tener esta nacion un privilegio exclusivo sobre los demás ciudadanos, los que además de ser castigados por las leyes, recibian el reproche de que sólo á un judio le era tolerable la usura.

Esta ha tenido en varias naciones cierto apoyo en el fanatismo de algunos que se precian de grandes estadistas, porque saben presentar las cosas en grande. Dicen que respecto de que quanto adquiere el judio, está á la disposicion del Soberano baxo cuyo gobierno vive, importa poco se hagan ricos algunos con detrimento de otros, con tal que la riqueza circule dentro de la nacion misma.

En este concepto se decia estaban tolerados en Francia ántes de la revolucion. En ella no se descuidaron en hacerse un gran lugar, y si hemos de dar crédito á uno de sus escritores, á los judios se deben los decretos de suprimir los conventos de monjas, y de que se casasen todos los sacerdotes, llevados de aquellos principios del pueblo de Israel, y de la costumbre de sus levitas y rabinos.

Entró despues el gobierno *consular*: dirémos mejor, el *de Napoleon el grande*, y á los primeros pasos que observaron los judios se retiraron los mas poderosos, unos á

la Inglaterra, y otros á distintos paises de la Europa y Estados-Unidos, pronosticando muy mal del nuevo gobierno con respecto á la nacion judayca, como puede verse en los papeles públicos ingleses y americanos de aquellos tiempos.

Las grandes guerras y disturbios de la Europa, movidos por la Gran-Bretaña contra la Francia, y otros motivos (entre ellos acaso la constitucion misma de república) impidió seguramente llevar á efecto las intenciones que suponian á Napoleon los mismos judios sobre la reforma en sus costumbres, á la vista de que luego que regresó de vencer el Austria, y hacer la paz con ella, se insinuó en una de las sesiones reservadas del cuerpo legislativo, manifestando que habia llegado el tiempo de poder poner término á los males que experimentaban varios de sus vasallos por la tolerancia de la conducta de los judios.

No fué tan reservada esta insinuacion de S. M. I. que dexáse de llegar á noticia de los interesados: todos temieron algunas resultas, creyendo fuesen confiscaciones, destierros, y los demas catástrofes sufridos por sus mayores.

Este comun recelo los movió á determinar pasasen á Paris algunos de los mas sagaces y diestros en la política, para investigar á fondo las intenciones del Emperador, el qual francamente les dixo: —— *Yo quisiera dar fin, si pudiera, á vuestra escandalosa creencia,* (1) *pero á lo ménos lo daré á vuestra conducta haciendoos dignos de ciudadanos franceses:*

Sin embargo de esta respuesta, como en aquellos mismos dias trataba el Emperador de acuerdo con el Sumo Pontifice, de dar una misma forma exterior al culto en sus estados, reuniendo á la iglesia católica la reformada, escribieron los protestantes mal intencionados, una infinidad de invectivas contra *Napoleon*; pero despreciandolas este gran Monarca, y procurando acudir quanto ántes al re-

(1) *Debe entenderse sobre creer los judios que no ha venido aún el Mesias.*

medio del daño que causaban los judios, promulgó el decreto siguiente. (2)

Decreto de Napoleon sobre los judios de su Imperio.

Paris 30 *de Mayo de* 1806.

„ HAbiendonos dado cuenta de que en muchos departamentos setentrionales de nuestro imperio, ciertos judios, no exerciendo otra profesion que la de la usura, „ han puesto á muchos labradores de aquellos paises en un „ estado de afliccion, por exîgirles intereses inmoderados. — Hemos pensado que debiamos acudir al socorro „ de unos vasallos, que una codicia injusta los reduciria „ á la extremidad mas amarga.

„ Estas circunstancias nos han hecho conocer al „ mismo tiempo, quán urgente sería reanimar entre los que „ profesan la religion judayca, en los paises sometidos á „ nuestra obediencia, los sentimientos de moral civil, que „ por desgracia han sido amortiguados entre mucha parte „ de ellos, por el estado de baxeza en que han vivido tanto „ tiempo: estado que no es nuestro ánimo mantener ni revocar.

„ Para cumplimiento de este designio, hemos resuelto reunir en una asamblea los principales judios, y „ comunicarles nuestras intenciones, por medio de comisarios que nombraremos al efecto, y que recogerán al „ mismo tiempo su voto sobre los medios que estimen mas „ expeditivos, para que sus hermanos se dediquen al exercicio de las artes y á las profesiones útiles, á fin de reemplazar con una industria honesta los recursos vergonzosos á que muchos de ellos se entregan de padres á hijos, „ hace muchos siglos.

„ Por estas causas:

„ Visto el informe de nuestro gran juez ministro de „ la justicia, y de nuestro ministro de lo interior, despues

(2) Segun los papeles públicos subsisten todavia en S. M. I. las mismas intenciones sobre la iglesia reformada.

» de oido el consejo de Estado, hemos decretado y decre-
» tamos lo que sigue."

Artículo primero. -- Se suspenderán durante un año, contado desde la fecha de este decreto, todas las execuciones de sentencias ó contratos de otra suerte, que por simples actos conservatorios contra los labradores, no negociantes de los departamentos del Sarre, del Roer, del Mont-Tonnerre, del alto y baxo Rhin, del Rhin y Mosela, y de los Vosges, en caso que los títulos contra aquellos labradores hayan sido consentidos por ellos en favor de los judios.

2 Se formará el 15 de Julio próxîmo, en nuestra buena ciudad de Paris, una asamblea de individuos que profesan la religion judia, y habitan en territorio frances.

3 El número de sus miembros ascenderán á los designados en la lista adjunta, elegidos en los departamentos que se citan, y nombrados por los prefectos entre los rabinos, los propietarios y los otros judios mas distinguidos por su probidad y sus luces.

4 En los demas departamentos de nuestro imperio, que no van incluidos en la lista, y á donde exîstan judios en número de 100 á 500 —— el prefecto podrá nombrar un diputado; de 500 hasta mil, dos; y así se aumentarán por este órden.

5 Los diputados nombrados se presentarán en Paris ántes del 10 de Julio, y harán saber su llegada y alojamiento al secretario de nuestro ministro de lo interior, que les hará saber el parage, el dia y la hora en que se abrirá la asamblea.

6 El ministro de lo interior está encargado de la execucion del presente decreto.

Napoleon. = Por mandado del Emperador. = El ministro secretario de estado. = *H. B. Maret.*

La publicacion de este decreto hizo estremecer á todos los judios de los departamentos de Francia, mas los

jueces encargados de su cumplimiento, consiguieron que ántes del 10 de Julio se hallasen todos los diputados en Paris, cuya lista de sus nombres y departamentos que cita el decreto (que formará para siempre época en la historia de los judios) es la siguiente.

DEPARTAMENTOS.

Alpes marítimos.

Nombres. *Ocupaciones.*

Isaac ---- Samuel Avigdor, *negociante en Niza.*

Bocas del Ródano.

Sabatou Constantini, *negociante en Marsella.*

Costa de Oro.

Bluun (David), *negociante en Dijon.*

Doira.

Josef Vita Monnieellan.

Duobs.

Lipmant (Nathan), *propietario y negociante.*

Gard.

Cadet Carcassone, *negociante, residente en Nimes.*

Gironda.

Abrahan Furtado, *propietario en Burdeos,* ---- é *Isaac* Rodriguez, *negociante en la misma ciudad.*

Herault.

Mossé. ---- Naquet. ---- Vidal, *negociante.*

Landas.

Andrade (Abrahan), *Rabino.* ---- *Castro* el hijo *idem*, y *Putto* el jóven *idem.*

Marengo.

Debeneditti, Donato. ---- *Afen.* ---- Lelio. ---- Salomon Vitate. ---- *Emilio* Vitta y *Josef* Benoist Pavia.

Meurthe.

Berr. ---- Isaac. ---- Berr, *fabricante en Nanci.* ---- *Elias* Salomon, *propietario en Sarreburgo.* ---- *Gupel.* ---- *Levy, negociante en Nanci.* ---- *Jacobo* Brisac, *propietario en Luneville.* ---- *Lazaro* Levy *propietario y corregidor*

de Donnelay. ---- *Leon* Cahen *propietario en Toul.* — *Moyses* ---- Levy *negociante en Nanci.*

Mosa inferior.

David José.

Monte notte.

Israel Manuel Ottolenghi.

Mont-Tonnerre.

Aaron Friedboerig, *fabricante en Bingin.* — Benjamin (Jacobo) *residente en Maguncia.* — Benjamin Levy *Rabino en Worms* Herz. — Laep. — Lorech, *propietario en Maguncia* Herz Oppenheim, de Dos — Puentes — Jacobo Herz, *comerciante y labrador en Rots — Kirchen* — Jacobo Lezer *comerciante en Otterberg* -- Josef Bloch, *propietario en Hamburgo* -- Mozes Kauffmann *propietario en Neulemicgen* y Samuel Wolff Levy.

Mosela.

Aaron Marx Levy, *mercader en Metz* — Cerf — Jacobo Goudchaux, *corresponsal del Banco de Francia en Metz* -- Jacobo Goudchaux Beer, *propietario en Metz* -- Josef Kertz, *propietario en Sarreguemines* y Schwab el jóven *mercader en Metz.*

Norte.

Salomon, *negociante en Lila.*

Pó.

David Levy, teniente de *corregidor de Quiers.* — Jacobo Todros *residente en Turin* y Samuel Jacobo Ghidiglia *en id.*

Baxos Pirineos.

Furtado el jóven, *armador* y Marg Foi, *negociante.*

Baxo Rhin.

Abrahan, Cahen, de Saverne; Abrahan Piecar el primogenito, de Strasburgo. -- Augusto, Ratisbona, *mercader en Strasburgo.* -- Baruch Cerf-Berr, propietario en Paris; Cerf Salomon, mercader en Strasburgo; Daniel Levy, *negociante en Strasburgo.* -- David Zinsheimer, *Rabino en Strasburgo.* -- Hirsch Bloch, *labrador en Diebolsheim* Israel Reus, de Strasburgo. -- Jacobo Meyer *Rabino en Niederhuheim* Josef Dreifois, *residente en Hagenau.* — Hirch La-

zaro, *Rabino de id.* Reuff Picard, *en Strasburgo* y Samuel Witersheim, *negociante* en Haguenau.

Alto Rhin.

Abrahan Jacobo, de Colmar. — Baruch Lang *propietario en Siereutz.* — Colmar, *Rabino en Beisheim* David, *Rabino, habitante en Hegenheim.* — Heymanu Piequart *propietario y curtidor en Belfort.* — Hirtz Salomon *propietario en Colmar.* — Jacobo Brúnschwieg, *Rabino.* — Lipmann Cef — Beer, *propietario.* — Samuel *banquero.* — Meyer Manheymex. — Salomon, *Rabino en Colmar* — y Wolff Borach, *fabricante* en Turkheim.

Rhin y Mosela.

Manuel Dentz, *Rabino en Coblentza.* — Leon Marz *propietario en Bonn.* — Mayer Marx, *individuo de la Municipalidad de Born* — y Wolff Barman, *mercader en* Meayne.

Roer.

Salomon Openheim, *banquero en Colonia.*

Sarre.

Miguel Beer, de Nanci, *Legista miembro de muchas Academias* Teodoro Cerf Berr, *propietario.* — Saul Eremieux — Lázaro Jacobo, propietario y negociante; Olry Hayen Worms, *teniente de Corregidor del quinto distrito.* — Rodrigo, *banquero* Rodrigo, el hijo; y Aaron Schmool.

Sesia.

Segre, *Rabino residente en Verceil.*

Stura.

Lattes Elias Aaron, Rabino de Villau y Lattes Salomon, hijo *propietarco en Coni.*

Vaucluse.

Josef Montaux, mercader en Aviñon; y Moyses Millaud.

Vosges.

Isaac — Luis May, *antiguo capitan*, Miguel Lázaro, *propietario en Ebarnau* y Moyses May, *propietario en Neufchateau.*

Proceso verbal.

De la sesion de 26 de Julio de 1806, de la asamblea de los diputados franceses que profesan la religion judia.

Hoy 26 de Julio de 1806, á las 11 de la mañana, los diputados franceses que profesan la religion judia, llamados á Paris en virtud del decreto de S. M. I. y R. de 30 de Mayo último, se han reunido en una sala cerca de la casa de la ciudad (1) en virtud de la circular del ministro de lo interior de 23 de este mes, á efecto de nombrar un Presidente, dos Secretarios, y tres escudriñadores.

Para hacer esta eleccion, la asamblea se ha constituido baxo la Presidencia de Mr. Salomon Lipman, como el mas anciano, y de Mr. Henrique Castro, el hijo y de Moyses Levy, como Secretarios.

Principió sus operaciones llamando sus individuos. Al mismo tiempo se ha procedido por el escrutinio al nombramiento de Presidente. Mr. Abrahan Furtado, habiendo reunido la mayoría absoluta de los votos, ha sido proclamado por el mas anciano; pero ántes de ocupar el taburete, dió gracias á la asamblea de la señal de confianza que le daba; y al mismo tiempo exhortó que alejáse de su seno la turbacion y el desórden que acompañan casi siempre las grandes asambleas deliberantes: „ Una funesta experiencia, dixo, ha probado, que los hombres reunidos en mucho número acumulan con mas freqüencia sus pasiones que sus virtudes." Ha hablado con un profundo respeto y admiracion del héroe libertador que nos gobierna, y ha rogado á la asamblea, que se haga digna de ayudar sus magnánimos designios por una constancia tranquila. La asamblea, despues de aplaudir el discurso del Presidente, ha victoriado al Emperador.

En seguida se nombraron á votos los dos Secretarios, y han sido elegidos J. Rodrigo, el hijo, y Samuel Aigdon; y por escudriñadores Olry Hayem Worm, Teodoro Cerf --- Berry Emilio Witta. --- Ultimamente se ha votado que una diputacion, llevando á su frente al Presidente vaya á St. Cloud á poner á los pies del trono, los sentimientos de afecto, de amor y de respeto que animan los miem-

(1) La sala de la asamblea, es la antigua capilla de S. Juan.

bros de la asamblea por la persona sagrada de S. M. I. y R.

Pasaron en efecto, y despues de haberlos recibido el Emperador Napoleon con demostraciones de aprecio, les dixo que mandaría en breve las qüestiones que debian resolverse en la asamblea.

Sesion del 29 de Julio : comunicacion de las Qüestiones.

LOS comisarios del Emperador para tratar los asuntos relativos á los judios, fueron el 29 de Julio de 1806, (segun las instrucciones recibidas del ministro de lo interior) á la casa de la prefectura del departamento del *Sena*, para presentar á la asamblea de los diputados judios, formada en execucion del decreto imperial de 30 de Mayo último, la série de las qüestiones que deben hacer el asunto de las deliberaciones de esta asamblea, segun las órdenes de S. M. -- A las tres de la tarde llegaron á la asamblea, y ocupado los comisarios imperiales sus puestos, Mr. Molé, uno de ellos, ha hablado de este modo:

Señores. ,,S. M. el Emperador y Rey, despues de habernos nombrado sus comisarios para tratar de los asuntos que os conciernen, nos envia hoy para haceros conocer sus intenciones. Llamados de las extremidades de este vasto imperio, ninguno de vosotros, sin embargo, ignorais el objeto para que os ha reunido S. M. -- Lo sabeis bien; la conducta de muchos individuos de vuestra religion ha excitado quejas que han llegado á los pies del *trono*. Las quejas son fundadas, y por lo mismo el Emperador se contenta con suspender los progresos del mal, y quiere oiros sobre los medios de desterrarlo. Mereceis sin duda unas consideraciones paternales, y conocereis la alta comision que se os confia. Léjos de considerar el gobierno, baxo el qual vivis, como una potencia de quien vais á defenderos, no pensareis mas que en ilustrarlo, y cooperar con él al bien que prepara; y así, mostrando que sabeis aprovecharos de la experiencia de todos los franceses, probareis que no os aislais de los demas hombres.

Las leyes impuestas á los demas individuos de vuestra religion, han variado en todas partes, y muchas veces las dictó el interes del momento. Así como una asamblea como esta no tiene exemplo en los fastos del christianismo, tampoco lo tiene el que por primera vez vais á ser juzgados con justicia, y vereis fixada vuestra suerte por un Príncipe christiano. S. M. quiere *que seais franceses*; en vosotros está el aceptar un título semejante, esto se consigue renunciando todo aquello que impide haceros dignos de él.

Se van á leer las qüestiones que se os dirigen; vuestra obligacion es manifestar sobre cada una de ellas la verdad enteramente. Os decimos en el dia, y repitiremos continuamente. » Quando un Monarca tan severo como justo, que sabe igualmente conocerlo todo, recompensarlo todo y castigarlo todo, interroga sus vasallos; estos no respondiendo con sencillez, se harian demasiado culpables.

» S. M. quiere señores, que juzgueis con la mayor libertad en vuestras deliberaciones. Al paso que extendais las respuestas, vuestro Presidente nos las comunicará. En quanto á nosotros, deseamos con ardor el poder comunicar á S. M. que no cuente entre sus vasallos de la religion judayca, sino subditos fieles, y decididos á conformarse en todo á las leyes, y á la moral que deben seguir y practicar todos los franceses."

Concluido este discurso, los comisarios de S. M. hicieron la entrega de las qüestiones al Secretario de la asamblea de los judios, el qual puesto en pie como todos los demas comenzó á leerlas.

Questiones puestas por S. M. I. y R. a la asamblea de los judios de su Imperio.

1.ª ¿ Está permitido á los judios casarse con muchas mugeres ?

2.ª ¿ Su religion autoriza el divorcio ?

¿ Es válido sin la intervencion de los tribunales de justicia. ? ¿ La ley judayca está sobre este asunto en contradiccion con la ley francesa ?

3.ª ¿ Se puede casar una judia con un christiano, ó una christiana con un judio, ó quiere la ley que los judios solo se casen entre sí ?

4.ª ¿ Los judios consideran á los franceses como sus hermanos, ó como extraños ?

5.ª En qualquiera de ambos supuestos ¿ qué relaciones son las que les prescribe su ley para con los franceses que no son judios ?

6.ª Los judios nacidos en Francia, y tratados por la ley como ciudadanos franceses, ¿ miran á la Francia como á su Patria? ¿Tienen obligacion de defenderla? ¿ Están obligados á obedecer las leyes, y á conformarse con las disposiciones del código civil ?

7.ª ¿ Quien nombra los rabinos ?

8.ª ¿ Quales son los derechos, la jurisdiccion, y la policía que los rabinos tienen sobre los judios ?

9.ª El modo de la eleccion y la naturaleza de la autoridad que exercen los rabinos ¿ están prescriptas por las leyes, ó consagradas por el uso ?

10.ª ¿ Hay alguna profesion prohibida á los judios por su ley ?

11.ª ¿ Les prohibe la ley la usura con sus hermanos ?

12.ª ¿ Les prohibe ó permite la usura con los extraños ?

Concluida la lectura, el Presidente Furtado, dirigió un discurso á los comisarios, en que expresó los sentimientos de reconocimiento, de que todos los judios que habitan el territorio frances están penetrados por la voluntad paternal de S. M.

Los comisarios pidieron recibo de la entrega de las qüestiones, y se lo dió el Presidente. Inmediatamente se retiraron en conformidad de las instrucciones que tenian del Ministro de lo interior, aunque diversos miembros de la asamblea manifestaron deseos de que permaneciesen en ella.

Desde este dia 29 de Julio, hasta el mes de Setiembre, dirigieron los judios algunas respuestas sobre estas

qüestiones, esperando desde luego desembarazarse quanto ántes del apuro en que los habia puesto todo el contenido de ellas; pero no habiendo tenido respuesta, ni siendoles tampoco permitido exîgirla del Monarca, le remitieron el 16 de Setiembre otra copia con insercion de los discursos pronunciados en la gran funcion que celebraron con motivo de su cumpleaños; de cuyo contenido no tenemos mas razon que la siguiente, sacada de uno de los papeles públicos de Francia, que á la letra dice así.

Funcion de los judios hecha en su sinagoga de Paris.

En nuestros periódicos se han referido varias circunstancias de la funcion dada en la sinagoga de los judios de Paris con motivo del cumpleaños de S. M. Ha gustado generalmente la idea y el arreglo de la funcion: en ella se han pronunciado tres discursos por tres rabinos: uno en *frances* por Mr. Audlad; otro en *aleman* por Mr. Zinsheimer; y el tercero en *italiano* por Mr. Sagre. Este último acaba de darse á luz, con la traduccion francesa, por la señora *Julia Teodora Cerf-Berr*, hija de uno de los diputados. Este discurso es muy notable, por no respirar mas que una moral pura. El rabino Mr. Segre pinta muy al vivo las ventajas incalculables que han de sacar los judios de su entera rehabilitacion y de la adquisicion de los derechos civiles y políticos. Desmenuza gallardamente y hace ver con finura el influxo de las providencias benéficas de S. M. para efectuar su regeneracion, y borrar hasta las huellas de la opresion y del vilipendio, baxo las quales han gemido por tantos siglos. Citarémos solo un pasage de este discurso.

„ Aun quando la regeneracion política efectuada por la clemencia y la sabiduría del héroe del siglo no nos acarrease sino ventajas temporales, ¿qué tributos de gratitud serian bastantes para semejantes beneficios? Pero hay todavía mas, hermanos mios: una existencia política, segura y duradera nos facilitará la práctica de todas las virtudes religiosas y morales hácia el Criador y hácia su criatura: virtudes preciosas, que apénas podiamos practicar en el esta-

do de envilecimiento en que nos veíamos sumergidos. Ennoblecidos ahora con las ciencias, cuya puerta está franca á nuestros hijos, ¡qué disposicion mas oportuna no encontrarán ahora en su interior para la virtud! ¡qué instrucciones, qué conocimientos esenciales, y qué dignos sentimientos no tendrán ahora de Dios, de la religion, de las virtudes sociales y de las buenas costumbres! He aquí, *Israel*, el destino que el Cielo te depara. Solo una cosa puedes ya desear, y es el abrir los ojos hácia tu felicidad y tu gloria, y que el Señor de lo alto, de quien depende toda gracia, se digne hoy dia alumbrarte.

„ Penetrados constantemente de los sagrados deberes de reconocimiento y de amor en este augusto templo, llenos de un santo recogimiento, renovemos ante el Dios de nuestros padres, y el monumento reverenciado de nuestro antiguo esplendor, que hacemos alarde de conservar como la lumbre de nuestros ojos; aquí, repito, renovemos con una total efusion de corazon, estas mismas plegarias, que cada uno de nosotros, en el seno de su familia, dirige al supremo Hacedor para la conservacion de la augusta familia Imperial y Real &c. "

Concibieron los judios (y aun se dixo entónces en Paris) que su asamblea habia dado fin con lo resuelto, y que en breve se retirarían á sus casas los miembros de ella; mas esta opinion pública, y esperanza de los judios, desapareció el 17 del mismo Setiembre con la noticia de que S. M. habia mandado que al otro dia estuviese prevenida la asamblea para recibir á sus comisarios.

Por las expresiones de que usan estos en su discurso á la asamblea, se puede sacar en conseqüencia el contenido de lo resuelto que ella habia remitido al Emperador sobre las qüestiones ---- dice así.

Comunicaciones de S. M. I. y R. á la asamblea de los judios para que se convoque á todas las sinagogas de Europa á un gran Sanhedrin *que se abrirá el 20 de Octubre.*

Paris 22 de Setiembre.

El dia 18 se presentáron en la asamblea de los ju-

dios los comisarios de S. M. I. y R.; y pronunciáron un discurso, manifestando que S. M. el Emperador y Rey habia visto con satisfaccion sus respuestas; que les habia encargado hacer saber á la asamblea, que habia aplaudido el espíritu que las habia dictado, y que las comunicaciones que iban á hacerles eran muy importantes. Recordáron el desprecio con que habian sido tratados los individuos de su Nacion, y los vicios que precisamente debia de acarrear la separacion del resto de la sociedad; aseguráron la proteccion del Emperador á la nacion judía, y luego dixéron: „ S. M. os asegura el libre exercicio de vuestra religion, y el entero goce de vuestros derechos políticos; pero en cambio de la augusta proteccion que os concede, exîge una garantía religiosa de la entera observancia de los principios enunciados en vuestras respuestas. Esta asamblea, tal como se encuentra constituida en el dia, no podria por sí sola ofrecerla. Es necesario que sus respuestas, convertidas en decisiones por otra asamblea de una forma mas autorizada y aun mas religiosa, puedan colocarse al lado del *Talmud*, y adquirir así á los ojos de los judios de todos los paises y de todos los siglos, la mayor autoridad posible. Este es el único medio tambien de corresponder á la grandeza y á la generosidad de las miras de S. M., y de hacer experimentar la ventajosa influencia de esta memorable época á todos vuestros coreligionarios.

La multitud de comentadores de vuestra ley ha alterado sin duda la pureza; y la diversidad de sus opiniones ha debido llenar de dudas á la mayor parte de los que la leen. Se trata pues de hacer á la universalidad de los judios el importante servicio de fixar su creencia sobre las materias que se os han sometido. Para hallar en la historia de *Israel* un conjunto revestido de una autoridad capaz de producir los resultados que esperamos, es necesario acudir á un *gran Sanhedrin*. El gran Sanhedrin es el que S. M. se ha propuesto convocar en el dia. Este cuerpo, caido con el templo, va á renacer para ilustrar en todo el mundo el pueblo que gobernaba. Nuevamente va á llamarle al verda-

dero espíritu de su ley, y á darle una explicacion que haga desaparecer todas las interpretaciones falsas. Le dirá que ame y defienda los paises que habita, y le enseñará que todos los sentimientos que le ligaban á su antigua patria, los debe á los pueblos adonde por la primera vez despues de su ruina puede levantar su voz.

En fin segun la antigua usanza, el gran Sanhedrin se compondrá *de 70 miembros*, sin contar su gefe: las dos terceras partes, con corta diferencia, será de los rabinos, entre los que se hallarán los que estan presentes, y que han aprobado las respuestas; y el otro tercio se eligirá entre esta asamblea misma á votos secretos. Las funciones del gran Sanhedrin consistirán en convertir en *decision doctrinal* las respuestas ya dadas por la asamblea, así como las que podrian aun resultar de la continuacion de sus tareas &c." Ultimamente convidáron los comisarios imperiales á la asamblea á que inmediatamente anunciase la convocacion del gran Sanhedrin á todas las *Sinagogas* de la Europa, para que envien á Paris diputados capaces de suministrar al gobierno nuevas luces.

El Presidente Mr. Furtado, respondió á los comisarios imperiales con otro discurso, dando gracias al Emperador por las bondades que prodiga al pueblo judio; y en seguida la asamblea de los representantes de los israelitas de Francia y de Italia *decretó el gran Sanhedrin*, y que se enviase una proclama á todas las sinagogas del imperio frances, del reyno de Italia y de la Europa, para anunciar que el 20 de Octubre se abrirá en Paris un gran Sanhedrin baxo la proteccion y con el permiso expreso de S. M.

En este tiempo que pasó desde el 18 de Setiembre al 20 de Octubre, dispuso el Emperador que saliese al público un periódico literario del que no tenemos mas idea que la siguiente; pero ella basta para manifestar las grandes miras del héroe de la Francia, no solo para conseguir desterrar los males que acarreaba la nacion judayca en su Imperio, sino tambien para que todas las potencias donde reside participasen de este beneficio.

Noticia de un Periódico filosófico sobre la nacion judayca.

Desde 1.° de Setiembre próxîmo ha de publicarse aquí un periódico literario, cuyo prospecto ha sido acogido favorablemente del público; su título es: *materiales para servir á una historia filosófica de la nacion judayca.*

„ El Emperador Napoleon, (*dice el editor*) ha convocado los primeros hombres de la nacion judayca para una asamblea solemne en Paris. El decreto de convocacion excitó el mas vivo interes, no solo en Francia, sino fuera de ella. A la verdad, tiene por objeto directo el bien estar de un sin número de personas en Francia; ha de influir poderosamente en la suerte venidera de muchos millones de individuos esparramados en los demas paises de la tierra, y se encamina á la regeneracion moral de un pueblo numeroso que justamente se ha acarreado el concepto de *inmoral*, pero que sin embargo tiene algunos derechos á nuestra consideracion, por la antigüedad de su orígen, por la alteza de su primitivo destino, por las calamidades que lo abruman 20 siglos hace, y últimamente por el apego y aferramiento inviolable que ha manifestado en todos tiempos á los principios religiosos y practicas de sus mayores. Esta es la vez primera que los principales de entre los *hebreos* se han visto reunidos para dar su voto en órden á los medios de regenerar las costumbres de su nacion; por primera vez se les permitió manifestar su sentir en una asamblea deliberante, la qual traerá importantes resultas; y de aquí ha nacido la ocurrencia de un papel periódico, destinado lo 1.° á publicar todo lo relativo á la asamblea nacional de los judios abierta en Paris: 2.° á comparar sus resultas con las leyes dadas ya sobre la materia en Rusia, en Alemania y en Baviera: 3.° á publicar las noticias históricas que puedan interesar al pueblo hebreo: 4.° y las obras que traten de ella, exâminandolas con discernimiento y crítica.“

El Periódico saldrá tres dias en cada semana; lo redacta el Profesor de lenguas extrangeras en el liceo de Bamberg.

Es imposible poder pintar la mordacidad y acritud con que se explicaron los enemigos de *Napoleon el Grande*, despues de publicados todos estos hechos: decian algunos que habia engañado á los judios, supuesto de que su decreto de 30 de Mayo, reducido solo á la reunion de una *asamblea*, se habia convertido en *Sanhedrin*; y esto despues de haber oido las deliberaciones de la asamblea sobre las 12 qüestiones ó preguntas que le habia hecho.

Otros con capa del zelo de la religion christiana, decian que habiendo caido con el templo el *gran Sanhedrin*, y estando comprehendida su extincion en la de otras muchas prerogativas del pueblo de *Israel*, era un escándalo en un Príncipe christiano el volver á organizar una autoridad al cabo de tantos siglos de su destruccion.

Glosaban aquellas expresiones del „ *libre exercicio de su religion....*" „ *Vá á llamarle al verdadero espíritu* „ *de su ley....*" Y aún hubo persona tan fanática como atrevida, que pronosticó que Napoleon iba á levantar de su caida á toda la nacion judayca por medio del gran Sanhedrin convocado en Paris, sin atender á las expresiones con que concluye el segundo párrafo de su mismo decreto 30 de Mayo, quando habla del estado de baxeza de los judios: „ *estado* (dice), *que no es nuestro ánimo mantener ni* „ *revocar.*"

Mas dexarémos de seguir á esas almas pequeñas: almas que confundidas en su misma limitacion no pueden dar otro resultado, y vamos á ver el que dió la junta de ese gran *Sanhedrin*, para que no solo les sirva de desengaño, sino de gobierno en lo sucesivo, á los que tan sin reflexîon ni conocimientos aventuran sus proposiciones sobre materias que no entienden.

Su contenido les instruirá de que nada se ha tocado en nuestra santa religion: que las intenciones del *Emperador* fueron sin duda (y son) de que el *pueblo hebreo* vuelva á la práctica de la moral pura que se advierte en sus mayores (de la que hemos procurado dar una idea en este compendio) con la que mientras llega aquel tiempo pre-

fijado *por el Señor*, de que entre *Israel* humilde y convencido por las puertas de nuestra Madre la Iglesia, sean ménos dañosos en los Estados donde habitan los individuos de este mismo pueblo.

Ceñidos á una moral sana por las decisiones que vamos á ver, comprehensivas á todos los judios, nos presentan tambien otra disposicion muy diferente de la de ántes, para poder percibir los incontestables testimonios de la venida del Mesías.

Por último la junta de un gran *Sanhedrin* forma en efecto una de las épocas mas memorables en la historia, y estaba sin duda reservada solo á nuestros dias para unirla á tantos, tan raros é imprevistos acontecimientos de que hemos sido testigos, que apénas se les harian creibles á nuestros descendientes, si los dexásemos encomendados solo á la memoria ó manuscritos: ventajas que nos ha dado la *prensa* para convencer á los futuros tiempos de la verdad con que procuramos conducirnos en los nuestros, poniendola de manifiesto, para que nuestros coetaneos adicionen, repliquen, ó enmienden, como suplicamos lo hagan sobre todo lo que llevamos dicho en este compendio y que sea digno de correccion &c.

Advertencia.

Se notará la falta del contenido de la convocacion de la asamblea á todas las sinagogas de Europa para la reunion del gran Sanhedrin, y los nombres de los individuos que concurrieron á él. -- No han llegado á nuestro poder estos documentos, los que hemos solicitado con el mayor empeño, y aun esperado que viniesen de Europa en algunos impresos, motivo porque tambien se ha retardado la publicacion de este compendio.

Debemos suponer la constancia de ellos, respecto de que vemos su resultado en las decisiones siguientes.

DECISIONES DEL GRAN SANHEDRIN

CONVOCADO EN PARIS EN VIRTUD DE LAS ORDENES DE NAPOLEON EL GRANDE, EMPERADOR Y REY.

PREAMBULO.

Bendito sea para siempre el Señor Dios de Israel, que ha colocado en el Trono de Francia y del Reyno de Italia á un Príncipe segun su corazon. Dios ha visto la mengua de los descendientes del antiguo Jacob, y ha cogido por instrumento de su misericordia á Napoleon el Grande. El Señor juzga los pensamientos, él solo es árbitro de las conciencias, y su predilecto ungido ha permitido que cada uno adorase al Señor segun su creencia y su fe. A la sombra de su nombre ha entrado la seguridad en nuestros corazones y en nuestros albergues, y ya en lo sucesivo podemos edificar, sembrar, recoger, cultivar las ciencias humanas, pertenecer á la grande familia del Estado, servirle y glorificarnos de sus nobles destinos. Ha permitido su alta sabiduría que esta asamblea célebre en nuestros anales, y cuyas decisiones dictaban la experiencia y la virtud, volviese á comparecer despues de quince siglos, y concurriese á sus beneficios sobre Israel.

Reunidos en el dia baxo su poderosa proteccion en su buena villa de Paris en número de setenta y un Doctores de la Ley y Notables de Israel, nos constituimos en *gran Sanhedrin*, á fin de encontrar en nosotros el medio y la fuerza de establecer decretos religiosos conformes á los principios de nuestras santas leyes, para que sirvan de regla y exemplo á todos los israelitas. Enseñarán estos decretos á las Naciones que nuestros dogmas se concilian con las leyes civiles baxo las quales vivimos, y que no nos separan de la sociedad de los hombres.

A conseqüencia declaramos que la Ley divina, aquella piadosa herencia de nuestros mayores, contiene

disposiciones religiosas y políticas; que las religiosas son por su naturaleza absolutas é independientes de las circunstancias y de los tiempos; pero que no sucede lo mismo con las políticas: es decir con aquellas que constituyen el gobierno, y que servian para regir el *Pueblo de Israel* en Palestina quando tenia sus Reyes, Pontífices y Magistrados; que dichas disposiciones políticas no podrian ser aplicables desde que nuestro Pueblo ha dexado de formar un cuerpo de Nacion: que al consagrar esta distincion ya establecida por la tradicion, declara el gran Sanhedrin por hecho incontestable que una junta de Doctores de la Ley, congregados en gran Sanhedrin, es la única que puede determinar las conseqüencias que derivan de ella: que si los antiguos Sanhedrines no lo han hecho así, es porque las circunstancias políticas no lo exîgían, y porque desde la entera dispersion de Israel no se ha juntado hasta ahora ningun Sanhedrin.

Metidos en el dia en tan piadoso empeño, invocamos la luz divina, de la que emanan todos los bienes, y nos reconocemos obligados á concurrir en quanto de nosotros dependiere á la conclusion de la *regeneracion moral* de Israel. Así que en virtud del derecho que nos confieren nuestros usos y sagradas leyes, las quales determinan que en la junta de los Doctores del siglo reside la facultad de estatuir segun la urgencia de los casos que requiera la observancia de dichas leyes, tanto escritas como tradicionales, procederemos á prescribir religiosamente la obediencia á las leyes del Estado en materia civil y política.

Estando muy penetrados de aquella santa máxîma, que el principio de la sabiduría es el temor de Dios, alzamos nuestras miradas al cielo, extendemos nuestras manos hácia su Santuario y le imploramos para que se digne iluminarnos con sus luces, dirigirnos por la senda de la virtud y de la verdad, á fin de que podamos guiar á ella á nuestros hermanos para dicha suya y de sus descendientes.

Por tanto: mandamos en *nombre del Señor, nuestro Dios* á todos nuestros co-religionarios de ámbos sexôs, que obedezcan fielmente á nuestras declaraciones, estatutos y ordenanzas, y tendremos por delinqüentes contra la voluntad del Señor Dios de Israel á todos los franceses é italianos que los violaran ó no se esmeraren en cumplir su observancia.

ARTICULO 1.º *Poligamia.*

El gran Sanhedrin legítimamente congregado hoy nueve de Febrero de 1807, exâminando en virtud de los poderes que le son inherentes, si es lícito á los hebreos tener mas de una muger, y estando penetrado del principio generalmente consagrado en Israel, que la sumision á las leyes del estado en materia civil y política es un deber religioso:

Reconoce y declara: que la poligamia permitida por la ley de Moyses, no es mas que una mera facultad que nuestros Doctores han subordinado á la condicion de tener una fortuna suficiente para subvenir á las necesidades de muchas:

Que desde los primeros tiempos de nuestra dispersion, convencidos los israelitas esparcidos en el Occidente de la necesidad de hermanar sus usos con las leyes civiles de los estados en los que se habian establecido, habian generalmente renunciado á la poligamia como á una práctica, nada conforme á las costumbres de las naciones.

Que visto que por conformarse con este principio en materia civil habia el Sínodo convocado en Worms en el año de 4790 de nuestra era, y presidido por el Rabino Guerson, pronunciado anatema contra todo israelita de su pais que se casase con mas de una muger.

Que está enteramente perdido este uso en Francia, Italia y en casi todos los Estados del Continente europeo, en donde es raro el israelita que se atreva á quebrantar en esta parte las leyes de las naciones contra la poligamia.

A consequencia pesando el gran Sanhedrin en su sabiduría lo mucho que importa mantener el uso adoptado

por los israelitas esparcidos en Europa, y confirmando si es menester la dicha decision del Sínodo de Worms, estatuye y ordena como precepto religioso.

Que se prohibe á todos los israelitas de todos los Estados en donde la poligamia es vedada por las leyes civiles, y en particular á los de Francia y del Reyno de Italia, de casarse con segunda muger viviendo la primera, á ménos que un divorcio con esta, pronunciado con arreglo á las disposiciones del código civil y seguido del divorcio religioso, no haya disuelto los vínculos del primer matrimonio.

ARTICULO 2.° *Repudio.*

Habiendo considerado el gran Sanhedrin lo mucho que importa hermanar los usos de los hebreos en órden al matrimonio con el código civil de Francia é Italia sobre el mismo asunto, y reflexionando que es de principio religioso someterse á las leyes civiles del estado, reconoce y declara.

Que el repudio permitido por la ley de Moyses no es válido ni aun baxo de la correlacion civil, sino en quanto efectúa la disolucion absoluta de todos los vínculos entre los conyuges.

Que en vista de las disposiciones del código civil que rige á los franceses é italianos, no hallándose consumado el divorcio hasta que los tribunales lo hayan decidido así por una sentencia definitiva, se sigue que el repudio *mosayco* no tendria el pleno y entero efecto que debe tener, puesto que uno de los conyuges podria invocar contra el otro la falta de intervencion de la autoridad civil en la disolucion del vínculo conyugal.

Por lo tanto el gran Sanhedrin, en virtud del poder con que se halla revestido, estatuye y ordena como punto religioso:

Que en lo sucesivo no podrá efectuarse ningun repudio ó divorcio segun las formas establecidas por la ley de Moyses, hasta que el matrimonio hubiere sido declarado disuelto por los tribunales competentes y con arreglo á los requisitos que prescribe el código civil.

A conseqüencia, se prohibe á todo Rabino en los estados de Francia é Italia intervenir en ningun acto de repudio ó de divorcio sin que se le haya exhibido en debida forma el juicio civil que le pronuncie, declarando que todo Rabino que se propasare á quebrantar el presente estatuto religioso, será mirado como indigno de exercer en lo sucesivo su ministerio.

ARTICULO 3.° *Matrimonio.*

Considerando el gran Sanhedrin que en el Imperio Frances y Reyno de Italia no es válido ningun matrimonio si no precede ántes el contrato civil efectuado ante un Escribano imperial ó una autoridad pública, en virtud de sus poderes estatuye y ordena:

Que es de obligacion religiosa para todo israelita frances é italiano mirar en lo sucesivo en ámbos Estados los matrimonios civilmente contraidos como llevando consigo obligacion civil.

Y á conseqüencia prohibe á todo Rabino ú otra persona en ámbos Estados prestar su ministerio al acto religioso del matrimonio sin que se les presente un testimonio de haberse conformado en esta parte los conyuges con las disposiciones de la ley. El gran Sanhedrin declara ademas, que los matrimonios entre israelitas y christianos contraidos con arreglo á las leyes del código civil, son obligatorios y válidos civilmente; y si bien no son susceptibles de las ceremonias religiosas, no se incurrirá por ellos en ningun anatema.

ARTICULO 4.° *Fraternidad.*

Habiendo considerado el gran Sanhedrin que la opinion de las naciones entre las quales han fixado los israelitas su residencia desde varias generaciones, las dexaba en duda sobre los sentimientos de fraternidad y de sociabilidad que los animan con respecto á ellas, de tal suerte que ni en Francia ni en el Reyno de Italia no parecia saberse á punto fixo si los israelitas de estos dos Estados mira-

ban á sus conciudadanos christianos como hermanos, ó solamente como extraños.

A fin de disipar toda duda en esta parte, declara:

Que en virtud de la ley dada por Moyses á los hijos de Israel, están estos obligados á mirar como hermanos suyos á los individuos de las naciones que reconocen á Dios por criador del Cielo y de la tierra, y entre los quales disfrutan de los beneficios de la sociedad civil, ó solamente de una benéfica hospitalidad.

Que la santa escritura nos manda amar á nuestros próximos como á nosotros mismos, y que el reconocer por conforme á la voluntad de Dios que es la justicia misma, *no hacer á otro lo que no quisieramos que se nos hiciese á nosotros*, sería contrario á estas máximas sagradas él no considerar á nuestros conciudadanos franceses é italianos como hermanos nuestros.

Que en vista de esta doctrina universalmente recibida, tanto por los Doctores de mayor autoridad en Israel como por todo israelita que está impuesto en su religion, es de obligacion de todos ayudar, proteger y amar á sus conciudadanos, y tratarlos baxo todas las relaciones civiles y morales del mismo modo que á sus correligionarios.

Que supuesto que la religion mosayca prescribe á los Israelitas acoger con tanta caridad y miramientos á los extraños que iban á residir á sus pueblos, con mucha mas razon les prescribirá los mismos sentimientos para con los individuos que los han acogido en su seno, que los protegen con sus leyes, los defienden con sus armas, les permiten adorar al Eterno segun su culto, y los admiten como en Francia y en el Reyno de Italia á la participacion de todos los derechos civiles y políticos.

Mediante todas estas consideraciones manda el gran Sanhedrin á todo israelita del Imperio Frances, Reyno de Italia y demas parages, portarse con los súbditos del estado en que viviere como con sus conciudadanos y hermanos, atendido á que reconocen á Dios criador del Cielo y de la tierra, porque así lo quiere la letra y el espíritu de nuestra santa ley.

ARTICULO 5.° *Relaciones morales.*

Teniendo á bien determinar el gran Sanhedrin quales son las relaciones que prescribe la ley de Moyses á los hebreos para con los individuos de las naciones entre las que viven y que profesando otra religion reconocen á Dios por criador del cielo y de la tierra.

Declara, que todo individuo que profese la religion de Moyses que no practique la justicia y la caridad con todos los hombres que adoren al Eterno, (prescindiendo de su creencia particular) peca claramente contra su ley: que en órden á la justicia, todo lo que prohibe la Escritura santa como contrario á ella, es absoluto y sin excepcion de personas: que el decálogo y los libros sagrados que contienen los mandamientos de Dios en esta parte, no establecen ninguna relacion particular, y no indican ni calidad, ni condicion, ni religion á que deban exclusivamente aplicarse; de forma que son comunes á las relaciones de los Hebreos con todos los hombres en general, y que todo israelita que los quebrante, con quien quiera que sea, es igualmente criminal y reprehensible á los ojos del Señor.

Que ha sido tambien enseñada esta doctrina por los doctores de la ley, que no cesan de predicar el amor del Criador y sus criaturas (*tratado de Abat*, *capitulo* 6.° *fólio* 6) y que declaran formalmente que las recompensas de la vida eterna, están reservadas para los hombres virtuosos de todas las naciones: que se encuentran en los Profetas repetidas pruebas que establecen que Israel no es enemigo de los que profesan otra religion que la suya; que acerca de la caridad, la prescribe Moyses, como ya se ha dicho, como una obligacion: „ ama á tu próximo como á tí mismo, porque yo soy el Señor."

„ El extraño que more en vuestro seno, será como „el que ha nacido entre vosotros: le amareis como á vos „mismo, porque tambien habeis sido extraños en Egipto: „yo soy el Eterno, vuestro Dios. (*Levit. cap.* 19 ℣. 34.) „David dice: la misericordia de Dios se extiende sobre to„das sus obras: (*ps.* 145 ℣. 9.) ¿Que exîge de vosotros el

»Señor, dice Miqueas? Nada mas que seais justos. Exerced »la caridad. (*cap.* 6 ℣. 8.) Nuestros doctores declaran »que el hombre sensible á los males de su próximo, es á »nuestros ojos como si descendiera de la prole de Abraham. »(*Hirubin cap.* 7.)"

Que todo israelita está obligado para con los que observan las *noachides*, sea la que fuere por otra parte su religion, á amarlos como á sus hermanos, á visitar sus enfermos, á enterrar sus muertos, á asistir á sus pobres como á los de Israel, y que no hay acto ninguno de caridad ni obra de misericordia de que puedan exîmirse para con ellos.

En virtud de estos motivos, sacados de la letra y espíritu de la Escritura santa, prescribe el gran Sanhedrin á todos los israelitas como un deber esencialmente religioso é inherente á su creencia la práctica habitual y constante para con todos los hombres que reconocen á Dios por criador del Cielo y de la tierra, profesen la religion que se quiera, de los actos de justicia y de caridad, cuyo cumplimiento les mandan los libros santos.

ARTICULO 6.° *Relaciones civiles y morales.*

El gran Sanhedrin, íntimamente penetrado de la utilidad que á los israelitas debe resultar de una declaracion auténtica que fixe y determine sus obligaciones como individuos del estado á que pertenecen, y queriendo que ninguno ignore quales son baxo este respecto las máxîmas que los doctores de la ley, y los sugetos mas considerables de Israel, profesan y prescriben á sus correligionarios en los paises en que no están excluidos de las ventajas de la sociedad civil, especialmente en Francia y reyno de Italia: *declara*, que es una obligacion religiosa para todo israelita nacido ó educado en un estado, ó hecho ciudadano de él por residencia ó de otro qualquier modo, con arreglo á las leyes que señalan las necesarias condiciones para serlo, el mirar como patria suya á dicho estado; y que estas obligaciones, que provienen de la naturaleza misma

de las cosas, y que son conformes con el destino de los hombres reunidos en sociedad, concuerdan por esto mismo con la palabra divina.

Daniel dixo á Darío, que no se habia salvado del furor de los leones sino por haber sido igualmente fiel á su Dios y á su Rey (Cap. 6 ℣. 23.) Jeremías recomienda á todos los hebreos que miren como patria suya á Babilonia : concurrid, dice, con todo vuestro poder á su prosperidad (Jer. cap. 5.) En el mismo libro se lee el juramento que Guedalia hizo prestar á los israelitas: „No „temais, les dice, el servir á los caldeos; permaneced en „su pais; sed fieles al Rey de Babilonia, y viviréis felices.“ (id. cap. 24 ℣. 9.)

„Teme á tu Dios y Soberano, dixo Salomon.“ (Prov. cap. 24 ℣. 1.) Que así prescribe á todo israelita el tener por su Príncipe y sus leyes el mismo respeto, apego y fidelidad, que todos sus vasallos deben tributarle; que todo le obliga á no separar su interes personal del público, como ni su destino ni el de su familia del de la grande del estado; y que debe afligirse de los reveses de este, celebrar sus triunfos, y contribuir con todas sus facultades á la solicitud de sus conciudadanos.

En conseqüencia, el gran Sanhedrin establece que todo israelita, nacido y educado en Francia y reyno de Italia, y tratado por las leyes de ámbos estados como ciudadano, está obligado religiosamente á mirarlos como patria suya, á servirlos, defenderlos, obedecer á sus leyes, y conformarse en todos sus contratos con las disposiciones del código civil. El gran Sanhedrin declara ademas, que todo israelita, llamado al servicio militar, está dispensado por la ley, durante este, de todas las observancias religiosas que con él no pueden conciliarse.

ARTICULO 7.° *Profesiones útiles.*

El gran Sanhedrin, queriendo ilustrar á los israelitas, y mas particularmente á los de Francia y Reyno de Italia, sobre la necesidad en que están, y ventajas que

les resultarán, de darse á la agricultura, de poseer bienes raices, de exercer las artes y oficios, y cultivar las ciencias que dan libertad para abrazar las profesiones liberales, y considerando que si los israelitas de ambos estados se viéron obligados desde tanto tiempo á renunciar en parte de los trabajos mecánicos, y principalmente del cultivo de las tierras, que en los tiempos antiguos habia sido su ocupacion favorita, no es menester atribuir este funesto abandono sino á las vicisitudes de su condicion, á la incertidumbre en que habian vivido, bien con respecto á su personal seguridad, bien con respecto á sus propiedades, igualmente que á los obstáculos de toda clase que los reglamentos y leyes de las Naciones oponen al libre curso de su industria y actividad.

Que este abandono no es en manera alguna el resultado de los principios de su religion, ni de las interpretaciones que sus doctores, tanto antiguos como modernos, pudiéron dar, sino mas bien un triste efecto de los hábitos que la privacion del libre exercicio de sus facultades industriales les habia hecho contraer.

Que por el contrario resulta, así del texto como del espíritu de la legislacion mosáyca, que los trabajos corporales se merecian mucha distincion entre los hijos de Israel, á quienes no se prohibe nominativamente arte ninguno, supuesto que las santas Escrituras les exhortan y recomiendan su exercicio.

Que esta verdad se halla demostrada por todo el conjunto de las leyes mosaycas, y por muchos textos particulares, como entre otros los siguientes.

Salmo 127. » Quando disfrutes de la labor de tus manos, serás feliz y tendrás abundancia. »

Prov. cap. 28 y 29. » El que labra sus tierras, estará abundante; y falto de todo el que vive ocioso. »

Id. cap. 24 y 27. »Labra cuidadosamente tu heredad, y podrás edificar despues tu solar. »

Misna, Tratado de Abot, cap. I. » Ama el trabajo, y huye de la pereza. »

Que de estos textos se sigue, no solamente que ningun oficio honrado está prohibido á los israelitas, sino que la religion aplica mérito á su exercicio, y que es muy agradable á la vista del Altísimo que cada uno se entregue á semejante ocupacion, y la haga, en quanto de sí dependa, objeto de las suyas particulares.

Que esta doctrina está confirmada por el *Talmud*, el que mirando la ociosidad como fuente de los vicios, declara positivamente, que el padre que no enseña un arte á su hijo, le cria para bandolero. (Veáse Kiduschim, cap. 1.)

En conseqüencia, el gran Sanhedrin, en virtud de los poderes con que está revestido, ordena á todos los israelitas, y en particular á los de Francia y Reyno de Italia que ahora disfrutan de los derechos civiles y políticos, que indaguen y abrazen los medios mas propios para infundir en la juventud el amor del trabajo, y encaminarla hácia el exercicio de las artes y oficios, igualmente que al de las profesiones liberales, visto que tan loable exercicio se conforma con nuestra santa religion, es favorable á las buenas costumbres, y esencialmente útil para la patria, que no puede ver sino peligrosos ciudadanos en unos hombres desocupados y sin estado. El gran Sanhedrin exhorta además á los israelitas de ámbos Estados de Francia é Italia, para que adquieran propiedades raices, como un medio de apegarse mas y mas á su patria; que renuncien de unas ocupaciones que los hacen odiosos ó despreciables á la vista de sus conciudadanos, y que hagan quanto esté de su parte para grangearse el amor y benevolencia de estos.

ARTICULO 8.º *Empréstitos entre los israelitas.*

El gran Sanhedrin, persuadido de los inconvenientes unidos á las interpretaciones erroneas que se diéron al versículo 19, cap. 23 del *Deuteronomio*, y otros de las santas Escrituras sobre el mismo asunto, y queriendo desvanecer las dudas á que las mencionadas interpretaciones diéron orígen y acreditaron suficientemente sobre la pureza de nuestra moral religiosa con relacion al empréstito:

Declara, que la palabra hebrea *Nechech*, que se traduxo por medio de la de *usura*, fué mal traducida; que en la lengua hebrayca expresa qualquiera interes, pero no el usurario; que por la voz francesa *usura* no podemos entender mas que un interes superior al legal, en donde la ley ha puesto una tasa á este; que del solo hecho que no la puso la ley de Moyses, no debe decirse que la palabra hebrea *Nechech* significa un interes ilegítimo; que así para poder creer que esta tuviese la misma accepcion que la de *usura*, sería menester que hubiese otro vocablo que significase un interes legal; y que no exîstiendo este, síguese necesariamente que la expresion hebrayca *Nechech* no puede significar *usura*.

Que el fin de la ley divina en prohibir á un hebreo el préstamo con interes á otro paisano suyo, era el de estrechar entre ellos los vínculos de la fraternidad, el de prescribirles una recíproca benevolencia, y excitarlos á que unos á otros se ayudasen con desinteres.

Que así no es necesario considerar la prohibicion del divino Legislador sino como un precepto de beneficencia y fraternal caridad.

Que la ley divina y sus intérpretes permitiéron ó prohibiéron el interes, segun los diferentes usos que se hacen del dinero. Para sostener una familia, está permitido el interes? Para executar una empresa mercantil que expone á algun riesgo los capitales del que presta? Permítese el interes, quando es legal, y que puede mirarse como un justo resarcimiento. » Prestad á los pobres," dice Moyses. Aquí el tributo del reconocimiento, y la idea de ser agradable á la vista del Hacedor supremo, son el único interes; y el estipendio de un servicio hecho se halla en la satisfaccion que la propia conciencia de una buena accion proporciona. No sucede lo mismo con aquel que emplea capitales en el provechoso giro de su comercio; allí es permitido al que presta el asociarse con la utilidad del que recibe.

En conseqüencia, el gran Sanhedrin, establece y ordena como una obligacion religiosa á todos los israelitas, y

particularmente á los de Francia y Reyno de Italia, que no exîjan interes ninguno de sus correligionarios, siempre que se trate de auxîliar con un préstamo oficioso al necesitado padre de familia; y establece además, que el provecho legítimo del empréstito entre correligionarios, no es permitido religiosamente sino en el caso de especulaciones mercantiles que hacen correr algun riesgo al que presta, ó en el de lucro cesante, segun la tasa señalada por la ley del Estado.

ARTICULO 9.°

Préstamo entre israelitas y no israelitas.

El gran Sanhedrin, queriendo disipar el error que dá á los israelitas la facultad de servirse de la usura con aquellos que no son de su religion, como siéndoles permitida por esta misma, y confirmada por los doctores *Talmudistas*; y considerando que semejante imputacion en diferentes épocas y paises fué una de las causas de las preocupaciones que naciéron contra ellos, y queriendo hacer cesar en adelante todo errado juicio relativo á este particular con fixar el sentido del texto sagrado sobre la presente materia:

Declara, que el texto que autoriza el empréstito con interes al extraño, no puede ni debe entenderse sino de las naciones extrangeras con quienes se comerciaba, y las quales mismas prestaban á los israelitas, hallándose cimentada esta facultad en el derecho natural de una reciprocidad; que la palabra *nochri* no se aplica mas que á los individuos de las naciones extrangeras, y no á los conciudadanos, á quienes miramos como hermanos nuestros; y que aun las santas Escrituras, en permitir llevar un interes á las mencionadas naciones, no quieren hablar de un provecho excesivo y ruinoso para aquel que le paga, supuesto que en otro lugar nos declaran que toda iniquidad es abominable á los ojos del Señor.

En conseqüencia de estas máxîmas, el gran Sanhedrin, en virtud del poder con que se halla revestido, y á fin de que ningun hebreo en lo futuro pueda alegar igno-

rancia de sus deberes religiosos en punto del préstamo con interes á sus compatriotas, sin distincion de cultos, hace saber á todo israelita, y en especial á los de Francia y Reyno de Italia, que las disposiciones prescriptas por la precedente decision sobre el préstamo oficioso ó con interes de hebreo á hebreo, igualmente que las reglas y máxîmas recordadas por los textos de las santas Escrituras, y relativos á la presente qüestion, se extienden tanto á nuestros compatriotas, sin distincion de religion, quanto á nuestros correligionarios; y manda á todos como un precepto religioso, y especialmente á los de Francia y reyno de Italia, que para lo venidero no hagan diferencia ninguna en materia de empréstito entre conciudadanos y correligionarios, todo en conformidad al precedente estatuto.

Declara ademas, que el que quebrantare el presente reglamento, viola una obligacion religiosa, y peca notoriamente contra la voluntad de Dios; y en fin, que se prohibe indistintamente toda usura, no solamente de hebreo á hebreo, y de los mismos á conciudadanos de otra religion, sino tambien con los extrangeros de todas las naciones, mirándose esta práctica como una iniquidad abominable á la vista del Señor.

El gran Sanhedrin ordena igualmente á todos los rabinos, que en sus predicaciones y demas instrucciones, no se olviden de acreditar en el ánimo de sus correligionarios las máxîmas encerradas en la precedente decision.

Firmado D. Sintzheim, *Gefe del gran Sanhedrin*: Segre *rabino y primer asesor*: Cologna, *rabino y segundo asesor*; y Miguel Berr, *escriba redactor*.

FIN.

